

00721  
934

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

"MENORES INFRACTORES"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
VARGAS BALDERAS YAXYRY

ASESOR: DR. RAUL CARRANCA Y RIVAS

CIUDAD UNIVERSITARIA

2003

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

t



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

“MENORES INFRACTORES”

Tesista: Vargas Balderas Yaxyry  
Asesor: Dr. Raúl Carrancá y Rivas.

2003

la Dirección General de Bibliotecas  
UNAM a difundir en formato electrónico e impreso  
contenido de mi trabajo de tesis.

NOMBRE: Yaxyry Vargas  
Balderas

FECHA: 11 julio 03

FIRMA: [Firma]



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO PENAL  
OFICIO INTERNO FDER/144/SP/06//03  
ASUNTO: APROBACION DE TESIS

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A. M.  
P R E S E N T E.

La alumna VARGAS BALDERAS YAXYRY, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del DR. RAUL CARRANCA Y RIVAS, la tesis profesional intitulada "MENORES INFRACTORES", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor DR RAUL CARRANCA Y RIVAS, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "MENORES INFRACTORES" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna VARGAS BALDERAS YAXYRY

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día a aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual edificará la Secretaría General de la Facultad"

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLA EL ESPÍRITU"  
Cd. Universitaria, D.F., 17 de junio de 2003.

LIC. JOSE PABLO RABATIÑO Y SOUZA.  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL.

JPPS/ijg.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Con gratitud a la  
**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

institución que me abrió las puertas  
al conocimiento...

En especial a la  
**FACULTAD DE DERECHO**

Escuela en la que aprendí a:  
comprender, interpretar, aplicar y  
sobre todo amar al **DERECHO**.

Con un profundo respeto y  
admiración al  
**DR. RAÚL CARRANCÁ Y RIVAS**

Persona de la cual agradezco su apoyo infinito para la realización de este trabajo, y sobre todo por haberme abierto las puertas de su alma para conocerlo como: Profesor, jurista y sobre todo como el gran ser humano que es.

**GRACIAS**, por los valiosos consejos que a lo largo de 6 años me ha obsequiado.

**Con un infinito amor a mi MADRE  
PROF. BLANCA BALDERAS**

Eres una mujer de notables virtudes, que día a día has sabido transmitir a tus hijos. La fortaleza con la que cuentas es un gran ejemplo a seguir, y la enseñanza más importante que me has dejado es: que por más obstáculos que encuentres en la vida, nada ni nadie podrán hacer que claudiques de alcanzar tu meta final...

GRACIAS a tu esfuerzo hoy, he obtenido una meta más, la cual no será la última pero quizá una de las más significativas.

Al hombre que más extraño y que es  
inmortal en mi corazón a mi **PADRE**  
**LIC. VÍCTOR VARGAS**

Porque gracias a ti, la vida me ha  
enseñado que nada es eterno, y que  
las cosas y sobre todo las personas  
se tienen que disfrutar al máximo  
cuando se tienen. Hoy tú ya no estas  
presente, pero en mi espíritu quedan  
todos aquellos momentos valiosos  
que en vida me regalaste...

Eras un hombre de significativos  
valores y la fuerza que tu ser  
irradiaba, era inmensa; pero el amor  
que a tu familia tenias deslumbraba.

**"IN MEMORIAM"**

Como **HOMENAJE** dedico  
especialmente esta tesis, a l mejor de  
los **ABOGADOS** que he conocido,  
porque se que estas orgulloso de mi  
aunque no estés presente.

Con todo mi amor a ti **PADRE**.



Con cariño a mis mejores amigos

### **HERMANOS y CUÑADOS**

Porque cada uno de ustedes forma una parte vital en mi vida, porque gracias a sus consejos y regaños día a día soy una mejor mujer.

Cada uno de ustedes cuenta con atributos sumamente especiales, los cuales son un importante modelo a seguir, por ejemplo: de ti

**YAHAYRA**, la ternura y el amor que obsequias a todos los que te rodean;

**YAMYLY**, la perseverancia y la tenacidad que tienes para llevar a cabo todos tus sueños;

**GABRIEL**, el coraje y la sencillez que te caracterizan para demostrarle a todos que eres el mejor;

**ARTURO**, la pasión y la creatividad que son el sello distintivo en tu vida;

**VÍCTOR VICENTE**, a pesar de tu juventud, de ti también aprendo cosas nuevas.

A las más lindas personitas a ustedes

### **ANDREA Y PAULINA**

Son muy pequeñas para comprender lo fundamental de esta etapa en mi vida profesional, pero cuando crezcan se darán cuenta que formaron parte de un evento trascendente.

Al amor más sublime que como mujer  
pude encontrar en la vida, a ti

**DOHALDO**

Porque fuiste, eres y serás la persona  
en la cual puedo encontrar sin lugar a  
dudas, todo el apoyo necesario para  
llegar a ser una gran profesionalista y  
sobre todo una magnífica mujer,  
porque al lado de cada uno de mis  
logros siempre estas tú.

No existen las palabras idóneas para  
expresar lo esencial que eres en mi  
vida.

Con gran estima y agradecimiento a:

**MANUEL, SILVIA Y LISSETTE**

Porque constantemente me han  
demostrado que formo parte de su  
familia y de su corazón...

Con todo mi amor y respeto para las  
personas más cercanas a mi vida  
a mis:

**ABUELOS, TIOS Y PRIMOS**

Porque formar parte de una familia  
tan especial, me hace sentir orgullosa  
de mi origen, ya que todos ustedes  
son maravillosos.

Con todo mi cariño a mis:

**AMIGOS**

Porque gracias a ustedes mi vida  
universitaria fue más divertida y  
compartí grandes emociones tales  
como la: tristeza, incertidumbre,  
decepción, alegría, desesperación,  
felicidad, júbilo, éxito etc.

En especial a: **EDITH, RAQUEL,  
PAOLA, ARCELIA, ELVIA,  
BERENICE, LAS CLAUDIAS,  
JORGE, MIGUEL ANGEL PADRÓN  
Y SALDAÑA.**

También dedico esta Tesis aquellos  
amigos, que fuera de la Universidad  
me ofrecieron su amistad  
incondicionalmente, como lo son:  
**KARINA, MARGARITA, EDUARDO,  
ARTURO Y JUAN PABLO.**

# LOS MANDAMIENTOS DEL ABOGADO

## 1. ESTUDIA

*El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado.*

## 2. PIENSA

*El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.*

## 3. TRABAJA

*La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia.*

## 4. LUCHA

*Tu deber es luchar por el derecho; pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia.*

## 5. SE LEAL

*Sé leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario; aun cuando el sea desleal contigo. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú le dices; y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas.*

## 6. TOLERA

*Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.*

## 7. TEN PACIENCIA

*El tiempo se vence de los cosas que se hacen sin su colaboración.*

## 8. TEN FE

*Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la justicia; y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz.*

## 9. OLVIDA

*La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueron cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.*

## 10. AMA A TU PROFESIÓN

*Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga abogado.*

Julio del 2003

Yaxyry Vargas Balderas

**MENORES INFRACTORES**

**PRÓLOGO** ..... 1

**CAPITULO I.**

**TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE MENORES INFRACTORES**

1.1 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (reglas de Beijing).  
29 de noviembre 1985. ....9

1.2 Convención sobre los Derechos del Niño.  
20 noviembre 1989 .....21

1.3 Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).  
Diciembre 1990. ....32

**CAPITULO II.**

**CONCEPTOS BÁSICOS Y FACTORES QUE INFLUYEN EN LA CONDUCTA DEL MENOR INFRACTOR**

2.1 Delito y Delincuencia. ....42

2.2 Concepto de Menor infractor. ....50

2.3 Factores que influyen en la conducta del Menor infractor .....58

    2.3.1 Factores Biológicos. ....60

    2.3.2 Factores Psicológicos. ....62

    2.3.3 Factores Sociales. ....66

    2.3.4 El Grupo Familiar. ....70

### **CAPITULO III.**

#### **MARCO JURÍDICO Y EL CONSEJO DE MENORES INFRACTORES EN EL D.F.**

3.1 Fundamento Constitucional .....	76
3.2 Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.....	79
3.3 Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento de Menores. ....	93
3.4 El Consejo de Menores Infractores en el Distrito Federal. ....	107

### **CAPITULO IV.**

#### **MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, DE PROTECCIÓN Y DE TRATAMIENTO EXTERNO E INTERNO Y LOS CENTROS DE TRATAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES EN EL D.F.**

4.1 Medidas de Orientación, de Protección y de Tratamiento Externo e Interno.....	111
4.1.1 Medidas de Orientación y de Protección. ....	112
4.1.2 Tratamiento Externo e Interno. ....	116
4.2 Los Centros de Tratamiento para Menores Infractores en el D.F. ....	123
4.2.1 Centro de Tratamiento para Varones (C.T.V). ....	124
4.2.2 Centro de Tratamiento para Mujeres (C.T.M). ....	128
4.2.3 Centro de Desarrollo Integral para Menores (CEDIM). ....	134
4.2.4 Centro de Atención Especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón". ....	138

## CAPITULO V.

### LEGISLACIÓN COMPARADA CON LOS DISTINTOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

5.1 Aguascalientes. ....	147
5.2 Baja California. ....	149
5.3 Baja California Sur. ....	151
5.4 Campeche. ....	153
5.5 Chiapas. ....	155
5.6 Chihuahua. ....	157
5.7 Coahuila. ....	159
5.8 Colima. ....	162
5.9 Durango. ....	163
5.10 Estado de México. ....	165
5.11 Guanajuato. ....	167
5.12 Guerrero. ....	170
5.13 Hidalgo. ....	172
5.14 Jalisco. ....	174
5.15 Michoacán. ....	176
5.16 Morelos. ....	178
5.17 Nayarit. ....	181
5.18 Nuevo León. ....	183
5.19 Oaxaca. ....	185
5.20 Puebla. ....	187
5.21 Querétaro. ....	188
5.22 Quintana Roo. ....	190
5.23 San Luis Potosí. ....	192
5.24 Sinaloa. ....	195
5.25 Sonora. ....	197
5.26 Tabasco. ....	199
5.27 Tamaulipas. ....	201
5.28 Tlaxcala. ....	203
5.29 Veracruz. ....	204
5.30 Yucatán. ....	207
5.31 Zacatecas. ....	209
<b>PROPUESTA GENERAL</b> .....	<b>225</b>
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>228</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>234</b>

## PRÓLOGO

El presente trabajo de investigación con el cual aspiro a obtener el Título de Licenciado en Derecho, pretende dar un amplio panorama de la problemática en la que se encuentran los Menores Infractores.

Actualmente el tema de los menores en general es de suma importancia, ya que considero que son ellos los que en un futuro serán los hombres y mujeres que representarán a México, por este motivo es indispensable poner especial atención en los " Menores Infractores" ya que si los descuidamos será posible que en años venideros ellos sean los futuros delincuentes a los cuales será más difícil lograr su readaptación social por el hecho de que se han desarrollado en un ambiente hostil durante varios años de su existencia. Es durante sus primeras etapas de vida en las cuales hay que reforzar su educación, valores, autoestima, etc., para evitar futuros problemas.

A continuación se expondrá brevemente la situación en la que se encuentran los Menores en el Derecho Mexicano, para finalizar con un esbozo de lo que será el contenido de la Tesis.

Cuando hacemos referencia al delito como hecho típico, antijurídico y culpable nos estamos refiriendo a una parcela del comportamiento humano que ha sido delineada para proteger bienes jurídicos específicos.

La sanción penal que apareja la adecuación de una conducta a lo legalmente tipificado como delito aparece como una institución social de reproche, de respuesta, exigido por la humana predisposición delictiva.

Cuando trasladamos estas realidades jurídicas al ámbito de la minoridad apreciamos su inaplicabilidad porque en la prevención del delito y en los efectos disuasivos y aun recaudadores de la sanción sólo pueden tener como



destinatarios a sujetos con posibilidades de comprensión suficiente, es decir, a los adultos.

Las peculiaridades del sujeto del derecho de menores- como ser el desarrollo biopsicosocial y por consiguiente necesario de protección- determinan totalmente la inaplicabilidad de los elementos e instituciones jurídicos vigentes en el derecho penal.

Tenemos inicialmente dos aspectos esenciales de índole diferenciadora; en primer lugar la calidad del sujeto y en segundo término el espectro de conductas abarcadas por las normas de resguardo y tutela.

El menor, por sí mismo, es un incapaz desde el punto de vista jurídico, que normalmente y con el sólo transcurso del tiempo, devendrá capaz al desarrollarse y madurar como ser humano. Sin embargo, puede verse interferido ese desarrollo, por causas somáticas, psíquicas o sociales que cuando interviene alguna de ellas, produce efectos en todos los sectores de la vida diaria y no sólo en el afectado por la anomalía.

Sea cual fuere la causa, queda impedido como producto del desequilibrio de su estructura biopsicosocial, dejándolo indefenso frente a las exigencias del desarrollo.

El menor normalmente es incapaz debido a su edad, que implica falta de experiencia, insuficiente desarrollo de su inteligencia, conocimientos elementales y predominio de las emociones en sus actos, además de su desinterés permanente en todo lo relativo a los antecedentes y consecuencias de sus propios actos, de personas a quienes trata y de situaciones que atraviesa. A esta incapacidad que el derecho reconoce, se agrega la de sus condiciones físicas o psíquicas, lo que implica doble incapacidad.

Por lo tanto el hecho cometido por un menor de edad y que ciertamente es un acto humano típico y antijurídico, pero que no es culpable, ya que sólo si es capaz en derecho puede serlo, y todas las ramas del derecho reconocen la incapacidad jurídica de un menor.

Como los menores de edad reciben con emoción toda cosa nueva que llega a su vida pierden no sólo detalles sino aspectos generales del momento y del ambiente lo que bastaría para comprender su incapacidad a ello se agrega que generalmente no se interesan por conocer siquiera las causas de su conducta pero tampoco las consecuencias.

En los Menores Infractores la situación de exclusión social se manifiesta en la dificultad de acceder a las pautas de socialización normalizadas, ello motiva su inadaptación social.

De esto se deduce la necesidad de no dar al acto sino la secundaria importancia que tiene y sí poner la atención a las condiciones de la vida del menor, por medio de los estudios que se le hagan desde varios puntos para emitir el diagnóstico interdisciplinario, que nos conducirá al necesario tratamiento también interdisciplinario.

En el presente trabajo de investigación intitulado " Menores Infractores" tiene como finalidad dar una visión general respecto a los elementos más importantes de acuerdo al tema que se quiso analizar.

En la primera parte lo que se busca es dar a conocer los Instrumentos Internacionales más relevantes en cuestión de Menores Infractores como lo son: Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, también conocidas como Reglas de Beijing del 29 de noviembre de 1985, La Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989 y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia

Juvenil, llamadas a su vez Directrices de Riad de diciembre de 1990. En estos documentos se analizan aspectos primordiales de diversa índole como lo son: familia, educación, comunidad, justicia de menores, tratamientos, derechos de los menores, etc.

En la segunda parte de nuestro trabajo lo que se quiere, es que queden perfectamente bien explicados los conceptos básicos y los factores que influyen en la conducta de los Menores Infractores. Por lo que respecta a los primeros se expondrán los conceptos de delito y delincuencia para establecer porque un menor de edad no puede cometer delitos y a su vez, porque es erróneo llamarles delinquentes, y que lo más adecuado es denominarlos infractores porque lo que los menores realizan son infracciones, en este mismo sentido se analizará el concepto de "Menor Infractor". Por lo segundo se examinarán los factores por lo que un menor puede llegar a ser un infractor como lo son: los factores biológicos, psicológicos, sociales así como del núcleo familiar.

En la tercera parte se pretende dar a conocer el Marco Jurídico relacionado con los Menores Infractores y que da sustento a la llamada "Justicia de Menores", empezando con el fundamento Constitucional, para después dar paso a la ley específica conocida como la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, así como el Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento de Menores. Dentro de esta tercera parte también se estudiará y analizará la estructura y el procedimiento del Consejo de Menores Infractores en el Distrito Federal.

En la penúltima parte de nuestro trabajo se estudiarán las Medidas de Orientación, de Protección y de Tratamiento Externo e Interno que se establecen en la Ley de la materia, se explicará en que situaciones se tiene derecho a una u otra medida. Así como también se examinarán los cuatro Centros de Tratamiento para Menores Infractores en el Distrito Federal.

En la quinta y última parte de éste trabajo se realizará un estudio comparativo de la Legislación Nacional en materia de Justicia de Menores Infractores, el cual tiene como finalidad dar un panorama general de las diferencias existentes entre las legislaciones en cuanto a rangos de edad, competencia, autoridades encargadas, medidas, etc.

Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto y que a su debido tiempo se explicará más a detalle en el contenido de la tesis. Mi propuesta va encaminada a promover que exista una verdadera adopción de los Tratados Internacionales relacionados con los Menores Infractores, etc., a fin de homologar el Sistema de Justicia de Menores y establecer la coordinación necesaria del Gobierno federal y Gobiernos estatales para que esto se efectúe en el menor tiempo posible.

## **CAPITULO I**

### **TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE MENORES INFRACTORES**

El propósito de la tesis es dar a conocer a los leyentes la problemática actual en la que se encuentran los "Menores Infractores" teniendo como referencia los documentos que se han elaborado en el ámbito internacional para la protección de los mismos y que sirven de cimiento para la Justicia de Menores que deberá aplicarse a escala nacional. Como finalidad del presente trabajo será comprender la esencia y la complejidad al referirse a los "Menores Infractores", para apreciar el por qué ellos necesitan de protección y cuidados especiales.

Por lo anterior en esta primera parte del trabajo de investigación, se analizarán los Tratados Internacionales más importantes en materia de Menores Infractores los cuales son: Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores del 29 de noviembre de 1985, la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989 y por último las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil de diciembre de 1990.

Enseguida se citarán algunos aspectos que demuestran la inquietud que despierta el tema que se esta estudiando a escala internacional.

" La preocupación por dotar al menor de un adecuado marco jurídico de protección de carácter supranacional parte, sin lugar a dudas, de la difusión generalizada de una nueva filosofía respecto al mismo. Se le reconoce un papel activo en la sociedad y pretende favorecerse su mayor protagonismo. Al tiempo que constata que nos hallamos en presencia de un colectivo especialmente vulnerable, más expuesto a los riesgos que nuestra vida moderna parece suponer. En definitiva, el

dato inicial comporta cierta ambivalencia y complejidad: de un lado, promoción y fomento. De otro, tutela y protección.

Esta preocupación se enmarca en el proceso evolutivo del Derecho Internacional Clásico, que en palabras de CARRILLO SALCEDO *aspira a modelar la realidad social, creando condiciones de paz... para convertirse en un Derecho de reglamentación que define los comportamientos de los Estados en orden a la satisfacción de intereses generales de la comunidad internacional en su conjunto, esto es, en función de la promoción y realización del bien común universal.*<sup>1</sup>

"El Derecho Internacional del menor ha llegado a su madurez en un momento relativamente reciente, ello no supone que la preocupación por el tema no venga de antiguo. Desde una fecha temprana, se ha sido consciente de la necesidad de dotar al niño de una protección especial. En el periodo de entreguerras, en el ámbito de la Sociedad de Naciones, se formuló la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño. Con posterioridad, la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales, lo que también reiteran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 23 y 24 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en general, los Convenios constitutivos de los Organismos especializados y de las organizaciones Internacionales que se interesan por su bienestar.

Pero tal vez la primera codificación de derechos que implica una mayor toma en consideración de las necesidades peculiares del colectivo se cifra en la Declaración de los Derechos de Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

---

<sup>1</sup> ASOCIACIÓN DE LETRADOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. *Protección Jurídica del Menor*. Ed. Comares. Granada, 1997. p. 253.

Todos estos instrumentos, constituyen sin duda hitos valiosos en el camino, ponen fundamentalmente el acento en una de las dos facetas principales del asunto: la tutiva o tutelar, por considerar al niño por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales. Siendo esto cierto es imprescindible no descuidar esta vertiente, la necesidad de realzar el talante de promoción y fomento del sistema venía impuesto, cuando menos, por dos consideraciones.

En primer lugar, y a todos los efectos, se pasa a concebir al menor como sujeto activo, participativo y creativo, capaz de interacción con su medio personal y social, de participar en la búsqueda y satisfacción de sus necesidades y las de los demás. La regla general ha de ser la de su autonomía y capacidad de obrar y cualquier limitación a la misma debe interpretarse restrictivamente. El objetivo final no puede ser sino la plena preparación del menor para una vida independiente y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en particular en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad

De otro lado, el Derecho de familia experimenta en nuestro tiempo una evolución profunda, con la asunción progresiva por las sociedades modernas de algunas funciones atribuidas tradicionalmente a la familia y la consideración de que los poderes familiares dejan de ser asunto estrictamente interno por cuanto al trascender el plano individual, su cumplimiento afecta a la sociedad en su conjunto: los poderes derivados de las relaciones jurídico-familiares, son instrumentales y se atribuyen al titular para que a través de los mismos coadyuve a la consecución de los fines previstos, en este caso el superior interés del menor.

Pero por supuesto tampoco aquí la solución extrema resulta deseable y ni siquiera conveniente. Esa posición de mayor vigilancia y actuación de los poderes públicos no debe llevar a una suerte de *publicatio* del menor. La familia es el medio

deseable en que el niño pueda lograr el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.”<sup>2</sup>

A continuación se analizarán los diversos Tratados Internacionales relativos a los Menores. Entendiéndose para efectos de este trabajo y según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, que en el artículo 2° establece: “ se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.”<sup>3</sup>

## **1.1 REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MENORES.**

“ En materia de menores como documentos aprobados por la Organización de las Naciones Unidas tenemos, Las Reglas Minimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, conocidas como las Reglas de Beijing y que fueron elaboradas en la capital de la República Popular China en mayo de 1984 y aprobadas el 29 de noviembre de 1985 por la Asamblea General de dicha organización, convirtiéndose en un documento de carácter esencial en materia de Justicia Minoril.”<sup>4</sup>

Para iniciar con el estudio de las Reglas de Beijing, daremos la estructura de las mismas, las cuales constan de seis partes, que son:

- **Primera Parte**

Principios Generales.

De la regla 1 a la 9.

---

<sup>2</sup> Ibid. pp. 255-256.

<sup>3</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. “ Diccionario Jurídico Mexicano”. Tomo 8. Ed Porrúa. México, 1985. p. 331.

<sup>4</sup> GARDUÑO GARMENDIA, Jorge. “ El Procedimiento Penal en materia de Justicia de Menores”. Ed. Porrúa. México. 2000. p 10.



- **Segunda Parte**

Investigación y Procesamiento.

De la regla 10 a la 13.

- **Tercera Parte**

De la Sentencia y la Resolución.

De la regla 14 a la 22.

- **Cuarta Parte**

Tratamiento fuera de los Establecimientos Penitenciarios.

De la regla 23 a la 25.

- **Quinta Parte**

Tratamiento en Establecimientos Penitenciarios.

De la regla 26 a la 29.

- **Sexta Parte**

Investigación, Planificación, Formulación y Evaluación de Políticas.

Regla 30.

Como se puede observar de acuerdo a la estructura anterior son 30 las reglas que conforman este documento Internacional, las cuales se comentarán de forma breve, para comprender la esencia de dicho documento.

## **PRIMERA PARTE**

### **PRINCIPIOS GENERALES**

#### **1. Orientaciones fundamentales.**

Las reglas 1.1 a 1.3 señalan el importante papel que una política social constructiva respecto al menor puede desempeñar, entre otras cosas, en la prevención del delito y la delincuencia juveniles. La regla 1.4 define la justicia de menores como parte integrante de la justicia social para los menores, mientras que la regla 1.6 se refiere a la necesidad de perfeccionar la justicia de menores de manera continua, para que no quede a la zaga de la evolución de una política

social progresiva en relación con el menor en general, teniendo presente la necesidad de mejorar los servicios de personal; la regla 1.5 procura tener en cuenta las condiciones imperantes en los Estados miembros, que podrían ocasionar que la manera de aplicar determinadas reglas en uno de ellos fuera necesariamente diferente de la manera adoptada en otros Estados.

## **2. Alcance de las Reglas y definiciones utilizadas.**

La regla 2.1 destaca la importancia de que las Reglas se apliquen siempre con imparcialidad y sin distinción alguna. La regla 2.2 define "menor" y "delito" como componentes del concepto de " menor delincuente", que es el objeto principal de las Reglas Mínimas

" **Menor** es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto.

**Delito** es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trata; y

**Menor delincuente** es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito."<sup>5</sup>

La regla 2.3 responde a la necesidad de leyes nacionales que tengan expresamente por objeto la aplicación óptima de las Reglas mínimas.

## **3. Ampliación del ámbito de aplicación de las Reglas.**

La regla 3 amplía el ámbito de aplicación de la protección otorgada por las Reglas, por lo tanto abarca: los llamados delitos en razón de su condición, previstos en diversos sistemas jurídicos como lo son: ausencias injustificadas, desobediencia en la escuela y en la familia, etc. (3.1). También los procedimientos relativos a la atención al menor y su bienestar (3.2).

---

<sup>5</sup> VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth. " Justicia en Menores Infractores" Ed. Delma. 2 edición. México, 1999. p. 150.

#### **4. Mayoría de edad penal.**

La regla 4.1 establece que si el comienzo de la mayoría de edad penal se fija a una edad demasiado temprana o si no se establece edad mínima alguna, el concepto de responsabilidad perdería todo sentido.

#### **5. Objetivos de la Justicia de Menores.**

La regla 5.1 se refiere a dos de los más importantes objetivos de la justicia de menores. El primer objetivo es el fomento del bienestar del menor. El segundo es el principio de la proporcionalidad, este principio es conocido como un instrumento para restringir las sanciones punitivas, y se expresa principalmente mediante la fórmula de que el autor ha de llevarse su merecido según la gravedad del delito, en caso de los menores también en cuanto a las circunstancias personales.

#### **6. Alcance de las facultades discrecionales.**

Las reglas 6.1, 6.2 y 6.3 tratan varios aspectos importantes de una administración de justicia de menores eficaz, justa y humanitaria: la necesidad de permitir el ejercicio de las facultades discrecionales en todos los niveles del procedimiento, de modo de que los que adoptan determinaciones puedan tomar las medidas que estimen más adecuadas en cada caso particular, y la necesidad de prever controles a fin de restringir cualquier abuso de las facultades discrecionales y salvaguardar los derechos de los menores delincuentes. La competencia y el profesionalismo son los instrumentos más adecuados para limitar el ejercicio excesivo de dichas facultades.<sup>6</sup>

#### **7. Derechos de los menores.**

La regla 7.1 hace hincapié en algunos aspectos importantes que representan elementos fundamentales de todo juicio imparcial y justo, como lo son: la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el

---

<sup>6</sup> **Facultad discrecional** es el poder de libre apreciación que la ley reconoce a las autoridades administrativas sobre el contenido de sus actos o de sus acciones. Esta libertad, autorizada por la ley, puede ser de mayor o menor rango y resulta visible cuando la autoridad tiene la elección entre dos decisiones.

derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior.

#### **8. Protección a la intimidad.**

La regla 8 destaca la importancia de la protección del derecho de los menores a la intimidad. Los jóvenes son particularmente vulnerables a la difamación, y por otro lado esta regla explica la importancia de proteger a los menores de los efectos adversos que pueden resultar de la publicación en los medios de comunicación de información acerca del caso.

#### **9. Cláusula de salvedad.**

La regla 9.1 tiene por objeto evitar toda equivocación en lo referente a la interpretación y aplicación de las presentes Reglas en consonancia con los principios contenidos en los instrumentos y normas internacionales vigentes o en desarrollo.

La aplicación de las presentes Reglas es sin perjuicio del cumplimiento de cualesquiera instrumentos internacionales que contengan disposiciones de aplicación más amplia.

## **SEGUNDA PARTE INVESTIGACIÓN Y PROCESAMIENTO**

#### **10. Primer contacto.**

La regla 10.1 manifiesta que cuando un menor sea detenido, se notificará inmediatamente a sus padres o tutor y de lo contrario se hará a la brevedad. La regla 10.2 establece la posibilidad de poner en libertad al menor y por último la regla 10.3 trata de algunos aspectos fundamentales del procedimiento y del

comportamiento que deben observar los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los casos de los menores.

#### **11. Remisión de casos.**

La remisión, es la suspensión del procedimiento ante la justicia penal y, con frecuencia, la reorientación hacia servicios apoyados por la comunidad, se practica habitualmente en muchos sistemas jurídicos. Lo que establece la regla 11.2, es que la remisión puede utilizarse en cualquier momento del proceso de adopción de decisiones por la policía u otros órganos como los tribunales, juntas o consejos. La remisión pueden realizarla una, varias o todas las autoridades, según las reglas y normas de los respectivos sistemas y de acuerdo con las presentes Reglas. La regla 11.3 pone de relieve el requisito primordial de asegurar el consentimiento del menor o de sus padres o tutores. La regla 11.4 recomienda que se prevean opciones sustitutorias viables del procesamiento ante la justicia de menores en la forma de una remisión basada en la comunidad.

#### **12. Especialización policial.**

Señala la necesidad de impartir una formación especializada a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que intervengan en la administración de la justicia de menores.

#### **13. Prisión preventiva.**

No se debe subestimar el peligro de que los menores sufran "influencias corruptoras" mientras se encuentren en prisión preventiva. De ahí la importancia de insistir en la necesidad de medidas sustitutorias, señala también que los menores que se encuentren en prisión preventiva deben gozar de todos los derechos y garantías previstas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, así como que los menores estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos.

## **TERCERA PARTE**

### **DE LA SENTENCIA Y LA RESOLUCIÓN**

#### **14. Autoridad competente para dictar sentencia.**

El procedimiento aplicable a los menores deberá ceñirse a las reglas mínimas que se aplican en casi todo el mundo a todo delincuente que disponga de defensa con arreglo al procedimiento penal conocido como debido proceso penal, deberá ser un juicio imparcial y equitativo.

#### **15. Asesoramiento jurídico y derechos de los padres y tutores.**

Según la regla 15.1 el asesoramiento jurídico y la asistencia judicial gratuita son necesarias para garantizar la asistencia judicial al menor, el derecho de los padres o tutores a participar según se indica en la regla 15.2 debe considerarse como una asistencia general al menor, de naturaleza psicológica y emotiva, que se extiende a lo largo de todo el proceso, pero este interés puede verse frustrado si la presencia de los padres o tutores ejerce influencia negativa, de ahí que tal vez los mismos no puedan estar presentes

#### **16. Informes sobre investigaciones sociales.**

La autoridad competente debe estar informada de los antecedentes sociales y familiares del menor, su trayectoria escolar, sus experiencias educativas, etc. Por lo tanto la regla exige que haya servicios sociales adecuados que preparen informes especializados basados en investigaciones de carácter social.

#### **17. Principios rectores de la sentencia y la resolución.**

La regla 17.1 establece los principios que tendrá que seguir la autoridad competente en cuanto a su decisión, los cuales son:

" a) la respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad;

- b) Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible;
- c) Sólo se impondrá la privación de libertad personal en caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada;
- d) En el examen de los casos se considerará primordial el bienestar del menor.<sup>7</sup>

En la regla 17.2 –17.4 se tratan temas como: que no se sancionará a los menores con pena capital y que la autoridad podrá suspender en cualquier momento el proceso.

#### **18. Pluralidad de medidas resolutorias.**

La regla 18.1 constituye un intento de enumerar algunas de las respuestas y sanciones importantes a que se ha recurrido en diferentes sistemas jurídicos, estas son opciones prometedoras que convendrían difundir y perfeccionar. Los ejemplos citados tienen en común, ante todo, el hecho de que se basan en la comunidad y llaman a su participación para la aplicación efectiva de resoluciones alternativas. La regla 18.2 hace referencia a la importancia de la familia, estableciendo que la separación de los hijos respecto de sus padres sea una medida aplicada como último recurso.

#### **19. Carácter excepcional del confinamiento en establecimientos penitenciarios.**

Es evidente que las múltiples influencias negativas que todo ambiente penitenciario parece ejercer inevitablemente sobre el individuo no pueden neutralizarse con mayor cuidado en el tratamiento. Sucede así sobre todo en el caso de los menores, que son especialmente vulnerables a las influencias negativas. La regla 19 pretende restringir el confinamiento en establecimientos penitenciarios en dos aspectos: en que sea el último recurso, así como el tiempo

---

<sup>7</sup> VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth. Op. Cit p. 165

que el menor permanezca sea el más breve posible, esta regla proclama el principio de que, si un menor debe ser confinado en un establecimiento penitenciario, la pérdida de la libertad debe limitarse al menor grado posible.

#### **20. Prevención de demoras innecesarias.**

En esta regla establece que todos los casos se tramitarán desde el comienzo de manera expedita y sin demoras innecesarias. La rapidez en la tramitación de los casos de menores es de fundamental importancia.

#### **21. Registros.**

La regla 21 establece que los registros serán estrictamente de carácter confidencial, por lo que no podrán ser consultados por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia por personas ajenas, por lo que sólo las personas que tengan una participación directa en la tramitación, así como las autorizadas para tal efecto, tendrán acceso a dichos registros.

#### **22. Necesidad de personal especializado y capacitado.**

En la regla 22 establece que es indispensable que todas las personas encargadas de la justicia de menores y todos los relacionados con los menores tengan una formación mínima en materia de derecho, sociología, psicología, criminología, etc. Contar con una preparación profesional constituye un elemento fundamental para garantizar la administración imparcial y eficaz de la justicia de menores.



## **CUARTA PARTE**

### **TRATAMIENTO FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS**

#### **23. Ejecución efectiva de la resolución.**

Las reglas 23.1 y 23.2 señalan que en los casos de menores, las resoluciones tienden a influir en la vida del menor durante largos periodos de tiempo. De ahí la importancia de que la autoridad competente supervise eficazmente la ejecución de la sentencia.

#### **24. Prestación de asistencia.**

La consideración fundamental es la promoción del bienestar del menor. Por tanto, la regla 24 subraya la importancia de facilitar instalaciones, servicios y toda la asistencia necesaria que redunden en los mejores intereses del menor durante todo el proceso de rehabilitación.

#### **25. Movilización de voluntarios y otros servicios de carácter comunitario.**

Esta regla refleja la necesidad de que todas las actividades relacionadas con los delincuentes menores estén orientadas a la rehabilitación. La cooperación de la comunidad es indispensable para seguir eficazmente con la finalidad de la autoridad. Los voluntarios y los servicios de carácter voluntario, son una opción para la ayuda a los menores en cuanto a su rehabilitación.

## **QUINTA PARTE**

### **TRATAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS**

#### **26. Objetivos del tratamiento en establecimientos penitenciarios.**

En las reglas 26.1 y 26.2, señalan que los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y asistencia necesaria, tendrán derecho a la educación, ayuda médica, psicológica y física. La regla 26.3 hace énfasis en que estarán los menores separados de los adultos. La regla 26.4 hace especial mención en las jóvenes delincuentes que serán tratadas en igualdad de circunstancias con los hombres, por último la regla 26.5 señala que los padres o tutores tendrán derecho al acceso para ver a sus hijos.

#### **27. Aplicación de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por las Naciones Unidas.**

La regla 27 se centra en los requisitos necesarios aplicables a un menor confinado en un establecimiento penitenciario (regla 27.1), así como en las diversas necesidades específicas a su edad, sexo y personalidad (regla 27.2).

Por consiguiente, los objetivos y el contenido de la regla están relacionados con las disposiciones pertinentes de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

#### **28. Frecuente y pronta concesión de la libertad condicional.**

La regla 28.1 y 28.2 manifiestan que cuando las circunstancias lo permitan se deberá optar por conceder la libertad condicional en lugar de dejar que el menor

cumpla con la pena, cuando se conceda está a un delincuente se deberá designar a un funcionario para que supervise su comportamiento y le preste asistencia.

**29. Sistemas intermedios.**

Esta regla enfatiza también la necesidad de una gama de instalaciones y servicios destinados a satisfacer las necesidades del joven delincuente que vuelva a la comunidad, y a facilitar asesoramiento y apoyo estructural como un paso importante hacia la buena reintegración en la sociedad.

**SEXTA PARTE**

**INVESTIGACIÓN, PLANIFICACIÓN, FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE  
POLÍTICAS**

**30. La investigación como base de la planificación, de la formulación y evaluación de políticas.**

Establece criterios para integrar la investigación en el proceso de formulación y aplicación de políticas en la administración de justicia de menores. La regla subraya en particular la necesidad de una revisión y evaluación regulares de los actuales programas y medidas, y de una planificación en el contexto más amplio de los objetivos globales de desarrollo.

## 1.2 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

" La Convención constituye una suerte de Magna Carta de los derechos de la infancia, positivando un corpus normativo y garantizando en la medida de lo posible su protección efectiva. De su contenido puede destacarse en palabras del profesor RUIZ GIMÉNEZ, que descansa sobre una serie de valores éticos esenciales y principios normativos básicos."<sup>8</sup>

" La necesidad de elaborar una convención internacional protectora de los derechos del niño obedece principalmente al descubrimiento de una serie de situaciones intolerables. Los cincuenta y cuatro artículos pretenden paliar las numerosas violaciones de los derechos recogidos en la Declaración de 1959."<sup>9</sup>

En nuestro país el decreto promulgatorio de la Convención sobre los Derechos del Niño se estableció el 26 de enero de 1990, por el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos que firmó, ad referendum, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York, N.Y., el día 20 de noviembre de 1989. La Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día 19 de junio de 1990, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de julio del mismo año.

---

<sup>8</sup> ASOCIACIÓN DE LETRADOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Op. Cit. p. 257

<sup>9</sup> PAJA BURGOA, José A. "La Convención de los Derechos del Niño". Ed. Tecnos. Madrid, 1998. p. 59.

### **Carácter normativo.**

" Las normas contenidas en la Convención, al adoptar ésta la forma de tratado internacional, obligan a los Estados Partes a adaptar su legislación interna al texto convencional, resultando, en caso contrario, jurídicamente responsables de sus acciones respecto de los derechos del niño.

### **Universalidad.**

Existen valores que gozan de un reconocimiento universal; todo el mundo es consciente de que la dignidad humana, la libertad, la justicia, la igualdad, la belleza o la verdad son patrimonio común de toda la humanidad.

Los derechos del niño, reconocidos por la Convención de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989, son derechos humanos, y todo lo que pueda predicarse sobre éstos es aplicable, en consecuencia, a los derechos del niño. Todo niño independientemente del país al que pertenezca, de las tradiciones culturales que circunscriban su vida, de su edad o grado de madurez, etc., ostenta una serie de derechos en tanto ser humano. Se trata, por decirlo de alguna manera, de derechos inherentes en virtud de su dignidad humana.

El motivo que justifica la elaboración de una Convención específica para salvaguardar los derechos del niño en lugar de atenernos simplemente a lo ya dispuesto en los textos internacionales de derechos humanos lo explica muy bien el párrafo 9 del Preámbulo de la Convención:

---

*Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959 – el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales [...]-.*

La universalidad de los derechos del niño queda corroborada, por otra parte, por el alcance internacional propio de una Convención de las Naciones Unidas."<sup>10</sup>

La Convención está estructurada en tres partes: un **Preámbulo**, el **Articulado**, donde se establecen las obligaciones de los Estados miembros y lo que se puede denominar como los **Mecanismos de Control**.

## PREÁMBULO

" El Preámbulo es el mismo que el de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 con algunos principios nuevos tomados de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y de las disposiciones de algunas de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la infancia (en concreto, de la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y al bienestar de los niños, de las Reglas de Beijing y de la Declaración sobre la protección de la mujer y del niño en estado de emergencia o de conflicto armado.)"<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Ibid. pp. 60-61.

<sup>11</sup> Ibid. p. 63.

## ARTICULADO

El contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño es muy interesante ya que podemos encontrar diversos valores y principios de suma importancia para los menores, y que estos pudieran ser para algunos una repetición de derechos ya reconocidos en distintos instrumentos internacionales, pero en cuanto a la adopción no podemos olvidar que entre aquellos Estados que la ratifiquen pueden encontrarse algunos que asuman por primera vez el reconocimiento de dichos derechos.

Entre los valores que podemos descubrir en ésta Convención el primero es el valor de la vida. Según su artículo 6 los Estados reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y garantizarán en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo.

En segundo lugar tenemos el valor de la dignidad, que se refleja en la prohibición de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, domicilio o correspondencia y en la tutela contra ataques a su honra o a su reputación (artículo 16), asistencia al niño mental o físicamente impedido, para que pueda disfrutar de una vida plena y decente, en condiciones que aseguren su dignidad (artículo 23), que su educación busque el pleno desarrollo de su personalidad (artículo 29), la protección contra toda forma de explotación – económica, laboral, sexual o cualquier otra- (artículos 32 a 36 y 39), contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes (artículo 37). También en que el objetivo

preeminente sea el de su reeducación y reinserción en caso de infringir leyes penales (artículo 40).

En tercer lugar, encontramos el valor de la libertad: Al menor como sujeto activo de sus derechos fundamentales, tenemos así, la libertad de opinión del menor en los asuntos que le afecten, en función de su edad y madurez (artículo 12), libertad de información y expresión (artículos 13 y 17), de pensamiento, conciencia y religión, sin perjuicio de los derechos de los padres o en su caso tutores, de impartirles orientación (artículo 14) y de reunión pacífica y asociación.

Junto a estos valores principales, tendríamos otros no de menor importancia como el de igualdad y no-discriminación, salud, nivel de vida adecuado a su desarrollo, esparcimiento y cultura, seguridad frente a retenciones y traslados ilícitos (artículo 11), los malos tratos (artículo 19), los abandonos (artículo 20), los trabajos nocivos y los ilegales (artículo 32)

En esta Convención también se puede encontrar lo relacionado con la adopción internacional de niños (artículo 21), lo que se refiere a la situación de los niños refugiados (artículo 22), la revisión periódica del tratamiento a los niños internados por las autoridades competentes en establecimientos de atención, protección o tratamiento físico, mental, espiritual, moral y social (artículo 27) y por último la situación de los niños en los conflictos armados (artículo 38).

Por otro lado, encontramos una serie de principios básicos de gran importancia para la interpretación, aplicación y garantía de efectividad en todo lo relacionado con los menores.

Estos principios son: el de protección universal de los menores por parte de los Estados, sin discriminación alguna. El de primacía o prevalencia del interés



superior del menor en todas las circunstancias de su vida. El de subsidiaridad, que obliga a los poderes públicos a respetar el derecho de los padres, tutores u otras personas responsables de la crianza y desarrollo de los niños a su cargo y de otro, el deber de asumir funciones protectoras o asistenciales, cuando decaigan en el ejercicio de las mismas, las personas primariamente responsables. Principio de vigilancia, inspección de responsabilidades a los Estados, por acción u omisión, a través del Comité de los derechos del niño y otros órganos rectores de las Naciones Unidas.

Después de proporcionar un panorama integral del articulado de la Convención, cabe señalar que lo que nos interesa, de acuerdo al tema que se está analizando es lo concerniente en los artículos 37 y 40, que por la importancia de los mismos en la materia de Menores Infractores, transcribo:

***“ Artículo 37. - Los Estados Partes velarán por que:***

*a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos, o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;*

*b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda;*

*c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;*

*d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.*

**Artículo 40.-** *1 Los Estados Partes reconozcan el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.*

*2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:*

*a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u*

*omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;*

*b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:*

- i) Que se le presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;*
- ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por medio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesen contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;*
- iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independientemente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;*
- iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;*
- v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que ésta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;*

- vi) *Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;*
- vii) *Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.*

*3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de las leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:*

- a) *El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;*
- b) *Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.*

*4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción."<sup>12</sup>*

Como nos podemos dar cuenta lo anteriormente expuesto, es de relevante trascendencia, en materia de Menores Infractores, por que es, en estos artículos

---

<sup>12</sup> VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth. Op. Cit. pp. 133-136.

donde se establecen las directrices esenciales que se deben llevar a cabo por cada uno de los Estados Parte, que hayan ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, por consiguiente México está obligado a cumplir cada uno de los preceptos establecidos en la Convención y reflejarlos en las diversas legislaciones en materia de Menores Infractores, tanto federal como estatales, ya que ha sido uno de los Estados que se ha adherido a la Convención Sobre los Derechos del Niño.

### **MECANISMOS DE CONTROL**

La redacción de la Convención de nada serviría si no existiese algún órgano internacional encargado de vigilar el cumplimiento efectivo de sus disposiciones; este papel ha sido encomendado al Comité de los Derechos del Niño. Este Comité está integrado por diez expertos independientes, que ejercen sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la procedencia para asegurar la representatividad adecuada de las áreas geográficas y los principales sistemas jurídicos. Los expertos están encargados de examinar los informes que los Estados Partes en la Convención presentarán en el plazo de dos años a partir de la ratificación el primero y los sucesivos con una periodicidad quinquenal. Los informes versarán sobre las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención. Serán ampliamente difundidos por los Estados Partes en su territorio.

Además el Comité puede proponer que se realicen estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño y puede transmitir sus recomendaciones a los Estados Partes interesados, así como la Asamblea General de las Naciones Unidas, podrá asistir a las sesiones del Comité, asesorar y presentar informes los organismos especializados de las Naciones Unidas (así la Organización Internacional del Trabajo, la UNESCO, la UNICEF) y cualquier otro competente, incluso organizaciones no gubernamentales con estatuto consultivo.

Podemos concluir que el mecanismo de control creado por la Convención no establece ninguna medida específica para garantizar su cumplimiento en el ámbito internacional. Además, el Comité no tiene autoridad para dar curso a las protestas de los Estados miembros o de los particulares alegando violaciones de la Convención, por lo tanto no podrá resolver las posibles disputas que surjan sobre la misma, careciendo, por tanto, de los poderes otorgados a otros comités. Resumiendo, aunque el Comité pueda realizar sugerencias y recomendaciones generales a los Estados Miembros así como entregar un informe público cada dos años sobre sus actividades a la Asamblea General de las Naciones Unidas, no dispone de medios para asegurar el cumplimiento de la Convención.

### **1.3 DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.**

“Otro de los documentos aprobados por la Organización de las Naciones Unidas en materia de Menores Infractores son las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil; denominadas Directrices de Riad, por haber sido discutidas y aprobadas en principio en esta ciudad y que en definitiva fueron aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el mes de diciembre de 1990.”<sup>13</sup>

Para comenzar con el estudio de las Directrices de Riad, se enumerarán las siete diferentes partes en el que consta el documento, las cuales son:

- **Primera Parte**

Principios Fundamentales. De la directriz 1 a la 6.

- **Segunda Parte**

Alcance de las Directrices. De la directriz 7 a la 8.

- **Tercera Parte**

Prevención General. Directriz 9.

- **Cuarta Parte**

Procesos de Socialización. Directriz 10.

a) La familia. De la directriz 11 a la 19.

b) La educación. De la directriz 20 a la 31.

c) La comunidad. De la directriz 32 a la 39.

d) Los medios de comunicación. De la directriz 40 a la 44.

---

<sup>13</sup> GARDUÑO GARMENDIA, Jorge. Op. Cit. p. 12.

- **Quinta Parte**

Política Social. De la directriz 45 a la 51.

- **Sexta Parte**

Legislación y Administración de la Justicia de Menores. De la directriz 52 a la 59.

- **Séptima Parte**

Investigación, Adopción de Políticas y Coordinación. De la directriz 60 a la 66.

Para dar inicio con el estudio de estas Directrices, podemos señalar que en el proemio de las mismas se pidió al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que se examinara el proyecto de criterios para la prevención de la delincuencia juvenil, con miras a su aprobación, reconociendo que es necesario establecer criterios y estrategias nacionales, regionales e interregionales para prevenir la delincuencia juvenil, afirmando que todo niño goza de derechos humanos fundamentales, teniendo en cuenta los beneficios de las medidas progresistas para la prevención de la delincuencia y para el bienestar de la comunidad.

Así mismo, se exhorta a los Estados Miembros a que, en sus planes globales de prevención del delito, apliquen las Directrices en la legislación, la política y las prácticas nacionales y las señalen a la atención de las autoridades competentes, inclusive los encargados de formular políticas, el personal de la justicia de menores, los educadores, los medios sociales de comunicación, los profesionales y los estudiosos.



## **PRIMERA PARTE**

### **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

A continuación se mencionarán los puntos más relevantes en esta primera parte dentro de las llamadas Directrices de Riad.

Para iniciar éste documento se cita que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad, y que si los jóvenes se dedicarán a actividades lícitas y socialmente útiles, estos pudieran desarrollar actitudes no criminógenas. Se señala también la importancia que tiene el garantizar un desarrollo armonioso de los jóvenes, que respete y promueva su personalidad a partir de la infancia, con la finalidad de tener éxito en la prevención de la delincuencia juvenil.

En este punto se enfatiza que para la interpretación de las Directrices debe seguirse una orientación centrada en el niño, y en el caso de los programas preventivos debe centrarse en el bienestar de los jóvenes desde la infancia.

Como penúltimo punto en esta primera parte se destaca la importancia y la necesidad de contar con políticas progresistas de prevención de la delincuencia, así como de realizar estudios sistemáticos de los motivos para ello y de elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás.

Por último se pide que se desarrollen servicios y programas con base en la comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil.

## **SEGUNDA PARTE**

### **ALCANCE DE LAS DIRECTRICES**

En las directrices 7 y 8, se manifiesta la forma en que estas deberán interpretarse y aplicarse, de acuerdo a diversos instrumentos y normas internacionales relativas a los derechos, intereses y bienestar de todos los menores y jóvenes. Así como que deberán igualmente aplicarse en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales predominantes en cada uno de los Estados Miembros.

## **TERCERA PARTE**

### **PREVENCIÓN GENERAL**

La directriz 9, establece que se deberán formular en todos los niveles del gobierno planes generales de prevención que comprendan, entre otras cosas, lo siguiente:

- Mecanismos para la coordinación adecuada de las actividades de prevención entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales;
- Métodos para disminuir eficazmente las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil;
- Participación de la sociedad a través de servicios y programas;

- Estrecha cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales, estatales, provinciales y locales, con la participación del sector privado, sociedad, de organismos laborales, etc. Para prevenir la delincuencia juvenil;
- Participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia juvenil;
- Etc.

## **CUARTA PARTE**

### **PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN**

Es aquí donde se enfatiza la necesidad de presentar especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaz de todos los niños y jóvenes, en particular por conducto de la familia, la comunidad, La escuela, el medio laboral, etc. También se menciona con gran relevancia que se deberá respetar el desarrollo personal de los niños y jóvenes y aceptarlos, con igualdad, como participantes en los procesos de socialización e integración.

### **LA FAMILIA**

Como resumen de la directriz 11 a la 19, se puede indicar que la familia es considerada con gran certeza, como la unidad central encargada de la integración social primaria del niño, por consecuencia, se deberán continuar los esfuerzos gubernamentales y sociales para preservar la integridad de la familia. Toda sociedad deberá asignar elevada prioridad a las necesidades y el bienestar de la familia.

Otro de los elementos que se destacan en estas directrices, es que los gobiernos deberán adoptar políticas que permitan a los niños criarse en un ambiente familiar estable y firme, pero cuando no exista, se deberá recurrir a otras posibles modalidades de colocación familiar, que en la medida de lo posible tendrán que reproducir un ambiente familiar estable y firme.

Otro factor destacable es el adoptar medidas y elaborar programas para dar a las familias la oportunidad de aprender sus funciones y obligaciones en relación con el desarrollo y el cuidado de sus hijos, la finalidad es sensibilizar a los padres en lo relativo a los problemas de los niños y jóvenes, y fomentar en estos la participación en las actividades de la familia.

### **LA EDUCACIÓN**

Lo que se puede subrayar de la directriz 20 a la 31, es que los gobiernos tienen la obligación de facilitar a todos los jóvenes el acceso a la enseñanza pública, y que los sistemas de educación, además de sus posibilidades de formación académica y profesional, deberán prestar especial atención a lo siguiente:

- Enseñar los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia, y de las características culturales del niño, de los valores sociales del país donde vive el niño, de las civilizaciones diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales;
- Lograr que los jóvenes participen activa y eficazmente en el proceso educativo;
- Desarrollar actividades que fomenten un sentimiento de identidad a la escuela y a la comunidad;
- Proporcionar apoyo emocional positivo a los jóvenes;

- Etc.

Otra idea es que los sistemas de educación deberán tratar de trabajar en cooperación con los padres, las organizaciones comunitarias y los organismos que se ocupan de las actividades de los jóvenes.

También se establece que las escuelas deberán servir de centros de información y consulta para prestar atención médica, asesoramiento y otros servicios a los jóvenes, sobre todo a los que están especialmente necesitados y son objeto de malos tratos, abandono, victimización y explotación.

### **LA COMUNIDAD**

En esta sección se señala que deberán establecerse servicios y programas de carácter comunitario o fortalecerse los ya existentes, que respondan a las necesidades, problemas, intereses e inquietudes especiales de los jóvenes y ofrezcan, a ellos y a sus familias, asesoramiento y orientación adecuados. También se hace una especial mención con relación a aquellos jóvenes que no puedan seguir viviendo en sus hogares o que carecen del mismo, que existan servicios especiales para brindarles alojamiento adecuado.

Asimismo se señala, que en los proyectos locales deberán crearse y reforzarse las organizaciones juveniles, para que participen plenamente en la gestión de los asuntos comunitarios.

### **LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

Deberá alentarse a los medios de comunicación a que garanticen que los jóvenes tengan acceso a la información y a los materiales procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, a que den a conocer la contribución positiva de los

jóvenes a la sociedad y que difundan información relativa a la existencia en la sociedad de servicios, instalaciones y oportunidades destinados a la juventud.

Los medios de comunicación social deberán percatarse de la importancia de su función y de la responsabilidad social que poseen, del mismo modo deberán utilizar su poder para contribuir a dar una buena imagen, y evitar sobre todo transmitir una desfavorable percepción.

## **QUINTA PARTE**

### **POLÍTICA SOCIAL**

Como resumen de la directriz 45 a la 51, se puede distinguir que los organismos gubernamentales deberán dar una elevada prioridad a los planes y programas dedicados a los jóvenes y suministrar suficientes fondos y recursos de todo tipo para prestar servicios adecuados. Los programas de prevención de la delincuencia deberán planificarse y ejecutarse sobre la base de conclusiones fiables que sean resultado de una investigación científica, y periódicamente deberán ser supervisados, evaluados y readaptados en consonancia con las conclusiones, de esta manera la participación en los planes y programas deberá ser, voluntaria. Los propios jóvenes podrán intervenir en su formulación, desarrollo y ejecución.

Los gobiernos deberán comenzar a estudiar o seguir estudiando, desarrollando y aplicando políticas, medidas y estrategias dentro y fuera del sistema de justicia penal.

## **SEXTA PARTE**

### **LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES**

Indudablemente es en este apartado donde se puede observar diversos principios cardinales en materia de Justicia de Menores, como son:

- Que los gobiernos tienen que promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes;
- Ningún niño o joven deberá ser objeto de medidas de corrección o castigo severos o degradantes;
- Deberá adoptarse y aplicarse leyes para restringir y controlar el acceso de los niños y jóvenes a las armas de cualquier tipo;
- Se promulgará una legislación en la que se garantice que todo acto que no sea considerado un delito, ni es sancionado cuando lo comete un adulto, tampoco deberá considerarse un delito ni ser objeto de sanción cuando lo cometa un joven;
- Deberá capacitarse personal de ambos sexos encargados de hacer cumplir la ley, para que puedan encargarse las necesidades especiales de los jóvenes.

## **SÉPTIMA PARTE**

### **INVESTIGACIÓN, ADOPCIÓN DE POLÍTICAS Y COORDINACIÓN**

En este último punto de las Directrices de Riad, lo que se busca es dar múltiples propuestas relacionadas con la delincuencia juvenil, la prevención de la

delincuencia y la justicia de menores, en lo que se refiere a la investigación, las políticas a seguir y la coordinación que debe existir, como lo son:

- Que se fomentará la interacción y coordinación, con carácter multidisciplinario e interdisciplinario, entre los distintos sectores, y dentro de cada sector, de los numerosos organismos y servicios;
- Se intensificará el intercambio de información obtenidos de proyectos, programas, etc. relacionadas con los Menores;
- Que todos los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, y otras organizaciones interesadas, deberán apoyar firmemente la cooperación técnica y científica en asuntos relacionados con la adopción de políticas;
- Sobre la base de las Directrices, las Naciones Unidas, en cooperación con las instituciones interesadas, deberá desempeñar un papel activo en la investigación, colaboración científica, formulación de opciones de políticas, en el examen y supervisión de su aplicación.

De este modo se finaliza con el estudio de los diversos Tratados Internacionales en Materia de Menores Infractores, concluyendo que estos documentos plasman los principios rectores de carácter proteccionista y garantista a favor de los menores a través de pugnar por la promulgación de leyes que consagren tales principios y que deben sujetarse cada uno de los países signatarios en sus respectivas legislaciones.



## **CAPITULO II**

### **CONCEPTOS BÁSICOS Y FACTORES QUE INFLUYEN EN LA CONDUCTA DEL MENOR INFRACTOR**

En esta segunda parte del trabajo la cual ha sido dividida en dos secciones como lo son conceptos básicos y los factores que influyen en la conducta del Menor Infractor, lo que se pretende es explicar de forma por demás clara los diversos conceptos principales relacionados con el tema que estamos desarrollando como lo son: el delito, la delincuencia así como el más importante el concepto de Menor Infractor; y en la segunda parte de este capítulo lo que se pretende es señalar todos aquellos factores por los cuales los menores pueden caer en situaciones desfavorables, convirtiéndose así, en infractores, ya que han tenido algún problema en las siguientes áreas: biológica, psicológica, social o bien en el núcleo familiar.

#### **2.1 DELITO Y DELINCUENCIA.**

"La comisión de un hecho catalogado en la ley penal como delito da lugar a que habitualmente se haga referencia al autor designándosele con la palabra delincuente.

De la misma manera, el estudio de la realidad criminosa o de la globalidad del accionar delictivo es comúnmente designado como delincuencia o actividad delinencial.

Es notorio que la acepción delincuente implica por sí algo más grave que la comisión de un hecho penalmente ilícito. Requiere, en caso de ser aceptada, una cierta proclividad delictiva, una habitualidad o reincidencia que ponga de manifiesto la presencia de una personalidad propensa a la conducta desviada.

Pero el hombre que delinque no difiere, en esencia, de aquel que ajusta su accionar a lo normado, habiéndose dicho con razón que la tendencia a realizar

hechos criminales no se circunscribe a una determinada especie sino que, como "criminalidad latente", instintiva, existe en todos los hombres, incluso en los menores."<sup>14</sup>

En el panorama de la delincuencia general, los hechos delictivos protagonizados por individuos en su menor edad importan una porción cuantitativa y cualitativamente significativa, por lo cual este tema ha sido un punto realmente importante el cual se ha estudiado y analizado en todos sus aspectos.

" La Delincuencia constituye, un flagelo social, flagelo que nace del acontecimiento de apetitos e inclinaciones contra el bien común. En consecuencia, y para proveer a la defensa común, la autoridad pública implementa medios jurídicos y genera acciones, aisladas o concertadas, como respuesta indispensable para asegurar o restaurar la salud física y espiritual del cuerpo social."<sup>15</sup>

En conclusión de lo anterior podemos decir que dos son los fines que persigue la acción pública: la protección del menor infractor, haciendo cesar la situación irregular que padece, y la defensa del bien común, en la consolidación de la justicia y de la paz social.

## DELITO

Penetrar en el estudio de la delincuencia de los menores implica ingresar a una atmósfera enrarecida por impresiones conceptuales y prejuicios. Explicar la conducta humana, en el segmento que aquí nos interesa, lleva a estudiar plenamente el mundo del alma humana, pues es allí donde se descubren las motivaciones que integran al hombre con las relaciones sociales.

---

<sup>14</sup> D'ANTONIO, Hugo Daniel. *El menor ante el delito*. 2 edición. Ed. Astrea Buenos Aires, 1992. pp. 45-46.

<sup>15</sup> GONZÁLEZ DEL SOLAR, José H. *Delincuencia y Derecho de Menores*. 2 edición. Ed. Depalma. Buenos Aires, 1995. pp. 9-10

Para tener muy claro lo que queremos estudiar empezaremos, con la delincuencia, a partir de aquello mismo que se supone: el delito.

El autor GONZÁLEZ DEL SOLAR en su libro intitulado "Delincuencia y Derecho de Menores", explica lo que para él es el delito, dada la importancia de lo que reflexiona sobre esto, a continuación se resumirá su razonamiento.

Señala que hay en el universo un verdadero orden que se presenta al hombre como intangible y que responde a las leyes, a leyes físicas, químicas, biológicas e instintivas que disponen una armónica relación entre las partes, asignándole a cada una su lugar. Se trata de leyes que se cumplen inexorablemente y que rigen al "ser".

Los requerimientos que plantea al ser humano su misma naturaleza, y que están referidos a la conducta, constituyen la llamada ley ética natural. Teniendo por norte la realización plena del hombre, su misma felicidad, no se cumple fatalmente, necesariamente, sino que queda sometida al libre albedrío, a la autodeterminación de aquel. No es entonces una ley del ser sino una ley del deber ser de la que brota el orden indispensable para el vivir y el convivir, y que es aprehendida por la recta razón. Sabe entonces el hombre que por el respeto a esa ley natural se encamina al logro del propio bien, individual o comunitario, y comprende que por su violación desvía sus pasos hacia el mal, hacia la negación de algo debido a sí mismo (moral) o debido a los demás (justicia).

Esa misma comprensión nacida de la recta razón le impone al ser humano el respeto a la ley ético-jurídica positiva, a la ley sancionada por la autoridad, y que no es sino la expresión e integración de la ley ética natural reguladora de la convivencia.

Por lo que se refiere al desajuste entre la ley y el acto del hombre es algo involuntario y de limitados efectos jurídicos, el delito surge como un conflicto entre el acto humano y la norma jurídica, sea porque se acometa contra ésta, a lo que se llama transgresión, sea porque se aluda la observancia del mandato que impone, a lo que denominamos omisión. La posibilidad del conflicto entre el acto humano y la ley jurídica, conduce a que la autoridad prevea una respuesta en defensa de la norma y del orden por ella establecido, por lo tanto el legislador elabora un catálogo de actos reprochables, a los que describe en la norma y adjudica consecuencias proporcionadas a su efecto dañoso.

El delito cometido por una persona capacitada para comprender el sentido de sus actos, es decir, para discernir la significación ético-jurídica de éstos y para enderezar su obrar en consecuencia, es retribuido con una pena. La autoridad pública ejerce en tal caso la *potestas puniendi*.

Tal es el delito en su acepción estricta: hecho típico, antijurídico, culpable y punible, como lo enseña la dogmática jurídico-penal.

No obstante, que la disconformidad entre el acto humano y la norma jurídica puede provenir de una persona que discierne la bondad o maldad de su proceder, aunque en grado bastante como para que la comunidad le adjudique a su conducta responsabilidad penal. El conocimiento ético-jurídico no se adquiere de una vez y para siempre, sino que se presenta como un verdadero proceso de enriquecimiento al que concurren el propio desarrollo y la experiencia vital. Precisamente en el menor de edad existen fases evolutivas que tienen como rasgo sobresaliente una comprensión insuficiente de la significación de los actos, así como hay otras fases, en que el desarrollo alcanzado permite atribuir responsabilidad penal.

Ante la posibilidad de que una persona dotada de deficiente discernimiento como los menores, incurran en alguno de los actos reprochables que la sociedad

castiga, el legislador prevé medidas de resguardo y corrección que tienen como finalidad el reencauzamiento del menor infractor, por lo tanto la autoridad ejerce la *potestas corrigendi*.

Como consecuencia de lo que el autor menciona en su libro acerca del -delito-, lo que podemos concluir es que los menores de edad no pueden cometer delitos ya que jurídicamente son inimputables.

"Para que la acción sea inculpa, además de antijurídica y típica ha de ser culpable. Ahora bien, sólo puede ser culpable el sujeto que sea imputable. Imputar es poner una cosa en la cuenta de alguien, lo que no puede darse sin este alguien; y para el Derecho Penal sólo es alguien aquel que, por sus condiciones psíquicas, es sujeto de voluntariedad, ahora bien, por voluntad se entiende, la libertad de elegir. Será, pues, imputable, todo aquel que posea al tiempo de la acción las condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente, por la ley, para poder desarrollar su conducta socialmente; todo lo que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana."<sup>16</sup>

Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, se puede indicar que tratándose de un menor de edad es evidente que la capacidad de entender el resultado de sus hechos, es decir, la consecuencia de la voluntad libremente dirigida a un fin no existe; Que si jurídica y socialmente se le considera incapaz, mal puede pretenderse hacerlo responder por actos, que no ha podido comprender correctamente por su incompleta formación biopsicosocial.

Para finalizar con el delito se puede señalar que: " el artículo 7 del Código Penal para el Distrito sostiene que el delito es el acto u omisión sancionados por las leyes penales. Basta, pues, consultar el Código, identificar en éste los tipos, sin la

---

<sup>16</sup> CARRANCA Y RIVAS, Raúl, et. al. **Derecho Penal Mexicano – Parte General**. 18 edición. Ed. Porrúa. México, 1995 pp. 430-431.

pretensión integradora característica del autoritarismo, y sostener, en consecuencia, que cuando un individuo mayor de 18 años incurre en una conducta prevista en aquéllos es un delincuente, y cuando quien actúa u omite no alcanza esa edad, es un menor infractor."<sup>17</sup>

## DELINCUENCIA

" Esta suele entenderse como el conjunto de delitos observables en un grupo social determinado y en un momento histórico dado.

A la delincuencia, al igual que el fenómeno delincuente, se le entiende en función de la existencia previa de la ley penal, su violación y la reacción social formal o informal que dicha transgresión genera dentro del grupo social. El enfoque aplicado al análisis de la delincuencia es el sociológico; y los temas centrales del mismo son el estudio de las complejas relaciones entre estructura social, delincuencia y reacción social de la comunidad y del Estado."<sup>18</sup>

La doctrina jurídico-penal y criminológica manejan conceptos sinónimos de delincuencia, es así como se usan los términos antisocialidad, criminalidad, conducta desviada, entre otros.

Continuando con la exposición del autor GONZÁLEZ DEL SOLAR, acerca de la delincuencia, éste apunta lo siguiente:

Comienza haciéndose una pregunta la cual es: ¿cómo llega una persona al delito? Y es la respuesta a esta interrogante, lo que para él, abre las puertas y devela los misterios que encierra el mundo de la delincuencia; manifestando que:

El hombre puede llegar al delito por su falta de honradez, cuando concede todo su valor y se adhiere a la norma jurídica como imprescindible para la convivencia,

---

<sup>17</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Cuestiones Criminológicas y Penales Contemporáneas*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1981, p. 225

<sup>18</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. (Tomo 3) Op. Cit p 61

pero se aparta de ella, en un momento dado, para consentir un deseo o satisfacer una ambición. Señala GONZÁLEZ DEL SOLAR, que se puede designar con el vocablo "delicción" a la comisión del ilícito que nace de la falta de honradez, llamando "delictor u ofensor" a su agente.

Pero hay otra manera de llegar al delito, y es aquella que traduce un verdadero estilo de vida delictivo. Se trata de una conducta, de un modo de conducirse en que el hombre expresa su rechazo consciente a las reglas de convivencia y un desinterés por el juicio que ello merece a quienes lo rodean.

La delincuencia conlleva una permanencia en el delito, que nace del hábito antisocial del agente. Los sucesivos atentados contra el bien común son secuencias de una única empresa antisocial en que el sujeto ha encaminado su vida, pudiendo llamarse a éste justificadamente delincuente por la obstinación en el delito que califica su existencia.

GONZÁLEZ DEL SOLAR, hace una especial mención, en que el hablar de "delictor u ofensor" sólo señala un episodio de la vida que encuentra al ser humano en conflicto con la ley, y el hablar de "delincuente" califica su vida misma.

De lo anterior se puede deducir que nadie llega a la delincuencia repentinamente, pues ella se presenta como desenlace de una pluralidad de factores conjugados, y que no nace de la nada, si no siempre va precedida de diversos elementos.

También se señala en este libro que, siendo la delincuencia una reiteración habitual, subyace a su manifestación, a su patentización, una personalidad predisponente nacida de la agrupación de elementos internos y externos de presión que, por lo general, dejan huella perdurable desde los primeros años de vida.

GONZÁLEZ DEL SOLAR cita en su libro a KATE FRIEDLANDER, que al respecto dice: que es raro que una carrera criminal se inicie en edad avanzada. Como edad cumbre para la primera presentación ante la justicia, las estadísticas criminales dan los años comprendidos entre los 15 y los 17, aunque cuidadosos estudios demuestran que en la generalidad de los casos, los actos delictivos o, al menos, cierto comportamiento antisocial se habían hecho notar ya desde antes.

De acuerdo a lo anterior, se puede señalar la importancia que tiene el vivir en un hogar estable, con una familia de la cual puedas como menor aprender de la mejor manera, las conductas positivas, ya que como lo veremos en la siguiente etapa de este capítulo denominada "Factores que influyen en la conducta del Menor Infractor", muchas veces el tener conflictos en las áreas biológica, psicológica, social o bien en el núcleo familiar, contribuyen a formar a un Menor Infractor, ya que desde sus primeras etapas de vida, ha crecido en un ambiente adverso, que en nada favorece al desarrollo de su personalidad, que todavía esta buscando un perfil; Por esto cuando los menores cometen una infracción, lo verdaderamente vital es estudiar las causas que han determinado la realización del evento, o sea, la infracción; Y no sólo ir al hecho como tal.

Esa configuración de la personalidad que está en conflicto con el orden social, y que llamamos "delincuencia latente" por la proyección que reviste como potencial quebrantadora de las normas jurídicas vigentes, es el resultado de todo un proceso en el cual convergen el caudal hereditario y la influencia del marco socio-cultural. El juego de estas variables se expresa en la conducta, cuya antisocialidad acusa exteriormente el grado deficitario alcanzado por el individuo en su ajuste al medio ambiente en que se desenvuelve.

Para concluir con la delincuencia el autor GONZÁLEZ DEL SOLAR, expresa que se suele hablar de una "delincuencia normal" para aludir a los actos que ocasionalmente un ser humano puede cometer en perjuicio del bien común



asegurado por la autoridad pública, pero ya se explico que esto configura la "delicición", de la que nadie está exento como posibilidad.

Pero la " delincuencia manifiesta" brota de una configuración antisocial del carácter, esto es, de una anomalía a la cual el sujeto no es ajeno, por lo que, en cuanto a los delincuentes, será falso concluir que sus vidas fueran siempre producto de circunstancias concretas y empíricas, meros -hechos-; ellos mismos contribuyeron a la co-creación de las propias circunstancias, al aplicar a su mundo, normas y valores diferentes.

La delincuencia encierra participación consciente y deliberada, cualesquiera sean los apetitos y conflictos que originan los actos.

## **2.2 CONCEPTO DE MENOR INFRACTOR.**

Una de las primeras cuestiones que se plantea al considerar el ámbito de la ilicitud referida a los menores de edad, se encuentra constituida por la diversidad de la terminología empleada, cuyas diferencias no responden, a meras interpretaciones o imprecisiones del lenguaje, sino que importan una disparidad decidida de posiciones teóricas, tal diversidad deriva de las diferentes perspectivas existentes respecto del problema.

Los conceptos que están en pugna son: "Delincuencia Juvenil" y "Menores Infractores"; En este trabajo se explicará los puntos a favor y en contra de cada uno de los términos, para que al final de dicha exposición, de a conocer, cual de los dos conceptos, consideró más adecuado.

Primero comentaremos lo que de este tema opina el autor HECTOR SOLIS QUIROGA, y que al respecto, hace las siguientes anotaciones:

Él hace mención antes que nada que es impropio utilizar el término de "delincuencia juvenil" y dice que: "en las publicaciones que tratan el tema de las infracciones infantiles y juveniles es frecuente encontrar el uso de las expresiones: Delincuencia juvenil, delincuencia infantil y menores delincuentes. Que en la posición contraria al uso de estos términos se encuentran quienes conocen a fondo el derecho penal, o tienen una actitud protectora de la minoridad. Ante esas posiciones ha surgido, aun en los abogados, la duda de que dichos términos sean justos y, más por comodidad y por indolencia que por certeza, se han popularizado y parecen justos a muchas personas, ha causado asombro que sigan cayendo en el uso, técnicamente injustificado, de las mismas expresiones. Tal fue el motivo que, en 1953, al celebrarse por las Naciones Unidas el Seminario Latinoamericano de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en Río de Janeiro, se provocó la discusión de este tema, y como consecuencia, un acuerdo que declaró técnicamente inapropiado el término "delincuencia juvenil".

A pesar de ello, la población sigue usando esa expresión comúnmente y tomando una actitud vengativa, al menos punitiva, contra los menores, a quienes no sólo descuida y pervierte, sino castiga. Tal reacción colectiva tiene más un sentido emocional que de comprensión y de protección."<sup>19</sup>

SOLIS QUIROGA, con el fin de examinar la adecuación o impropiedad de los términos respectivos, menciona lo siguiente:

Que hay que recordar que el vocablo "delincuencia", se aplica a la generalidad de los hechos que caen dentro de la ley penal, o sea, los hechos previamente descritos como delitos en los preceptos penales. A los seres humanos que cometen tales hechos se les llama generalizadamente delincuentes, pero dentro de la ley sólo lo son las personas que, siendo jurídicamente capaces y habiendo cometido un hecho tipificado por las leyes penales, son sentenciados conforme a derecho y declarados delincuentes.

---

<sup>19</sup> SOLIS QUIROGA, Hector. **Justicia de Menores**. Instituto Nacional de Ciencias Penales México, D.F. 1983 pp.87-88.

También señala que los mismos términos de "delincuencia juvenil" o similares se usan con clara inadecuación al extenderlos a los menores que cometen faltas administrativas, "contra los reglamentos de policía y buen gobierno", como escandalizar, manejar sin licencia, pasar la luz roja de los semáforos, etc. Y, lo que es más grave, también se han aplicado para quienes se manifiestan rebeldes o desobedientes a los mandatos de la familia y a quienes cometen contra una moral no codificada.

Por otro lado JOSÉ GONZÁLEZ DEL SOLAR, considera adecuado el término de "delincuencia juvenil", y al respecto hace los siguientes comentarios:

"Primeramente se ha dicho que la expresión resulta inadecuada desde un punto de vista técnico, dado que respecto del incapaz no se reúnen los elementos esenciales del concepto doctrinal del delito, acerca de esto recordamos que, en su empleo, recibe un sentido objetivo, en cuanto es un conflicto permanente con las reglas de convivencia, que se manifiesta en una conducta tipificada como delictuosa, y que haría al sujeto pasible de pena, de ser capaz por su edad. De manera, entonces, que se omite toda alusión a la culpabilidad, bastando en su acepción que el sujeto discerna la bondad o maldad de sus actos, lo justo y lo injusto, aun antes de que tenga capacidad de juzgar con madurez su valor y obrar con conformidad."<sup>20</sup>

Se ha sostenido que tal locución estigmatiza al menor, por toda la carga disvaliosa que padece en el orden de las relaciones sociales, y le causa consecuentemente un serio perjuicio que incide en sus posibilidades de recuperación, ante este punto GONZÁLEZ DEL SOLAR, responde lo siguiente: " toda ciencia, en el análisis de su objeto, debe desprenderse de los velos afectivos para llegar a la misma realidad, y a ello no escapan las ciencias humanas, ni el derecho como tal. A las cosas hay que llamarlas por su nombre y no se ha encontrado otra más pertinente

---

<sup>20</sup> GONZÁLEZ DEL SOLAR, José H. Op. Cit. p. 47

que el aludido para denominar una disconformidad habitual con la ley y prevista por ésta como merecedora de castigo."<sup>21</sup>

Continuaremos con lo que al respecto de dicha discusión menciona SOLIS QUIROGA, del término de "Menores Infractores", para lo cual, este autor hace un estudio para dilucidar técnicamente si los términos referidos en su obra son correctos o incorrectos, para lo cual hace mención de la definición jurídica material del delito, y recuerda que se trata de "un acto humano, típico, antijurídico, imputable, culpable y punible." Por lo tanto el acto, para que interese al derecho, debe haber sido ejecutado u originado por un ser humano, único que puede llegar a ser capaz del goce y ejercicio de derechos. Quedan comprendidas en el concepto de acto o hecho, las acciones u omisiones, ya que, de unas y otras pueden resultar daños contra bienes jurídicamente protegidos por las leyes penales. Los menores son capaces de realizar tales actos, pero como existen infinidad de actos humanos causantes de daños, por acción u omisión, que no son delitos, se hace necesario examinar otros elementos.

El acto humano debe ser típico, es decir debe corresponder a la descripción que hace la ley penal de los tipos conceptuados como delitos. Los menores de edad son capaces de cometer ciertos actos típicos, como los adultos, pero para calificarse de delitos es indispensable que se reúnan los otros elementos de la definición.

El acto debe ser, además, antijurídico; es decir, que el causar un daño sea en oposición a las normas culturales implícitas en la ley penal o que ataquen un bien jurídicamente protegido por la propia ley. Los menores de edad pueden cometer actos antijurídicos, pero para poderlos calificar como delitos se debe recurrir el examen de los otros elementos.

---

<sup>21</sup> *Ibid.* p. 48.

El acto debe ser imputable, esta puede ser física o psíquica. El acto es físicamente imputable a su ejecutor material, independientemente de que sea adulto o menor. Pero el acto es psíquicamente imputable sólo a quien sea capaz de conocer los antecedentes y consecuencias de la situación o del acto; sólo a quien tenga conciencia plena de las consecuencias inmediatas y mediatas de su obrar; sólo a quien sea capaz en derecho, para anotar a su cargo el hecho y sus consecuencias. Sólo es, jurídicamente imputable el acto, a una persona capaz, que en el caso, también es considerada imputable. Sólo son imputables los actos típicos y antijurídicos a personas capaces en derecho. Los menores habitualmente no son capaces de conocer en plenitud los antecedentes de un hecho, ya que su visión fragmentaria de las realidades y la no-percepción de las cosas inmateriales o ausentes, la incompleta percepción de símbolos y significados, se los impide. Por otra parte no son capaces de concebir las remotas consecuencias de sus actos que, a través de los años siguen produciendo resultados en cadena. En los adolescentes la presencia de un gran número de factores emocionales limita frecuentemente la objetividad de los sujetos, que no alcanzan a percibir la totalidad de los significados, siendo incompletas las percepciones y predominando la subjetividad sobre la objetividad, es imposible responsabilizar a los menores, de su conducta.

En consecuencia los hechos dañosos ejecutados por menores de edad, no le son imputables jurídicamente, ya que sería exigirles algo fuera de sus capacidades normales, lo que justifica la protección indiscutible que les brinda el derecho. Por tanto, no pueden ni deben ser conceptuados como delitos los hechos dañosos cometidos por menores de edad, ya que falta este elemento, imputabilidad, que es esencial para cargar a la cuenta de alguien las consecuencias jurídicas de sus actos. Al faltar un elemento definitorio, cae por tierra toda posibilidad de llamar delito a un hecho típico y antijurídico cometido por un menor.

El acto debe ser culpable, lo que presupone, para SOLIS QUIROGA, la imputabilidad como antecedente lógico. La culpabilidad no es identificable con la

imputabilidad ni ésta puede subsumirse en la otra, a pesar de que algunos autores hagan una u otra cosa, ya que ser imputable significa ser capaz y esto no presume ser culpable forzosamente. La culpabilidad se refiere a una actitud o dirección mental, a la significación psíquica que el acto reviste para el agente, para el presunto delincuente. El individuo incapaz jurídicamente puede ser capaz, dentro de sus limitaciones, de obrar con mala intención, dolosamente, con descuido, negligencia o imprudencia. El menor de edad es, por su misma situación evolutiva, imprudente, descuidado, negligente y tiene a menudo dolo o mala intención, pero no es capaz de comprender la significación completa y trascendente, moral y social de sus actos, que no le son tomados en cuenta porque todo ello es normal en su estado evolutivo.

SOLIS QUIROGA, no ve por qué penalmente deban producirse, además de las naturales consecuencias del hecho, consecuencias jurídicas que afecten al menor. Pero, si no se presentan consecuencias contra el menor, sí debe tomarse en cuenta el hecho cometido, para provocar las medidas educativas y protectoras necesarias a su favor.

Como se puede observar, por faltar al menor de edad la capacidad jurídica de percepción completa y de evaluación de los antecedentes y consecuencias de sus actos, no es imputable ni puede ser declarado culpable; por tanto, no le es aplicable el calificativo de delincuente.

Tal es el contenido psíquico de la llamada delincuencia juvenil que, como puede verse, no merece tal nombre porque, aun cometándose los actos descritos por las leyes penales, no se reúnen los elementos del delito, ya que faltan la imputabilidad y la culpabilidad, como lo hemos visto.

"CUELLO CALÓN afirma que a los menores les falta la madurez mental y moral y que no pueden comprender la significación moral y social de sus actos y que, por consiguiente, no poseen capacidad para responder de ellos penalmente."<sup>22</sup>

El elemento de la punibilidad, la pena aplicable, es una consecuencia no natural, sino derivada de la ley, consecuencia jurídica tradicional del delito, que alcanza a su agente. No es aplicable cuando no hay delincuente y no se califica de tal cuando éste no es capaz en derecho. En consecuencia, no hay pena aplicable cuando un menor ha cometido un hecho que no se define como delito, aunque sea dolosamente ejecutado y encarne un tipo descrito por la ley.

Como conclusión a todo lo anterior, se puede decir que el término aplicable es "Menor Infractor" por lo siguiente: "Los menores infringen, transgreden, quebrantan o violan toda clase de normas, de todas categorías. No resultan adecuados, por la latitud o por la especialidad o estrechez de sus significados, los términos violador o quebrantador, pero sí los de transgresor o infractor, que son muy genéricos y su amplitud permite comprender todos los hechos cometidos por los menores, toda irregularidad de su conducta intra o extrafamiliar. Por ello, se empleará el término "Menores Infractores" u otros parecidos, para referirnos a toda las categorías de actos cometidos por niños o adolescentes, que sean atendidos por los jueces o consejeros de menores o por autoridades judiciales comunes, donde no existan aquéllos."<sup>23</sup>

Para finalizar con el estudio tan amplio que desarrolla SOLIS QUIROGA, acerca de los "Menores Infractores", mencionaremos su clasificación, relacionada con los actos que cometen estos:

---

<sup>22</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio. *Derecho Penal*. Ed. Bosh. Barcelona, 1990. p.443.

<sup>23</sup> SOLIS QUIROGA, Hector. *Op.Cit.* p. 95.

"Los menores infractores cometen actos de toda índole, cuya clasificación cabe en tres categorías:

- **Primera categoría:** corresponde a los hechos cuya gravedad es tal, que su tipo está comprendido como delito en las leyes penales.
- **Segunda categoría:** comprende la mayoría de hechos cometidos por los menores y se refiere a actos que violan las disposiciones reglamentarias de policía y buen gobierno.
- **Tercera categoría:** comprende hechos de que no se ocupa la legislación, pero cuya trascendencia es considerable para el futuro del menor, de su familia y de la sociedad."<sup>24</sup>

Después de señalar las dos corrientes existentes, respecto al término más conveniente, que debe utilizarse, cuando nos referimos a los actos cometidos por los menores de edad, creo más adecuado el término de "Menor Infractor", ya que posteriormente de haber establecido claramente las posturas con respecto al tema, comparto la idea, de que un menor de edad no puede cometer delitos, por consiguiente, también es erróneo, denominarlos delincuentes, creo que es más correcta la expresión de "Menores Infractores", puesto que, como ya quedo explicado en líneas superiores, abarca diversas conductas que cometen los menores de edad, y no sólo conductas tipificadas en las leyes penales, sino de diversa índole; Es también claro que los delitos cometidos por delincuentes, tienen como respuesta a su actuar una pena; y en el caso de los "Menores Infractores", estos se hacen acreedores no a una pena, sino a diferentes medidas como lo son: de orientación, protección o bien de un tratamiento en las modalidades de internación o externación, con el único fin de adaptar a los menores de edad.

---

<sup>24</sup> Ibid. pp. 100-101.



Ahora bien, porque se habla de adaptación y no de readaptación en el caso de los "Menores Infractores", la respuesta a esta interrogante es muy sencilla, y es la siguiente:

En materia de "Menores Infractores", considerando que son personas en proceso formativo, se habla propiamente de adaptación y no de readaptación social, es decir, los programas de tratamiento están encaminados a fortalecer aquellos aspectos biopsicosociales que le permiten al menor funcionar adecuadamente en su contexto social, en un marco de respeto a la legalidad y el ejercicio de principios y valores. Ahora bien, considerando la complejidad de los factores que propician su conducta infractora, resulta pertinente resaltar el papel que la familia de estos menores y la sociedad misma deben adoptar a efecto de favorecer su reinserción social, una vez concluida la medida de tratamiento.

### **2.3 FACTORES QUE INFLUYEN EN LA CONDUCTA DEL MENOR INFRACTOR.**

" Cuando se procura desentrañar el origen de un fenómeno social es frecuente mencionar la palabra "causa", la cual da idea de elemento generador o fuente. En cambio, tratándose de la problemática del menor cuya conducta desviada encuadra en una figura penal, es preferible indicar la presencia de factores sociales que inciden en el proceso de disconformidad, ya que es imposible atribuir con exclusividad a determinado factor como el origen de las conductas infractoras de los menores."<sup>25</sup>

" A continuación, se explicará los conceptos operacionales de causa, factor y factor causal:

- **Causa:** es todo aquello que, indefectiblemente produce un efecto, es decir, que quitando la causa se elimina el efecto;

---

<sup>25</sup> D'ANTONIO, Hugo Daniel. Op. Cit. p. 55.

- **Factor:** es todo aquello que concurre para estimular o impulsar al criminal a cometer su conducta antisocial; y
- **Factor causal:** se entiende aquello que, facilitando el crimen, en un caso concreto lo produce.

Ahora bien, los factores se presentan, por lo general combinados, no es fácil encontrar uno aislado."<sup>26</sup>

Se ha preferido hablar de factores para designar los elementos internos y externos dinamizadores de la vida humana. Los cuales se apoyan sobre la personalidad del menor en principio y pueden devenir en configurantes de su antisocialidad.

Por factores internos y externos, se entiende:

**"Factores internos:** llamamos tales a los que operan desde el interior del sujeto y contribuyen a la configuración antisocial de la personalidad, sin impedir todo discernimiento y capacidad volitiva. Componen algo incorporado al sujeto en su mismidad, y no obstan a la producción de verdaderos actos humanos, plataforma fáctica de la delincuencia;

**Factores externos:** Son los que actúan dinámicamente desde un emplazamiento exterior al sujeto, integrando el marco social dentro del cual se desenvuelve su vida; ciertamente, la especie humana se diferencia por su capacidad de autonomía frente al medio, por su posibilidad de modificar su propio ambiente y adecuarlo a sus necesidades e intereses; pero no es menos cierto que esa autonomía es relativa y que, al igual que el ser humano puede influir en su entorno, se ve influido por él. El hombre es tanto autor de su propio ambiente, como el resultado del

---

<sup>26</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis **Criminalidad de Menores**. Ed. Porrúa. México, 1987. pp. 67-68.

mismo. No hay un único factor en el entorno, sino una pluralidad que ejerce presión diversa, según su significación en la niñez y en la adolescencia."<sup>27</sup>

### 2.3.1 FACTORES BIOLÓGICOS.

La frecuencia de los factores biológicos en personas con conductas antisociales, ya sea en adultos, denominados delincuentes o en menores denominados, infractores, es innegable. De aquí la necesidad de someter al menor a un minucioso examen médico. Para que en la medida de lo posible, se puedan descubrir a tiempo, tales problemas, para procurar combatirlos.

La frecuencia de los factores biológicos, adquiridos después del nacimiento como responsables de la conducta infractora es incuestionable, entre los principales se deben señalar:

- **Las glándulas endocrinas.**

"Las glándulas endocrinas llamadas también glándulas de secreción interna, secretan sustancias llamadas hormonas directamente al torrente sanguíneo.

Las glándulas endocrinas pueden funcionar de más (hiper) o de menos (hipo), produciendo en ambos casos trastornos físicos y psíquicos que pueden tener relevancia criminológica.

Las principales glándulas endocrinas para nuestro estudio son: hipófisis, suprarrenales, tiroides, testículos y ovarios.

La disfunción endocrina provoca serios cambios temperamentales, y que son de especial cuidado el hipertiroidismo, que hace el niño particularmente inestable e hiperactivo, y el hipotiroidismo, que lo hará, por el contrario, abúlico y flojo."<sup>28</sup>

"La glándula de la hipófisis, es de tal importancia, que de su hiper o hipoactividad, depende casi toda la estabilidad de nuestro organismo. Asimismo la tiroides, cuya secreción más importante es la tiroxina, es responsable con un exceso de

---

<sup>27</sup> GONZÁLEZ DEL SOLAR, José H. Op. Cit. pp. 51 y 55.

<sup>28</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis Op. Cit. p. 79.

secreción, de delgadez, nerviosismo e irritabilidad y con su escasez, de tipos adiposos, abúlicos y con disminución de la capacidad intelectual."<sup>29</sup>

- **Epilepsia.**

"Se define como una enfermedad eminentemente criminógena, destacando dentro de este síndrome, las ausencias con automatismo, caracterizadas por la pérdida de control de conciencia, acompañándose de actividad automática.

Dentro de este automatismo epiléptico, están comprendidos los actos, condicionados o no, que se producen sin la intervención de la voluntad, esto es, en ausencia de control consiente y que no dejan, ningún recuerdo. Hay en general una relajación del curso del pensamiento y de los procesos asociativos, con la consiguiente facilidad de juicios falsos y de conclusiones erróneas.

Entre las alteraciones epilépticas de la personalidad, señalaremos las que se presentan en forma de inestabilidad del humor, con tendencia a la explosividad. Se comprende por lo tanto, el motivo por el cual las perturbaciones de la conducta, como el mal humor, puede conducir al suicidio o a cometer conductas antisociales."<sup>30</sup> En el caso de los menores, son infracciones.

- **Alcoholismo y Toxicomania.**

"Es bien conocida la importancia criminogénica del alcohol y de las drogas, o sea del grupo de alteraciones y de procesos morbosos, agudos y crónicos, determinados por la acción de los intoxicantes. En la infancia en menor grado que en los adultos, en cuanto abuso de tóxicos se refiere, veremos que en estado tóxico, se observa una debilidad en la capacidad inhibitoria, con el consiguiente desarrollo de acciones desconsideradas, irreflexivas y discordantes con los intereses individuales y con la moral común, y a veces de fondo antisocial y hasta infractor. Cuando se instala en el individuo una toxicomania de mayor o menor grado, los sujetos llegan a olvidar los propios intereses, a estudiar o trabajar de

---

<sup>29</sup> TOCAVEN GARCÍA, Roberto. **Menores Infractores**. Ed Edicol México, 1976 p 28

<sup>30</sup> *Ibid.* pp. 28-29.

mala voluntad, a preferir el ocio y el vagabundeo, a abandonar la familia, a llegar a ser perversos y violentos."<sup>31</sup>

- **Deficiencias físicas.**

"Todo defecto físico es un definido peligro mental. Por desgracia, el cuerpo humano está sujeto a muchos accidentes, cuyo resultado es a menudo un defecto más o menos permanente. En la infancia los defectos físicos más comunes son el labio leporino, el paladar hendido, manchas faciales, nariz hundida, estrabismo, cicatrices que desfiguran, dientes torcidos y contracciones producidas por quemaduras; El primero y principal defecto mental de cualquier deformidad, son la vergüenza y el sentimiento de inferioridad."<sup>32</sup>

Esto puede traerle muchos problemas al menor que lo padece, ya que sus compañeros, que no pueden ocultar su curiosidad hacen observaciones, que al menor con alguna deficiencia física le incomodan, y a este menor se le crea un sentimiento de inferioridad, propiciando que el menor que lo experimenta, sienta un resentimiento contra la sociedad, y que muy posiblemente lo llevará a actitudes como la vagancia o actividades francamente infractoras.

Estos son los factores biológicos más frecuentes que podemos encontrar en los menores infractores.

### **2.3.2 FACTORES PSICOLÓGICOS.**

El comportamiento irregular o infractor se explica desde el punto de vista psicológico como el resultado de la interacción de experiencias agresivas, frustrantes, inhibitorias o destructivas, en un momento dado del curso evolutivo de la vida.

---

<sup>31</sup> Ibid. p. 29.

<sup>32</sup> Ibid. p. 30.

Toda personalidad mal estructurada es susceptible de cometer infracciones, dada la falta de resistencia a la frustración, la incapacidad para manejar la agresividad y la escasa aptitud de adaptación.

Dentro de la amplia gama de elementos psicológicos que pueden conformar la dinámica antisocial, sólo nos referiremos a los siguientes factores:

- **Área de la personalidad.**

"Aunque en su estructura básica no existe una diferenciación específica entre los infractores y aquéllos que no lo han sido, se ha constatado que en muchos que no han infringido la norma, se observa múltiples elementos criminógenos. En consecuencia, podemos afirmar que existen características cuantitativas en algunos factores de la personalidad que se acusan en el infractor."<sup>33</sup>

- **Egocentrismo.**

"Es la tendencia a referir todo a sí mismo, a convertir su yo, su personalidad, en el centro del mundo. Dentro de esta forma conductual podemos considerar varios tipos:

**Egocentrismo intelectual:** Consiste en valorar de tal modo los propios juicios, posturas, etc., que en nada se admiten los puntos de vista ajenos;

**Egocentrismo afectivo:** Consiste en acaparar para sí la atención, cariños y mimos de los que le rodean;

**Egocentrismo social:** Este tipo es el que procura ponerse en el papel central, en el que lleva la voz cantante;

**Respecto a sí mismo:** El antisocial egocéntrico trata de justificar su conducta ante sus propio ojos; para ello utiliza una serie de razonamientos, que tienden a desvalorizar los argumentos o enfoques de los otros; y

---

<sup>33</sup> TOVAVEN GARCÍA, Roberto *Elementos de Criminología Infanto-Juvenil*. Ed. Porrúa. México, 1976. p. 60.

**Respecto a los demás:** El egocentrismo adopta ante los que lo rodean una postura vehemente, torpe, crítica y acusadora. Al no sentirse culpable de sus faltas, acusa el entorno como medio de liberación.

Tales acusaciones pueden revestir modalidades diversas: la de hipocresía, la de culpabilidad, la de injusticia recibida. De lo que se desprende que tal estado de ánimo facilita el paso al acto antisocial.<sup>34</sup>

- **Labilidad afectiva.**

" La labilidad afectiva es la forma de ser de la afectividad que está sometida a fluctuaciones muy notables; es así como en breve tiempo y por estímulos ambientales relativamente desproporcionados, pasa el lábil de un estado de ánimo a otro, que de nuevo desaparece para dejar lugar a un tercero.

El sujeto lábil es por tanto voluble y caprichoso. Se deja influenciar vehementemente por el entorno social y especialmente por los estímulos afectivos del mismo; y en tal sentido es fácilmente sugestionable, aunque la sugestión puede dejar de actuar con la misma rapidez con que comenzó.

Toda motivación futura tiene poca fuerza sobre una personalidad con labilidad afectiva; es tan sólo el momento presente el que tiene la virtud de vivirse con toda intensidad.

Por ello el antisocial con afectividad lábil no es intimidado por la idea del castigo, que ve como muy lejana.<sup>35</sup>

- **Agresividad.**

Dos son los tipos fundamentales de agresividad que podemos señalar:

"**Positiva**, que viene a ser el conjunto de tendencias activas del individuo, afirmativas de sí mismo y dirigidas hacia el mundo exterior con el fin de construirlo y dominarlo en beneficio del sujeto en cuestión, en este sentido positivo se trata por lo tanto de la capacidad que tiene un individuo de realizar exteriormente sus planes.

---

<sup>34</sup> Ibid. pp. 60-62.

<sup>35</sup> Ibid. pp. 62-63.

**Negativa**, que es el tipo más frecuente, usado en psicología al hablar en sentido inadecuado, definiéndose como la cualidad que desencadena actos y actitudes de carácter hostil, destructor, perverso.

La agresividad es la capacidad del individuo para enfrentarse con su entorno y tratar de dominarlo; lo que sucede es que tal capacidad puede dirigirse normalmente y entonces estamos ante el aspecto positivo de la agresividad, o de modo patológico y entonces nos encontramos ante la cara negativa de la misma.

La agresividad negativa actúa más bien en el hecho de que el sujeto decida a pasar al acto. Su postura de resentimiento contra la sociedad, su impulsividad que estalla, pueden de pronto romper con las últimas barreras o inhibiciones que aún quedaban y lanzarlo a la ejecución del ilícito."<sup>36</sup>

Lo anterior nos indica que la agresividad tiene importancia notable en el funcionamiento del acto antisocial. En términos generales, como conclusión, se puede señalar, que cuanto mayor sea la agresividad del antisocial, más peligroso se nos presenta.

#### • **Inestabilidad**

"La inestabilidad se caracteriza por una morbosidad y variedad de la vida afectiva y sus consecuencias en la voluntad y funciones intelectuales. Es propia de la infancia y adolescencia y se reconoce por cambios en el humor, distracción, excitación, voluntad débil. La inestabilidad puede estar asociada a otros trastornos físicos y mentales y a problemas de desadaptación social. En este último caso se advierte la imprevisibilidad, el orgullo, la apatía y la sugestionabilidad.

La inestabilidad, con frecuencia, se acentúa en la adolescencia llegando a problemas serios de desadaptación social."<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> Ibid. pp. 64-66.

<sup>37</sup> MARTINEZ LÓPEZ, Antonio José. *El menor ante la Norma Penal y Delitos contra el menor y la familia*. Ed. Librería del profesional. Colombia, 1986. p. 33.



- **Deficiencia Intelectual.**

"La inteligencia es la capacidad general del individuo para ajustar o adaptar conscientemente su pensamiento a nuevas exigencias, es una capacidad de adaptación mental general a nuevos deberes y condiciones de vida, es el poder enfrentarse a una situación nueva elaborando una respuesta, una reacción de adaptación nueva también, rápidamente y con éxito.

Las carencias intelectuales durante el desarrollo pueden ser factor de conducta antisocial, principalmente por la falta de entendimiento de los principios éticos, morales y jurídicos.

Mientras más edad tenga el menor deficiente mental, si no es tratado a tiempo, es más peligroso, pues al no tener canalizada su fuerza, al no lograr adaptarse, llegará a buscar la vía directa para satisfacer sus necesidades, cometiendo infracciones."<sup>38</sup>

### **2.3.3 FACTORES SOCIALES.**

Los comportamientos desviados de los Menores Infractores se explican a través del proceso de inadaptación social. No se puede individualizar el problema buscando los factores de las conductas infractoras sin referirnos al ambiente social.

"Se establece a priori una interrelación entre el niño y el entorno socializador. Esta relación origina una influencia mutua entre uno y otro, de tal forma que no se pueden analizar las conductas del niño al margen del entorno social donde éste se desarrolla. El menor en gran parte es producto del ambiente donde se desenvuelve en sus primeros años de vida.

El niño durante el proceso de socialización aprende e interioriza los elementos socioculturales de su medio ambiente; y debido a la gran sensibilidad que tiene

---

<sup>38</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. pp. 121 y 124.

para su captación, los factores culturales y sociales se filtran poco a poco en él, influyendo en la formación de su personalidad."<sup>39</sup>

RIOS MARTÍN señala que el aprendizaje social se inicia con la imitación por parte del niño de conductas de las personas cercanas a él. Y que si la conducta imitada es recompensada tenderá a repetirse, iniciándose así un proceso de habituación. El autor menciona que es allí donde radica el problema principal del proceso de socialización de los menores infractores, por que no han encontrado modelos positivos a imitar. Y es así como el niño tiene la necesidad de buscar modelos alternativos, que no sólo carecen de eficacia educativa positiva para el niño a la hora de relacionarse con el entorno, sino que le transmiten ideas y actitudes tendientes a la desestructuración y a cometer conductas ilícitas.

Indica a su vez, que son tres las instancias socializadoras que influyen y configuran el proceso de socialización de los Menores Infractores, las cuales son: el entorno, la familia y la escuela.

- **El entorno.**

Al respecto se puede comentar, que el entorno ambiental donde se socializan los niños constituye un elemento esencial de influencia en el proceso de socialización. Cuando se habla de entorno ambiental se hace referencia al barrio, en términos generales donde habita el menor, y en él, los niños no sólo van a vivir los primeros años de vida, sino que también van a condicionar sus relaciones, percepciones y personalidades. Como conclusión a lo anterior se puede inferir que existen ambientes que favorecen la adquisición de actitudes y conductas asociales.

- **La Familia.**

Esta es de fundamental importancia, es el primer contacto que tiene el niño con una organización de personas de origen común que forman un grupo primario

---

<sup>39</sup> RIOS MARTÍN, Julián Carlos. *El Menor Infractor ante la Ley Penal*. Ed. Comares. n.º 1 1993. p.60.

limitado, vinculados por sentimientos y un conjunto de valores. Y como función de la familia es integrar al niño a una sociedad, dentro del status social del que sea parte. La familia es, no sólo el primer agente socializador del niño, sino también el marco de referencia primaria de la conducta social.

Ya que la familia tiene una primordial labor en la formación del menor, se explicará más detalladamente, en el siguiente punto de nuestro trabajo.

- **La escuela.**

Esta tiene varias funciones. Por un lado, se encarga de modelar a los niños con vistas a la vida en común y en razón de las necesidades de la sociedad. Por otro, es el conducto para que los niños aprendan normas y conductas socialmente deseables. En consecuencia, de la escuela va a depender la futura madurez intelectual del niño como su futuro aporte al contexto social.

Dentro del grupo de factores sociales que originan conductas infractoras en los menores, explicaremos las de mayor relevancia, como lo son:

- **La Sociedad.**

" Ese amplio mundo de la colectividad ejerce sobre todos y cada uno de sus miembros multitud de influencias; dentro de éstas, destacaremos tres como las más prominentes:

- Fomentar el desarrollo de la personalidad.
- Facilitar en lo posible el logro de la felicidad.
- Promover y defender los valores humanos y culturales."<sup>40</sup>

El ambiente social inicia su influencia sobre el menor mucho antes de que termine o madure su desarrollo corporal y mental y persiste su intervención de manera permanente sobre su personalidad.

---

<sup>40</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. (Elementos de Criminología ...). p. 71.

El clima social actúa sobre el menor, primero, y de manera indirecta, a través de su influencia sobre la vida familiar; y luego, directamente, cuando éste toma contacto con la sociedad, durante su proceso de incorporación a la misma como miembro más de la colectividad.

Es la sociedad, el segundo punto de contacto para el menor al mundo, después de la familia, de la cual recibe muy diversas influencias positivas o negativas, que repercutirán en la formación de su personalidad, y es precisamente este segundo contacto con el mundo que puede ser, violento o suave para el menor, donde se puede llevar a cabo el fenómeno de la conducta infractora.

- **La Ciudad.**

" El medio urbano es indudablemente una influencia criminógena determinante, en primer lugar porque en él la sociedad humana alcanza mayor densidad, y por cuanto esto sucede, en palabras del doctor QUIROZ CUARÓN, los servicios a la comunidad se encarecen, apareciendo como respuesta la corrupción y la antisocialidad."<sup>41</sup>

- **La Vivienda.**

Si bien no es de manera alguna fundamental, las condiciones de la habitación y sus características sí tienen determinada influencia en la antisocialidad.

- **Las Malas Amistades.**

El niño, el adolescente, se vuelve infractor o antisocial al aprender y hacer suyas las maneras incorrectas de las malas amistades y al ver cómo los adultos fuertes y poderosos infringen la ley.

- **Los Medios de Comunicación.**

La comunicación, cualquiera que sea la técnica que se use, constituye el vehículo más importante para difundir ejemplos e ideas.

---

<sup>41</sup> Ibid. p 81

El medio social y familiar como caja de resonancia recoge la publicidad que reciben los delitos que asombran o conmueven a la comunidad, ya sea por la atrocidad de los hechos, ya sea por el nivel social de la víctima o por lo destacado y conocido que el delincuente resulte ser. Por esto como padres tenemos que saber dar una explicación y educación a nuestros hijos al respecto, haciendo énfasis en los menores que lo que se presenta en los medios de comunicación son conductas negativas, de las cuales no hay que tomar ningún ejemplo, y esto ante la incapacidad de estructurar lo que en los medios se nos presenta, como público.

#### **2.3.4 EL GRUPO FAMILIAR.**

La familia es la base y estructura fundamental de la sociedad, porque en ella se realizan los más altos valores de la convivencia humana. Es la unidad básica de desarrollo y experiencia, de realización y fracaso.

Se puede considerar a la familia como una especie de unidad de intercambio, los valores que se intercambian son amor y bienes materiales. Estos valores fluyen en todas direcciones dentro de la esfera familiar.

La tarea de la familia es socializar al niño y fomentar el desarrollo de su entidad. Primero: el paso de una posición de dependencia y comodidad infantil a la autodirección del adulto y sus satisfacciones concomitantes. Segundo: el paso de un lugar de importancia infantil omnipotente a una posición de menor importancia, esto es, de la dependencia a la independencia y de centro de familia a la periferia. Ambos procesos son funciones de la familia como unidad.

"Cualquiera que sea la estructura de la familia, su situación frente al régimen normativo y su ubicación socio-cultural, sus funciones se proyectan en tres órdenes: material, cultural y afectivo. Con respecto al niño, dichas funciones deben asegurarle su evolución normal en lo físico, lo intelectual y lo afectivo.

También se afirma que la función primordial de la familia es dar al niño los elementos básicos que le permitan el desarrollo de su personalidad. O sea capacitarlo para enfrentar los diferentes problemas de la vida sin comprometer seriamente su felicidad.

En el orden socio-cultural, la función de la familia es enseñar al niño a convivir en sociedad. Si esto se logra será mínimo el riesgo de inadaptación.

Desde otro enfoque y con la misma finalidad socio-cultural, la familia representa la principal contribución para el aprendizaje social, ofreciendo al niño modelos de comportamiento adecuados o inadecuados, según los propósitos culturales respectivos. En este proceso de modelación se aprenden las conductas que mediante refuerzo ambiental terminarán por arraigarse en el repertorio del sujeto.<sup>42</sup>

" Limitar el problema del comportamiento desviado de los jóvenes, considerándolo como resultado de la sola dinámica familiar, sería erróneo y limitativo. En realidad, tales comportamientos representan a menudo el aspecto más evidente de un conflicto mayor entre grupos diversos, el cual, de alguna manera proporciona las bases para otro conflicto en el ámbito familiar.

Generalmente, en los casos de comportamiento desviado del adolescente, se descubre una integración entre dos planos diversos de problemas: por un lado las características de personalidad de los componentes del núcleo familiar, del otro, la sociedad con sus valores, sus conflictos y sus subculturas.

No se puede, por lo tanto, analizar a la familia como un sistema cerrado, separado del resto del contexto social: los factores familiares ligados al comportamiento desviado de los hijos tienen fuerza y actúan en modo determinante, que están relacionados a problemas sociales más amplios.<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> MARTINEZ LÓPEZ, Antonio José. Op. Cit. p. 101.

<sup>43</sup> BANDINI, Tulio. *Dinámica Familiar y Delincuencia Juvenil*. Ed. Cárdenas. México, 1990. pp. 126-127.

La Familia, es parte cardinal en la formación de los menores y adolescentes, y es muy claro que si ésta, tiene un comportamiento correcto dentro de la sociedad, el menor, podrá, como ya lo hemos comentado, tener un modelo adecuado a imitar, pero los problemas se originan, cuando desde la familia existen conflictos de diversa índole, pues el menor, como parte integrante de ese núcleo primario, tendrá un modelo a imitar, pero totalmente negativo y es en ese momento cuando se inician las dificultades con las conductas de los menores, ya que no cuentan desde el inicio de su vida con buenos ejemplos, lo cual repercutirá seriamente en su desarrollo y adaptación dentro de la sociedad.

Diversos estudios se han preocupado por encontrar las características del núcleo familiar de aquellos menores que han mostrado conductas infractoras, y se ha descubierto, que en efecto, estas familias son las que cuentan con un mayor número de conflictos, y es por tal motivo, que los menores que se encuentran inmersos, en estos grupos primarios, son los más afectados, reaccionando contra todo y todos, manifestando muy diversos sentimientos como la frustración, odio, resentimiento, etc.

Las familias de los menores inadaptados e infractores poseen características específicas que influyen directamente en el proceso de socialización y coadyuvan a la inadaptación del menor. Entre las características generales se pueden destacar las siguientes:

- Afectividad-castigo;
- Falta de comunicación entre padres e hijos;
- Ineficacia de los modelos paternos de identificación;
- Volumen familiar;
- Estructura familiar;
- Situación económica; y
- Ausencia de nivel cultural.

A continuación se explicarán brevemente cada una de las características, de acuerdo con lo que al respecto opina al autor JULIÁN RÍOS MARTÍN en su libro "El Menor Infractor ante la Ley Penal".

#### **Afectividad-castigo.**

Si los menores perciben a sus padres de forma hostil, punitivos y negligentes con sus necesidades, se originará una escasa comunicación afectiva entre ambos, dando como resultado el aislamiento del menor y favoreciéndose en consecuencia, la realización de conductas infractoras.

En estas familias es muy frecuente la utilización del castigo físico como medio de ejercicio de la disciplina. Por tanto el grado de violencia es elevado y ello trae como resultado trastornos en la personalidad del menor.

#### **Falta de comunicación entre padres e hijos.**

Si existe escasa comunicación entre padres e hijos en cuanto a la realización de la función de control de la disciplina, organización del tiempo, relaciones y cuidados de la propia persona, esta falta de comunicación genera un desconocimiento de las motivaciones que han llevado a actuar de una forma determinada al menor. Una falta de supervisión aumenta la probabilidad de conductas infractoras.

#### **Ineficacia de los modelos paternos de identificación.**

Los padres son modelos básicos de identificación para el menor. La falta de una imagen paterna firme genera en la personalidad de los hijos inseguridad, cobardía, imposibilidad de enfrentarse con la vida. El menor va a imitar el comportamiento del padre antes de seguir sus consejos. Las experiencias paternas de fracaso también repercuten en la forma en que los menores perciben el mundo, ante esta situación, el menor que se socializa en un entorno de frustración y fracaso, va a encontrar obstáculos para alcanzar un rendimiento elevado y una relación social gratificante.



### **Volumen familiar.**

La mayoría de los estudios realizados han señalado que las familias de los menores infractores son más numerosas que la de las familias de los menores normales. Habría que aclarar que el volumen familiar está asociado a las infracciones juveniles en las clases marginales, no así en las demás clases sociales.

Uno de los numerosos factores dentro de la familia son: que las familias numerosas se retraigan a la hora de atender a sus hijos, y por consecuencia, se debilitan los vínculos familiares, el menor de una familia numerosa recibe menos tiempo de atención, existe en estas familias escasez de recursos materiales, por último puede existir el contagio a partir del cual las conductas asociales de cualquier miembro familiar que puede ser imitado por los menores.

### **Estructura familiar.**

En la mayor parte de las familias de los menores infractores falta uno o ambos padres. Se produce así una ruptura en el hogar. Esta estructura incompleta provoca un efecto perjudicial en la socialización del menor por falta de roles adecuados.

### **Situación económica.**

La situación de pobreza va a condicionar directamente el proceso de socialización de los menores, la mayoría de las familias de los menores infractores, pertenecen a la clase baja y mísera.

### **Ausencia de nivel cultural.**

Si los padres no tienen un nivel cultural mínimo, es imposible que estos puedan transmitirles a sus hijos, algo que no tienen, por esta razón es más complicado para estas familias poder formar a sus hijos, que por lo mismo, no podrán incorporarse adecuadamente a la sociedad.

Como conclusión a todo lo anterior, señalaremos que todas estas características coadyuvan al proceso de inadaptación social del menor y a la posibilidad de la realización de conductas infractoras.

De esta forma damos por concluido el segundo capítulo, no sin antes mencionar que es de vital importancia poner, especial atención a todo lo señalado en esta segunda parte del trabajo, pues ha quedado muy claro cual es la forma más correcta de denominar a los menores que han realizado conductas ilícitas, la cual es Menores Infractores, y como segundo punto vertebral en este capítulo, el de los factores que influyen en la conducta de los menores infractores, ya sabemos que es una mezcla de factores, y que es muy raro atribuirle solo a un factor la culpa de los problemas de los menores, es por esto, que debemos trabajar en cada una de las partes que conforman los factores como lo son biológicos, psicológicos, sociales y la familia, para que en la medida de lo posible, podamos eliminar poco a poco esta gran problemática.

## **CAPITULO III**

### **MARCO JURÍDICO Y EL CONSEJO DE MENORES INFRACTORES EN EL D.F.**

En esta tercera parte de nuestro trabajo de investigación; lo que se busca es señalar claramente cual es el marco jurídico, entendiendo por este el conjunto de leyes, reglamentos, acuerdos, etc., relacionados con el tema de los menores en forma general y particularmente de los menores infractores, en el cual se sustenta la Justicia de Menores, la cual adquiere materia propia, que requiere de infraestructura legal, material y personal para integrarse como un sistema nacional, el cual queda inmerso dentro de un todo en la seguridad pública, cuya función a cargo del Estado, es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. La justicia de Menores así toma sus propias dimensiones ya que, sin dejar de pertenecer a un todo, tiene su propia ley y ámbito de competencia, que ante la inminente necesidad de brindarle atención especial, requiere de programas específicos en materia de prevención, procuración, administración y tratamiento, haciendo énfasis también en la reinserción social del menor infractor.

Por otro lado, también se explicara la estructura y el procedimiento ante el Consejo de Menores Infractores en el Distrito Federal.

#### **3.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.**

El fundamento Constitucional, no es muy específico, se encuentra en el **artículo 18 constitucional**, al estipularse que: **la federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores**, ( en un artículo que eminentemente fundamenta el Sistema Penitenciario Mexicano, menciona por única vez a los menores infractores).

" No se encuentra el fundamento de acuerdo a la materia, que sería, en este caso, a los menores. Por ejemplo, el Tribunal Agrario encuentra su fundamento en el 27 Constitucional y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en el artículo 123, etc., por ello, es de considerarse que la **justicia de menores** debiera de atenderse en el **artículo 4° constitucional**, que se refiere a: **la familia y a los derechos de los menores**, o sea, su fundamento sería la materia de menores."<sup>44</sup>

Comparto la opinión de la ex presidenta del Consejo de Menores, en considerar el artículo 4° como parte del fundamento constitucional, en cuanto se hace una especial mención referida a los derechos de los menores; Ya se ha comentado que el fundamento constitucional no es claro, pues sólo en un artículo de nuestra Carta Magna se refiere a los menores infractores, como tales, creo importante analizar esta situación, para que si se considera adecuado, hacer una reforma, la cual tenga como única finalidad la de puntualizar la situación de los menores infractores en nuestra constitución, pues no considero suficiente la mención en el artículo 18, a la cual ya nos referimos.

No hay que olvidar que los Tratados Internacionales en materia de Menores Infractores, analizados en el primer capítulo de este trabajo, son considerados, asimismo como fundamento esencial, en lo relativo a los Menores Infractores.

Refiriéndonos nuevamente al artículo 18 Constitucional párrafo cuarto, que establece que la Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores; interpretando tal precepto y en virtud que en nuestro país no se considera psicológica, ni socialmente como delinquentes a los menores de edad y por tal motivo no pueden ser sujetos del mismo régimen de readaptación social, al cual se somete a los mayores de edad, por obvias razones ya anteriormente expuestas en el presente trabajo, es indispensable contar con instituciones especiales para ellos.

---

<sup>44</sup> VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth Op Cit p. 5

Así por su parte dicho artículo consagra la principal garantía individual al menor infractor, la cual considero que es el tratar por separado y de forma especial, todo lo relacionado con los menores de edad, al cometer conductas ilícitas de diversa índole, que afectan a la sociedad y a su persona principalmente; Y por otro lado este artículo, consigna potestades y sobre todo obligaciones a la Federación y a los Estados, así como también el cumplimiento de las finalidades del beneficio colectivo como es la adaptación social y la educación del menor. Dichas obligaciones se delegaron a autoridades administrativas tanto federales como locales que tendrán a su cargo el deber social de crear instituciones educativas para evitar el aumento de las infracciones de menores, que con el tiempo posiblemente se convierta en una delincuencia, por no haber alcanzado las metas de su adaptación social, cuando eran todavía menores.

Si bien es cierto las instituciones para el tratamiento de los menores infractores deben ser especialmente para la adaptación social de los mismos, de acuerdo al artículo 18 Constitucional, también deberá sustituir la pena que es aplicable a los mayores de edad, catalogados como delincuentes, al violar las leyes penales, aplicando a los menores infractores medidas de carácter educacional y de integración a la sociedad.

Por lo que es conveniente, para que dichos fines se lleven a cabo con un resultado favorable; que los menores que hayan cometido alguna infracción a las Leyes Penales por ningún motivo deben ser internados en los mismos lugares que los adultos, ya que no es conveniente para su adaptación social, el que el menor infractor tenga contacto con personas que son consideradas delincuentes y que sin lugar a dudas pueden causar una influencia negativa en ellos.

### **3.2 LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.**

Antes de analizar la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, es conveniente hacer una reseña de la evolución de la Justicia de Menores Infractores en México, para conocer los antecedentes, de la Ley actual.

Los antecedentes históricos de la Justicia de los Menores Infractores en México, de acuerdo al análisis que realiza VILLANUEVA CASTILLEJA, son los siguientes:

En el caso de nuestro país, encontramos importantes antecedentes como el Código Mendocino (1535-1550), ordenamiento que disponía castigos sumamente extremos para los niños entre 7 y 10 años; sin embargo, el Código de Nezahualcóyotl eximía de penas a los niños menores de 10 años.

El derecho maya, por su parte, era muy severo, siendo comunes las penas corporales y la pena de muerte.

Esta etapa fue muy severa con castigos extremos, castigos que se justificó al pensarse que dichas medidas eran formativas y que los castigos darían mejores resultados. Todavía en etapas recientes el sistema educativo descansaba en la corrección severa, pensando que así se escarmentaría y se garantizaría la educación de los menores, situación que, afortunadamente, ha ido cambiando gradualmente.

Durante la época de la Colonia se implantaron en la Nueva España las Leyes de Indias, disponiendo, en las Siete Partidas de Alfonso X, la irresponsabilidad penal total por debajo de los diez años y medio. Se hablaba ya de una edad muy cercana a la estipulada por la actual ley. Y se mencionaba de una semiimputabilidad para las edades entre los 10 años y medio a los 17 años.

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

En el México independiente se promulgó la Ley de Montes, que excluía la responsabilidad penal de los menores de 10 años y establecía medidas correccionales para aquellos entre los 10 y los 18 años de edad.

El Código Penal de 1871 excluía de toda responsabilidad al menor de 9 años; al menor entre los 9 y los 14 los dejaba a que el acusador determinara la responsabilidad y la mayoría de edad se fijaba a los 18 años.

Esa legislación establecía la reclusión preventiva en establecimientos correccionales para los mayores de 9 años y confinaba al menor al derecho penal previniendo para el mismo penalidades más benignas.

En los últimos años del siglo XIX y primeras dos décadas del presente siglo, se expidieron en México importantes ordenamientos en materia de asistencia familiar y de menores, como el de la creación de la Dirección de Beneficencia Pública adscrita a la Secretaría de Gobernación, y que por conducto de una circular emitida por dicha secretaría, se disponía que "todos los hospitales, hospicios, casas de corrección y establecimientos de beneficencia a cargo del Ayuntamiento de la capital, pasaran a ser administrados por la Dirección de Beneficencia Pública aludida". Aquí encontramos los antecedentes de las correccionales.

Entonces la correccional, en un momento dado, era entendida por asistencia, o sea, el enfoque era asistencial, educativo y no se le daba ningún sentido penal.

Como consecuencia de los cuestionamientos post-porfirianos, en cuanto a mantener en un mismo lugar a los menores y a los adultos delincuentes, y también como producto de la influencia de los Estados Unidos en cuanto a la creación en aquel país de los jueces paternos y de tribunales especializados en menores infractores y como resultado también del Congreso Criminológico celebrado en México, en 1923 se creó el primer Tribunal para Menores en San Luis Potosí; éste es el primer avance que se tiene ya de una Justicia de Menores.

En 1924 se fundó la Primera Junta Federal de Protección a la Infancia antecedente, del DIF.

En 1929 se expidió el Reglamento de Calificación de los Infractores Menores de Edad en el D.F., que dio origen al Tribunal Administrativo para Menores, proyecto elaborado por el doctor Roberto Solís Quiroga y aprobado por el licenciado Primo Villa Michel, secretario de gobierno del D.F.

El Tribunal quedó integrado por tres jueces. Desde aquel tiempo se manejaba, como en la Ley Tutelar, un doctor, un maestro y un abogado que intervinieron en la creación del Tribunal. Anteriormente, la ley, manejando este sistema tutelar, contemplaba que para una atención educativa los consejeros debían de ser trabajadores sociales, maestros, psicólogos, médicos y abogados. En ningún caso posterior se vio el cambio a sólo abogados, porque se manejaban de manera colegiada, se integraban por sala, existiendo estas diferentes especialidades.

En 1928 se expidió la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el D.F. y Territorios, conocida como la Ley Villa Michel, dejando a los menores de 15 años fuera del código penal, para canalizarlos al tribunal, como también se canalizaron a los niños vagos, indisciplinados y menesterosos.

Era usual comentar que los niños que se portaban mal se iban a la correccional y entonces era un modo de castigar muy usual.

Mucho tenía de cierto lo anterior, no era que alguien se le hubiera ocurrido. En la ley existía un artículo que contemplaba estado de peligro, que implicaba esta situación.

Sin embargo, no hay que olvidar que el espíritu de esta Ley Villa Michel, era el de un mayor acercamiento de las instituciones a la realidad social, con el propósito de dar protección a la colectividad. Este ordenamiento, como lo explica SOLÍS QUIROGA, comprendía acciones muy concretas para combatir la delincuencia juvenil, a través de la atención de la problemática física y mental de los menores transgresores; reconociendo que los menores de 15 años que violan las leyes penales eran víctimas del abandono legal o moral, o de ambientes sociales y familiares poco propios para un desarrollo adecuado.

En dicho sentido, se postula la necesidad de medidas en lugar de penas, calificadas estas últimas como estériles y aún nocivas, que restituyeran el



equilibrio social y pusieran a los menores a salvo de problemas. Pocos meses después de la Ley Villa Michel, se expidió el primer Reglamento de los Tribunales para Menores del Distrito Federal, disposición vanguardista, ya que disponía la observación previa del menor antes de resolver su situación.

Esto es lo importante que se maneja en Justicia de Menores. Atender a la situación específica del menor, no al delito, a la falta o a la infracción.

Otros antecedentes importantes en Justicia de Menores en México, referidos por SOLÍS QUIROGA, son el Código de Organización, Competencia y Procedimiento en Materia Penal, que disponía la intervención del Tribunal para Menores y del Ministerio Público para que, en los términos constitucionales conducentes, se dictara la formal prisión y se concediera la libertad bajo caución, sustituyendo la fianza moral de los padres.

En 1934, el Código Federal de Procedimientos Penales estableció la competencia de los Tribunales de Menores de los Estados para conocer, a través de la excepción de un Tribunal Colegiado, de casos de menores que cometieran delitos del orden Federal, disposición que subsiste bajo los siguientes términos:

**Artículo 500.** - En lugares donde existan tribunales locales de menores, éstos serán competentes para conocer de las infracciones a las Leyes Penales Federales cometidas por menores de dieciocho años, aplicando las disposiciones de las leyes penales respectivas.

Y el **artículo 501**, que dice: Los Tribunales Federales para Menores en las demás Entidades Federativas, conocerán en sus respectivas jurisdicciones de las infracciones a las Leyes Penales Federales cometidas por menores de dieciocho años.

El año de 1936 fue especialmente fructífero en materia de menores, ya que se creó la Comisión Instaladora de los Tribunales para Menores con atribuciones para emitir directrices a escala nacional en cuanto a legislación, construcción de edificios, calidades del personal y hasta aspectos presupuestales, fundándose diversos Tribunales de Menores en diversas entidades federativas.

En 1941 se expidió la Ley Orgánica y Normativa de Procedimientos de los Tribunales para Menores y sus instituciones auxiliares en el Distrito y Territorios Federales; legislación que facultaba a los jueces a imponer penas a un tribunal que era eminentemente administrativo.

Este fue el antecedente para que, a principios de la década de los setenta, se sustituyeran los tribunales de menores por consejos tutelares.

De la Ley Villa Michel a la ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, que entró en vigor en septiembre de 1974, hay casi 50 años de justicia minoril, ahora esta ley es el antecedente más reciente de la actual Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para todo la República en Materia de Fuero Federal.

## **RÉGIMEN TUTELAR Y RÉGIMEN GARANTIZADOR**

Es importante señalar las tendencias actuales que existen en relación con las legislaciones de Menores.

En la actualidad, se registra en el ámbito del Estado y de la sociedad organizada un movimiento que persigue un reconocimiento mayor y real de los derechos humanos por parte del poder público, mismo que debe comprender, sin excepción, los diversos grupos humanos y las diferentes relaciones sociales.

Esta tendencia es loable ya que refuerza la democracia, limita el abuso del poder y se convierte en salvaguarda de nuestros derechos. Este movimiento ha llegado al Derecho Penal, y es aquí donde nace la postura "garantista" del Menor Infractor, consistente en reformar el antiguo derecho tutelar, protector o correccional, por un régimen penal especial en el que la preocupación más importante sea salvaguardar los derechos de los infractores infanto-juveniles, derechos supuestamente violados por la tutela correccionalista.

"Se parte de un supuesto falso: el oponer la tutela a lo garante. En efecto, equivaldría a oponer lo negro a lo caliente, como si el enfoque tutelar fuera lo opuesto al enfoque llamado garantista. Lo tutelar o correctivo se opone a lo no tutelar y lo no correctivo, es decir, al régimen y trato que el Estado da a los adultos; y lo garantista se opone al abuso de poder, a la extralimitación del Estado en sus funciones.

Evidentemente que un régimen correccional o tutelar puede o no violar derechos, pero no necesariamente lo lleva implícito. Lo anterior nos lleva a un planteamiento profundo del régimen que debe tener el Estado frente a los menores que violan la ley penal, que no puede ser diferente al de otros ámbitos del derecho, y que es tutelar y proteccionista.

El Estado no debe de pensar en un régimen tutelar para los menores que violan la ley penal, ya que el centro de atención es el menor como tal y esto engloba a todas las materias e instancias de reacción formal frente a dichos menores.

Es ampliamente reconocido por Naciones Unidas que el menor debe ser tutelado, siendo obligación del Estado ejercer esta tutela cuando falten los padres. El derecho a la tutela es un derecho que tiene todos los menores por el hecho de serlo, sin excepción alguna.

La realidad nos muestra un reconocimiento del menor a la tutela, pero en el caso de los infractores no, porque se violaban garantías, y lo anterior es delicado.

**Sin embargo, podemos observar que prevalece una idea tutelar ya que se reconoce la necesidad evidente de la corrección y protección al menor infractor dentro de un ámbito de respeto a todas sus garantías.<sup>45</sup>**

Hoy en día, si bien es cierto, no existe unanimidad mundial en cuanto al régimen jurídico específico del menor, sí existe, en cambio concierto en cuanto a ofrecer una mayor seguridad jurídica para el menor que viola la ley penal, misma que tiene que ver con legitimidad y legalidad de las resoluciones y del procedimiento, como en cuanto a la fundamentación y finalidad de las medidas orientadas a la adaptación de los menores transgresores.

Posteriormente de haber observado los antecedentes de la Justicia de Menores en México, puesto que era importante, para comprender los orígenes de la actual ley; y de señalar las tendencias existentes en cuanto al régimen en el cual se deben encuadrar a los Menores Infractores, se dará inicio con el análisis de:

## **LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.**

### **ASPECTOS GENERALES<sup>46</sup>**

#### **Aprobación y publicación.**

El 13 de diciembre de 1991, el Congreso de la Unión aprobó la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del día 24 de diciembre de 1991.

---

<sup>45</sup> Ibid. pp 17-18

<sup>46</sup> ARRIAGA ESCOBEDO, Juan Manuel Consejo de Menores. Ed. Porrúa. México, 1999. pp. 1-4.

**Objeto.**

Reglamentar la función del Estado en:

- a) La protección de los derechos de los menores; y,
- b) La adaptación social de aquellos menores cuya conducta se encuentre tipificada en las leyes penales (Federales y del Distrito Federal).

**Aplicación.**

- a) En materia Local, en el Distrito Federal; y,
- b) En materia Federal, en toda la República.

**Competencia.**

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, tiene competencia para conocer de infracciones penales cometidas por menores entre los 11 y los 18 años de edad. Los casos de menores en peligro y abandono o vulnerables al delito, así como los infractores a los reglamentos de policía y buen gobierno no son objeto de competencia del Consejo de Menores. Los menores de 11 años son canalizados a instituciones de asistencia social, que se consideran auxiliares del Consejo, que en este caso serán las instituciones de los sectores público, social y privado, encargados de esta materia.

Se establece que la aplicación de la medida puede ir más allá de la mayoría de edad, pero no precisa límite.

La competencia federal se surte a favor del consejo o tribunal para menores local.

**Aplicación de la competencia.**

Para la aplicación de esta Ley, se deberá atender a la edad vigente del menor, en el momento de la comisión de la infracción.

**Garantías Constitucionales.**

De manera expresa se garantiza el respeto absoluto a las garantías constitucionales y a los derechos de los menores consagrados en los Tratados Internacionales debidamente aprobados por nuestro país.

**Garantías justas y humanitarias.**

El menor de edad que se ubique en alguno de los supuestos de la ley para ser considerado "presunto infractor", recibirá un trato justo y humano.

**Prohibiciones respecto a la persona.**

Para estos menores queda prohibido el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica o cualquier acción que atente contra su dignidad o integridad, física o mental.

**Comprobación de la edad del menor.**

La edad del menor sujeto a esta ley se comprobará:

- a) Con el acta de nacimiento respectiva, expedida por las oficinas del Registro Civil, en los términos de lo dispuesto en los Códigos Civiles correspondientes;
- b) En caso de no ser factible por el medio documental precedente, se comprobará mediante dictamen médico que al efecto practiquen peritos designados por el Consejo de Menores; o,
- c) En caso de duda, se presumirá la minoridad de edad.

**Prohibición de publicidad.**

Existe disposición para que los medios de difusión se abstengan de publicar la identidad de los menores sujetos al procedimiento y a la aplicación de esta ley.

Después de señalar los aspectos generales de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, indicaremos cual es la estructura, de la misma.

- **TITULO PRELIMINAR**

Del artículo 1° al 3°.

- **TITULO PRIMERO**

**DEL CONSEJO DE MENORES**

**CAPITULO I**

Integración, organización y atribuciones del consejo de menores.

Del artículo 4° al 7°.

**CAPITULO II**

De los órganos del consejo de menores y sus atribuciones.

Del artículo 8° al 29.

**CAPITULO III**

Unidad de defensa de menores.

Del artículo 30 al 32.

- **TITULO SEGUNDO**

**DE LA UNIDAD ENCARGADA DE LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES**

**CAPITULO ÚNICO**

Del artículo 33 al 35.

- **TITULO TERCERO**

**DEL PROCEDIMIENTO**

**CAPITULO I**

Reglas Generales.

Del artículo 36 al 45.

**CAPITULO II**

De la integración de la investigación de las infracciones y de la sustanciación del procedimiento.

Del artículo 46 al 62.

### **CAPITULO III**

Del recurso de apelación.

Del artículo 63 al 72.

### **CAPITULO IV**

Suspensión del procedimiento.

Del artículo 73 al 75.

### **CAPITULO V**

Del sobreseimiento.

Del artículo 76 al 77.

### **CAPITULO VI**

De las órdenes de presentación, de los exhortos y de la extradición.

Del artículo 78.

### **CAPITULO VII**

De la caducidad.

Del artículo 79 al 85.

## **• TITULO CUARTO**

### **DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO**

#### **CAPITULO ÚNICO**

Del artículo 86 al 87.

## **• TITULO QUITO**

### **DEL DIAGNÓSTICO Y DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, DE PROTECCIÓN Y DE TRATAMIENTO EXTERNO E INTERNO**

#### **CAPITULO I**

Disposiciones generales.

Del artículo 88.

#### **CAPITULO II**

Del diagnóstico.

Del artículo 89 al 95.

#### **CAPITULO III**

De las medidas de orientación y de protección.

Del artículo 96 al 109.



## **CAPITULO IV**

De las medidas de tratamiento externo e interno.

Del artículo 110 al 119.

## **CAPITULO V**

Del seguimiento.

Del artículo 120 y 121.

## **• TITULO SEXTO**

## **DISPOSICIONES FINALES**

## **CAPITULO ÚNICO**

Del artículo 122 al 128.

## **• ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

Posteriormente de haber señalado la estructura de la ley, se comentará a continuación de forma breve lo relacionado con: las autoridades, el procedimiento así como de las medidas; información extraída de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal (24 diciembre, 1991)<sup>47</sup>

### **Autoridades.**

Comprende un Consejo Tutelar para conocer de infracciones penales, con facultades de administración de justicia y determinación de medidas; y una Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores facultada para prevenir las conductas infractoras e investigar las mismas, con funciones de procuración, de diagnóstico, tratamiento y seguimiento, entre las más importantes.

---

<sup>47</sup> AGENDA PENAL FEDERAL. Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 2003. pp. 1-33.

El Consejo como la Unidad de Prevención y Tratamiento dependen administrativamente de la Secretaría de Seguridad Pública, a partir de diciembre del 2000.

Las profesiones de los miembros del Consejo deberán ser congruentes con el puesto a desempeñar. Por lo que respecta al Consejo Técnico, las especialidades son: medicina; pedagogía; trabajo social; psicología; y criminología.

### **Procedimiento.**

La instancia investigadora recae en la Unidad de Prevención y Tratamiento de Menores, a través de los Comisionados; la defensa está a cargo de la Unidad de Defensa del Consejo.

Se precisan en forma muy clara las diversas etapas procedimentales: integración de la investigación de infracciones; resolución inicial; instrucción y diagnóstico; dictamen técnico; resolución definitiva, aplicación de medidas y evaluación de las mismas; conclusión del tratamiento y seguimiento técnico ulterior.

Por otra parte se precisan las garantías procesales del menor con toda meticulosidad: principio de inocencia; aviso inmediato a los familiares o conocidos del menor; derecho de defensa; nombre del acusador y motivo de la investigación; testimonios, probanzas y careos; acceso a la información; plazos para las resoluciones y otras diligencias; y retención sólo por causa justificada.

El procedimiento que se instruye a los menores ante el Consejo inicia con su puesta a disposición ante el órgano jurisdiccional. De esta manera el Consejero Unitario que conoce del caso, radica el asunto y cuenta con 48 horas para determinar la situación inicial del menor como probable responsable de la infracción que se le imputa. En caso de decretar la sujeción al procedimiento, que puede ser en internación o en externación, dependiendo de la gravedad de la conducta, se llevarán a cabo las diligencias tendientes a determinar la plena responsabilidad o no-responsabilidad del menor, tiempo durante el cual se

desahogan cada una de las pruebas ofrecidas por las partes, se elabora el dictamen técnico interdisciplinario y se cierra la instrucción. En este momento el consejero unitario emite resolución definitiva, en la cual funda y motiva su decisión respecto de la responsabilidad del menor y en su caso decreta la medida de tratamiento acorde a las circunstancias biopsicosociales del menor, considerando también la gravedad de la falta, o bien la libertad del menor.

Se norma lo inherente al recurso de apelación procedente sólo contra las resoluciones inicial, definitiva y la que modifique o dé por terminado el tratamiento del interno.

Se regula también la reparación del daño a instancia de las personas debidamente legitimadas en el proceso, en forma conciliatoria, y sin afectar dichos derechos para hacerlos valer ante la autoridad civil competente, en caso de que estos asuntos no se puedan verificar por dicha vía conciliatoria.

### **Medidas.**

Comprenden las de orientación, protección y de tratamiento en internación y en externación.

Las medidas se fundamentan en la resolución final, en el diagnóstico y demás dictámenes emitidos por la Unidad de Prevención y Tratamiento que le solicite y evalúe el Comité Técnico del Consejo.

Son medidas de orientación, la amonestación, el apercibimiento, la terapia ocupacional, etc.; o bien de protección, como el arraigo familiar, la inducción para asistir a instituciones especializadas; o la prohibición de asistir a determinados lugares, entre otras.

Así mismo existen medidas de tratamiento en internación y en externación, estas últimas presentan las modalidades en el medio familiar y en lugares sustitutos

En cuanto al tratamiento en internación, la Unidad Administrativa de Prevención y Tratamiento de Menores deberá contar con instituciones de acuerdo con la gravedad de la comisión, la agresividad del menor, la posibilidad de reincidencia, la falta de apoyo familiar o el ambiente criminógeno.

### **3.3 ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE MENORES.**

Como parte del marco jurídico de los Menores Infractores, y con relación al capítulo cuarto de esta tesis denominado " Medidas de Orientación, de Protección y de Tratamiento Externo e Interno y los Centros de Tratamiento para Menores Infractores en el Distrito Federal" ; El Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento de Menores, es un documento básico por el cual se señalan las directrices que deben seguirse, respecto a la normatividad interna, de los diversos Centros de Diagnóstico y Tratamiento para los Menores Infractores en el Distrito Federal los cuales son:

- Centro de Diagnóstico para Varones;
- Centro de Atención Especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón";
- Centro de Desarrollo Integral para Menores;
- Centro de Tratamiento para Varones;
- Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres; y
- Centro Interdisciplinario de Tratamiento Externo.

Este acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1993, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5° transitorio de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, que a la letra dice:

## Artículos Transitorios

**\*ARTÍCULO QUINTO.** La normatividad de los centros de diagnóstico y tratamiento, deberá expedirse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de instalación del Consejo de Menores."<sup>48</sup>

En los Considerandos del Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores se menciona que:

" Es necesario regular el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de los Centros de Tratamiento para Menores con el fin de encauzarlos dentro del más estricto respeto a los derechos humanos y de consolidarlos como instrumentos eficaces y humanitarios que proporcionen a los menores los elementos necesarios para que, al reintegrarse a su familia y a la sociedad, cuenten con un proyecto de vida creativo, digno y productivo. De esta manera podrá superarse la concepción tradicional de la punición o el castigo como única forma de trato hacia un núcleo social al mismo tiempo frágil y esperanzador.

Que es de interés público modernizar el funcionamiento de los mencionados Centros, a fin de que tengan capacidad de respuesta ante los complejos problemas que plantea la situación del menor en una de las ciudades más grandes del mundo, lo cual obliga a capacitar y actualizar permanentemente a los cuadros técnicos y administrativos que tienen a su cargo la responsabilidad de reincorporar al menor a la sociedad."<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> Ibid. p. 32.

<sup>49</sup> SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. MEMORIA - Primera Reunión sobre Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores. Ed. DGPTM. México, 2000 p. 319

A continuación mencionaremos la estructura del Acuerdo, para que posteriormente, se realice un conciso estudio del mismo.

- **CAPITULO I**

Disposiciones Generales.

Del artículo 1° al 3°.

- **CAPITULO II**

De los Centros de Diagnóstico.

Del artículo 4° al 9°.

- **CAPITULO III**

Disposiciones comunes a los Centros.

Del artículo 10 al 15.

- **CAPITULO IV**

Del Procedimiento en Externación.

Del artículo 16 al 28.

- **CAPITULO V**

De los Centros de Tratamiento.

Del artículo 29 al 39.

- **CAPITULO VI**

De la Formación y Capacitación de los Menores.

Del artículo 40 al 47.

- **CAPITULO VII**

De los servicios médicos e higiene.

Del artículo 48 al 57.

- **CAPITULO VIII**

De las visitas.

Del artículo 58 al 63.

- **CAPITULO IX**

Del orden y disciplina.

Del artículo 64 al 74.

- **CAPITULO X**

Del personal técnico administrativo.

Del artículo 75 al 88.

- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

Luego de mencionar la estructura del acuerdo, empezaremos con el estudio de cada uno de los capítulos de forma sucinta, para lograr una idea general del documento, resaltando los elementos de mayor utilidad y relevancia.

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Como ya se ha mencionado la finalidad de las normas descritas en el acuerdo será regir el funcionamiento de los Centros en sus dos modalidades, dependientes de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores.

Es en este capítulo donde se enumeran y explican, de forma por demás clara, diversas cuestiones fundamentales relacionadas con los Centros y que con posterioridad se estarán mencionando reiteradamente, así que por la importancia de las mismas se citaran íntegramente.

**\*Artículo 2°.** - Para los efectos de las presentes normas, se entenderá por:

**AREA DE PROTECCIÓN:** El espacio físico a donde se remite transitoriamente a los menores como medida de protección, cuando su situación dentro de los Centros lo amerite.

**CENTROS:** Los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento previstos por la ley.

**CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIAL:** Las unidades de tratamiento a donde se remite a los menores, previa evaluación del Consejo Técnico, cuando su consulta altere gravemente el orden o la estabilidad de los Centros.

**CENTROS DE DIAGNÓSTICO:** Las unidades técnico administrativas encargadas de efectuar los estudios biopsicosociales del menor que permitan obtener una visión integral del mismo, con el propósito de que el Comité Técnico Interdisciplinario pueda determinar las causas de la conducta infractora y recomendar las medidas conducentes a la adaptación social del menor.

**CENTROS DE TRATAMIENTO:** Las unidades técnico administrativas encargadas de aplicar las medidas de tratamiento a que haya quedado sujeto el menor en internación, con la finalidad de lograr su adaptación social.

**COMISIONADO:** Autoridad encargada de investigar las infracciones cometidas por los menores, que le sean turnadas por el Ministerio Público, así como de proteger los derechos e intereses legítimos de la sociedad.

**CONSEJO:** El Consejo de Menores.

**CONSEJO TÉCNICO:** El órgano de los Centros de Tratamiento en el que se conjuntan las áreas técnicas interdisciplinarias de los Centros, cuyo objetivo es la elaboración del informe para la evaluación de las medidas que se apliquen al menor, desde el enfoque de las diversas disciplinas científicas.

**DISEÑO:** La elaboración del plan terapéutico que deba aplicarse al menor, desde el punto de vista de las diferentes disciplinas técnicas que intervienen para tal fin.

**LEY:** La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

**REDISEÑO:** La adecuación y actualización del plan terapéutico que recomienda el Comité Técnico Interdisciplinario, con base en la evaluación que de oficio realicen las áreas técnicas de los Centros.

**REITERANTE:** El menor que en virtud de resolución definitiva que haya causado estado, reingresa a los Centros de Tratamiento, para la aplicación de nuevas medidas de tratamiento.

**TÉCNICOS:** El personal calificado que tiene a su cargo el estudio, la orientación, coordinación y el seguimiento de las actividades que realicen los menores en los Centros, así como la evaluación de los resultados obtenidos a través de la aplicación de las medidas de tratamiento.



**UNIDAD ENCARGADA DE LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES:**  
La Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores.

**ZONA DE RETIRO:** El espacio físico a donde se remite transitoriamente a los menores con el propósito de inducirlos a la reflexión, cuando su conducta dentro de los Centros lo amerite.<sup>50</sup>

Como último punto en este primer capítulo se establece la competencia de los Directores de los Centros para hacer cumplir las normas.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO**

Mientras no se resuelva la situación jurídica del menor, serán ubicados en el área de recepción de los Centros de Diagnóstico, practicándose un examen médico, que determine su estado general.

Los menores que se pongan a disposición de la Unidad de Prevención y Tratamiento de Menores, deberán ser informados de su situación jurídica y su derecho a declarar debidamente asistidos; mientras los menores permanezcan en el área de recepción, participaran en los programas de actividades formativas y recreativas, hasta que se dicte resolución sobre su situación jurídica.

Los menores que ingresen a los Centros de Diagnóstico para la práctica de los estudios biopsicosociales, serán informados del objeto de su estancia, forma de operar del Centro, las reglas a seguir y los derechos que les corresponden; Los estudios de diagnóstico tendrán como finalidad obtener una visión integral del menor, y de los factores que determinen su conducta.

---

<sup>50</sup> Ibid. pp. 320-321.

Cuando un menor esté sujeto a procedimiento en externación, deberá ser presentado por sus representantes legales o encargados, para que se le practiquen los estudios biopsicosociales.

### **CAPITULO III DISPOSICIONES COMUNES A LOS CENTROS**

Aquí se establece que cuando se determine de los estudios que se practican en los Centros de Diagnóstico, que un menor presenta trastornos psíquicos permanentes, o enfermedad grave incurable, será canalizado a la institución competente, para que de este modo el Consejero pueda decretar el sobreseimiento del caso, así como cuando un menor por sus condiciones físicas o mentales requiera atención médica especializada, se suspenderá el procedimiento, hasta que recobre las condiciones adecuadas para afrontar su procedimiento jurídico.

Por otro lado, en este capítulo se habla de procurar que la población de los Centros no exceda de su capacidad, con el propósito de evitar la acumulación. Se mencionan cuestiones relacionadas con la limpieza de los Centros, como que los menores deberán tener limpias las instalaciones, y además habrá un servicio de limpieza para evitar el deterioro y para mantener un ambiente sano, se habla también de que los Centros contarán con agua potable, sanitarios adecuados, regaderas suficientes, áreas de descanso; Señalando por último que todos los bienes y servicios que se proporcionen a los menores en los Centros serán gratuitos.

### **CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO EN INTERNACIÓN**

Los Centros formarán grupos homogéneos de menores para su ubicación en los mismos y en especial en el área de dormitorios, se podrá de acuerdo al comportamiento del menor reclasificar su ubicación.

No se prolongará el internamiento de los menores, por el hecho de no tener familia. En este supuesto, se solicitará la colaboración de instituciones asistenciales, para apoyar al menor.

Se menciona que habrá apoyo total a la Unidad de Defensa del Menor, para que los defensores puedan ejercer correctamente su función, los defensores podrán visitar a los menores en cualquier día del año, en horas hábiles y después de éstas, previa autorización del Director del Centro; los menores tendrán privacidad en sus entrevistas con sus defensores o abogados.

Cuando la conducta de un menor altere de manera grave el orden o la estabilidad del Centro, y de acuerdo al procedimiento interno, se podrá enviar al menor a los Centros de Atención Especial, mediante resolución fundada y motivada.

Los derechos, obligaciones, correcciones disciplinarias y los procedimientos de aplicación de sanciones, se darán a conocer al menor en forma clara, desde el momento de su ingreso al Centro, y cuando se requiera un traductor auxiliará al Centro.

Los menores recibirán en todo momento un trato respetuoso del personal; la correspondencia que reciba el menor deberá abrirla en presencia de una autoridad del Centro, para efectos de seguridad; Se proporcionarán las facilidades necesarias para que los menores reciban de forma voluntaria la visita de ministros del credo que profesen.

También se enumeran las obligaciones de los menores dentro del Centro, así como lo que esta prohibido para ellos como: posesión, tráfico, adquisición o consumo de cigarrillos, bebidas embriagantes, droga, armas, etc.

## CAPITULO V DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO

Las resoluciones de evaluación que emitan los Consejeros Unitarios, respecto de los menores sujetos a tratamiento, deberán basarse en la evolución que se observe de los mismos, conforme a las medidas que se les apliquen y los informes que rinda el Consejo Técnico, para tal fin los Consejeros deberán efectuar visitas periódicas a los Centros de Tratamiento.

Quienes apliquen las medidas de tratamiento no podrán modificarlas, para dichos efectos los únicos autorizados son los Consejeros Unitarios, con base en el dictamen del Comité Técnico Interdisciplinario, en caso de que sea conveniente modificar las medidas de tratamiento, deberá formularse una solicitud fundada ante el Consejero Unitario.

En los Centros de Tratamiento se propiciará la interrelación del menor con su familia, como parte integral de su tratamiento.

El Consejo Técnico de los Centros actualizará periódicamente la información sobre el tratamiento, con el fin de obtener una visión interdisciplinaria del caso, y previo dictamen del Comité Técnico Interdisciplinario, se podrá rediseñar las medidas aplicables y, en su caso, plantear ante el Consejero Unitario la externación anticipada del menor.

El menor podrá ser acreedor a estímulos, si su comportamiento así lo amerita, dependerá de su buena conducta, por cumplir con las disposiciones de los Centros, así como de su disposición para cooperar e integrarse al tratamiento. Esto es de suma importancia para los menores en internación, ya que si ellos tienen estímulos adecuados, estos podrán hacer que los menores tengan una mejor disposición para cumplir con todo lo establecido en los Centros, pues el beneficio será único y exclusivamente para ellos, es una muy buena idea fomentar

en los menores los premios, pues de esta forma lograrán más rápido sus objetivos personales; También cuando el menor responda favorablemente a las medidas de tratamiento, de conformidad con el informe de las áreas técnicas podrá recomendarse la salida de éste en fin de semana a eventos deportivos, culturales o de sano esparcimiento, bajo la coordinación de elementos del área técnica, previa autorización del Consejero Unitario; por último se establece en este capítulo del Acuerdo que los menores, se les podrá otorgar estímulos por concurso, para lo cual se establecerán las reglas mínimas por las comisiones organizadoras.

## **CAPITULO VI DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS MENORES**

Las actividades formativas de los menores tendrán como finalidad fundamental fomentar hábitos, que deberá aplicar en los distintos núcleos en donde se desarrollen, sea familiar o social.

La formación escolar de los menores en los Centros de tratamiento tendrá como finalidad fomentar los hábitos de estudio, la superación personal y la adecuación de los menores a las normas de la convivencia social.

En este sexto capítulo sobresalen los siguientes puntos:

- Los certificados que se expidan con motivo de los estudios de los menores realizados en los Centros de Tratamiento, por la SEP, no contendrán referencia alguna a los mismos.
- Cuando un menor no apruebe el grado escolar que cursa, tal situación no será motivo para prolongar su internación en el Centro, podrá terminar sus estudios en externación.
- A los menores internados en los Centros de Tratamiento, se les asignará a un taller de capacitación conforme a sus aptitudes y edad, con el fin de que aprendan un oficio.
- Los Centros contarán con una biblioteca básica.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS SERVICIOS MÉDICOS E HIGIENE**

Los Centros contarán con servicio médico permanente para proporcionar con oportunidad y eficiencia la atención que los menores requieran, en caso de emergencia, el menor deberá ser trasladado a instituciones del Sector Salud.

Todo menor que ingrese en los Centros deberá ser revisado por un médico, con el objeto de conocer su estado de salud y su integridad física y mental. Cuando un menor a juicio del servicio médico del Centro deba someterse a una dieta especial, se le proporcionara al menor en el mismo Centro; El personal médico de los Centros velará por la salud física y mental de los menores, así como por la higiene general de los propios Centros.

Tratándose de problemas graves de salud que requieran la intervención de personal médico especializado, y a petición de los representantes legales del menor, podrá permitirse a su costa, que médicos ajenos al Centro examinen y traten al menor.

Con relación a las mujeres se establece lo siguiente: los hijos de las menores sujetas a tratamiento en internación que hayan nacido en los Centros, recibirán hasta los cinco años de edad atención pediátrica y estimulación temprana; los hijos de las internas se registrarán en los términos establecidos en el segundo párrafo del artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal <sup>51</sup>; En los Centros para mujeres también habrá los siguientes servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos; de emergencia, se solicitará ayuda al Sector Salud.

---

<sup>51</sup> Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal.

**ARTÍCULO 58.** - ... Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal..

La ropa de los menores que padezcan enfermedades infectocontagiosas deberá ser aseada y tratada en lugares distintos de los destinados a la limpieza de la ropa de los menores sanos.

## **CAPITULO VIII DE LAS VISITAS**

Con la finalidad de promover la integración familiar y social del menor, los familiares de éste podrán visitarlo en los Centros. La visita se realizará los domingos, así como los días festivos que establezca el calendario oficial, en un horario de las nueve de la mañana a las trece horas; hasta tres personas podrán visitar al menor al mismo tiempo, salvo aquellos casos en que a criterio del Consejo Técnico y como parte del programa de estímulos, se considere la visita de un mayor número de personas.

Existen determinadas reglas, a las cuales se sujetarán todas las visitas, como las siguientes: se tratará a los menores y a las visitas con absoluto respeto y dignidad; se proporcionará a los visitantes un gafete de identificación; se realizarán inspecciones de los objetos de los visitantes; la revisión de una persona que entre a los Centros, se llevará a cabo sin que se violen sus derechos; se permitirá la introducción de todo tipo de alimentos que mejoren la dieta de los menores; los visitantes tienen prohibido realizar actos de comercio dentro del Centro; en las zonas de acceso en los Centros habrá letreros visibles en los que se especifiquen los requisitos de las visitas, así como los derechos de los visitantes y los visitados en el transcurso de la misma; etc.

A falta de familiares, podrá autorizarse la visita de amigos, previa valoración, mediante entrevistas que practiquen un trabajador social del Centro; Podrán autorizarse visitas extraordinarias en situaciones de emergencia.

Los visitantes de los menores que no cumplan con el reglamento interno, se le podrá suspender temporalmente la autorización para visitar al menor, a juicio del Director del Centro.

## **CAPITULO IX DEL ORDEN Y DISCIPLINA**

El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero no se impondrán más restricciones a los menores que las necesarias para lograr la convivencia armoniosa, preservar la seguridad y aplicar con éxito las medidas dictadas por el Consejero Unitario. Las medidas que para tal propósito se apliquen tendrán un carácter técnico formativo.

La aplicación de las correcciones disciplinarias tendrán por objeto instruir al menor para que se abstenga de alterar el orden o la seguridad del Centro y para que valore la importancia del cumplimiento de las normas a las que se encuentra sujeto.

Cuando un menor sujeto a tratamiento interno infrinja en forma reiterada las normas establecidas por los Centros, o cometa falta grave, se podrá remitir a la zona de retiro, la permanencia en dicha zona no podrá exceder de cinco días, salvo casos de gravedad; la determinación de enviar a los menores a la zona de retiro debe ser una medida de carácter excepcional.

Cuando un menor sea agredido o peligre su integridad, podrá ser remitido a un dormitorio individual para la aplicación del tratamiento médico que requiera, sin que tal circunstancia se considera confinamiento.



## **CAPITULO X**

### **DEL PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO**

La Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores desarrollará periódicamente cursos de capacitación y actualización para el personal que labore dentro de los Centros, con el propósito de que cuenten con la preparación técnica, científica y humanitaria más idónea para lograr una pronta y efectiva reincorporación social del menor.

El personal técnico de los Centros estará obligado, con respecto a los menores, a otorgar un trato digno y respetuoso, brindar todo el apoyo necesario, proveer lo necesario para la convivencia armónica, impedir que se ejerza coacción física, mental o moral, etc. Así mismo el personal técnico, administrativo y de seguridad adscrito a los Centros, tiene la obligación de cumplir con lo dispuesto por la normatividad de los Centros.

De esta forma, se da por concluido el estudio del Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento de Menores, infiriendo que dicho documento tiene una gran relevancia, ya que de éste, surgen los diversos Reglamentos Internos de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento para Menores en el Distrito Federal, los cuales constituyen también parte fundamental del marco jurídico, con respecto a la materia de menores infractores en el Distrito Federal; sin una normatividad interna, sería muy difícil, controlar los Centros y todo lo relacionado con ellos.

Los Reglamentos Internos, que se derivan del Acuerdo son:

- Reglamento Interno del Centro de Diagnóstico para Varones;
- Reglamento Interno del Centro de Atención Especial  
"Dr. Alfonso Quiroz Cuarón";
- Reglamento Interno del Centro de Desarrollo Integral para Menores;

- Reglamento Interno del Centro de Tratamiento para Varones:
- Reglamento Interno del Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres; y
- Reglamento Interno del Centro Interdisciplinario de Tratamiento Externo.

En el capítulo siguiente, se señalarán en forma más específica, las características especiales, de cada uno de los Reglamentos Internos, al momento de referirnos a los Centros de Tratamiento para Menores Infractores en el Distrito Federal.

### **3.4 EL CONSEJO DE MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

#### **Naturaleza jurídica**

Se trata de un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública que cuenta con autonomía técnica y tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones de la ley de la materia.

#### **Visión**

"Ser el Órgano Jurisdiccional y Rector de la Política Criminal en el ámbito de la Justicia de Menores Infractores a efecto de integrar un sistema nacional que atienda el problema de las conductas infractoras infanto-juveniles con irrestricto respeto a los principios de legalidad, seguridad jurídica y derechos humanos, que distinga la impartición de una justicia integral dentro del perfil de la seguridad pública."<sup>52</sup>

#### **Misión**

"Administrar e impartir justicia en el ámbito de los Menores Infractores y coordinar las políticas del Sistema Nacional en la materia, dentro de un marco de protección y respeto de garantías, que tutele el interés supremo de Menor."<sup>53</sup>

---

<sup>52</sup> [www.ssp.gob.mx](http://www.ssp.gob.mx)

<sup>53</sup> Id.

## **Funciones**

- "Coordinar en los tres niveles de gobierno el Sistema Nacional de Justicia de Menores Infractores.
- Integrar un banco de datos estadísticos, que orienten la toma de decisiones en materia de Seguridad Pública respecto de menores infractores y prevención del delito.
- Promover acciones y programas nacionales, que optimicen la atención en el ámbito de los menores infractores en un marco de transparencia y calidad en el servicio.
- Administrar e impartir justicia en el ámbito de los Menores Infractores mediante la instrucción de procedimientos que observan el régimen de garantías individuales de naturaleza constitucional y las formalidades esenciales de carácter adjetivo."<sup>54</sup>

## **Atribuciones**

### **LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.**

Publicada en el D.O.F. el 24 de diciembre de 1991, el Consejo de Menores, con el artículo 5º, El Consejo de Menores tendrá las siguientes atribuciones:

- Aplicar las disposiciones contenidas en la Presente ley con total autonomía;
- Desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de orientación y protección, que señala esta ley en materia de menores infractores;

---

<sup>54</sup> Id.

- Vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y el respeto a los derechos de los menores sujetos a esta ley;
- Las demás que determinen las leyes y los reglamentos.

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**"Artículo 30.** - Corresponde al titular del Consejo de Menores:

- Establecer la coordinación necesaria con las autoridades de los gobiernos federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, para el mejor ejercicio de las atribuciones que le corresponden conforme a la ley de la materia, este reglamento y con las disposiciones legales aplicables,
- Operar y mantener actualizado el Registro Nacional sobre Menores Infractores;
- Elaborar y coordinar, con la participación que corresponda a las entidades federativas y al Distrito Federal los programas de carácter nacional en materia de justicia de menores;
- Resolver la situación jurídica de los menores de 18 años y mayores de 11 años, cuya conducta este tipificada como delito en las leyes penales; y
- Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y el Secretario."<sup>55</sup>

### **Integración**

- Un Presidente del Consejo;
- Una Sala Superior;
- Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior;
- Los Consejeros Unitarios que determine el presupuesto;
- Un Comité Técnico Interdisciplinario;
- Los Secretarios de Acuerdos de los Consejeros Unitarios;
- Los Actuarios;
- Hasta tres Consejeros Supernumerarios;

---

<sup>55</sup> Id.

- La Unidad de Defensa del Menor;
- Las Unidades Técnicas y Administrativas que se determine; y
- El personal administrativo presupuestado.

### **Requisitos de los integrantes del Consejo de Menores**

El Presidente del Consejo, los Consejeros, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior, los miembros del Comité Técnico Interdisciplinario, los Secretarios de Acuerdos y los defensores de los menores, deberán reunir y acreditar los siguientes requisitos:

- Ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- No haber sido condenados por delito intencional;
- Poseer el título que corresponda a la función que desempeñen, de acuerdo con la ley de la materia, y que el mismo esté registrado en la Dirección General de Profesiones;
- Tener conocimientos especializados en la materia de menores infractores, lo cual se acreditará con las constancias respectivas; y
- El Presidente del Consejo, los Consejeros, el Secretario General de Acuerdos y los titulares del Comité Técnico Interdisciplinario y de la Unidad de Defensa de Menores, deberán tener una edad mínima de 25 años y además, deberán tener por lo menos 3 años de ejercicio profesional, contados desde la fecha de autorización legal para el ejercicio de la profesión. Cesarán en sus funciones al cumplir setenta años de edad.

El Presidente del Consejo de Menores deberá ser Licenciado en Derecho.

Los nombramientos del Presidente y de los Consejeros de la Sala Superior, serán realizados por el titular del Poder Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de Seguridad Pública, tendrán una duración de 6 años y podrán ser designados para periodos subsiguientes.

## **CAPITULO IV**

### **MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, DE PROTECCIÓN Y DE TRATAMIENTO EXTERNO E INTERNO Y LOS CENTROS DE TRATAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES EN EL D.F.**

En esta penúltima parte del trabajo de investigación, nos referiremos en forma general a las medidas que se establecen en la Ley de Menores Infractores, como son las de orientación y de protección, para después estudiar más específicamente las medidas de tratamiento en sus dos modalidades como lo son: Externo e Interno.

La Ley de Menores regula los requisitos, contenidos y objetivos del diagnóstico técnico que debe formularse para apoyar la determinación de la medida y del tratamiento. Este diagnóstico permite conocer la etiología de la conducta infractora, determinando las características de personalidad, y saber así cuáles son las medidas más idóneas para la adaptación social del menor infractor.

En la segunda parte de este capítulo se mencionaran los aspectos más importantes de los cuatro Centros de Tratamiento para Menores Infractores en el Distrito Federal, de acuerdo a los distintos Reglamentos Internos de dichos Centros.

#### **4.1 MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, DE PROTECCIÓN Y DE TRATAMIENTO EXTERNO E INTERNO**

Las medidas que pueden ser decretadas por los Consejeros Unitarios del Consejo de Menores y dentro de las facultades que la Ley de la Materia les otorga son: Medidas de Tratamiento en Internación, en Externación, de Orientación y de Protección.

Antes de analizar de forma especial los dos tipos de tratamientos que se mencionan en la Ley de Menores Infractores, considero adecuado señalar las diversas medidas que menciona a su vez la Ley, las cuales son las de orientación y protección, para los menores infractores.

#### **4.1.1 LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN Y PROTECCIÓN.**

El Consejo de Menores, por conducto de sus órganos competentes, determina en cada caso, las medidas de orientación, de protección y de tratamiento interno o externo necesarias para encauzar, dentro de la normalidad, la conducta de los menores y lograr su adaptación social.

Los Consejeros Unitarios, conforme a las atribuciones que poseen en los términos de la fracción II del artículo 20 de la Ley de la Materia, y tomando en consideración la gravedad de la infracción y las circunstancias personales del menor, con base en el dictamen técnico correspondiente, aplicarán, conjunta o separadamente las medidas ya antes mencionadas.

Las medidas de orientación y de protección tienen como finalidad obtener que el menor que haya cometido una o más infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en las leyes penales, no incurra en infracciones futuras.

#### **MEDIDAS DE ORIENTACIÓN**

De acuerdo con los artículos 97 al 102 de la Ley de Menores Infractores, son:

- **La amonestación**, que es la advertencia dirigida al menor por los Consejeros competentes, mostrándole las consecuencias de la infracción cometida e induciéndolo a la enmienda.

- **El apercibimiento**, es la conminación al menor de parte de los Consejeros competentes para que cambie de conducta, ya que existe temor de que cometa una nueva infracción, advirtiéndole que en ese supuesto, su conducta se considerará reiterativa y por consecuencia se le aplicará una medida más rigurosa.
- **La terapia ocupacional**, es la realización de determinadas actividades del menor en beneficio de la sociedad, mismas que tienen fines educativos y de adaptación social.

Su aplicación tendrá lugar cumpliéndose con los principios tutelares del trabajo de menores y su duración será de acuerdo a lo que establezcan los Consejeros competentes, siempre dentro de los límites establecidos en la propia ley.

- **La formación ética, educativa y cultural**, consiste en proporcionar al menor, en colaboración con su familia, la información permanente y continua, de lo relativo a los problemas de conducta de menores, en relación con los valores de las normas morales, sociales y legales, sobre adolescencia, farmacodependencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales.
- **La recreación y el deporte**, conllevan como fin inducir al menor a la participación y realización de las actividades recreativas y deportivas, coadyuvando a su desarrollo integral.

### MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Estas medidas están consignadas en los artículos 103 al 109 de la Ley de Menores Infractores, las cuales son:

- **El arraigo familiar**, es la entrega del menor por parte de los órganos de decisión competentes del Consejo a sus representantes legales o a sus encargados, quienes adquieren las siguientes obligaciones:



- a) Protegerlo, orientarlo y cuidarlo;
- b) Presentarlo periódicamente en los Centros de Tratamiento que se determine;
- c) Que no abandone el lugar de su residencia, sin la autorización previa del Consejo.

- **El traslado al lugar de ubicación del domicilio familiar**, es la reintegración del menor a su hogar o a aquél en donde haya recibido asistencia personal de manera permanente por lo que se refiere a sus necesidades esenciales, culturales y sociales, siempre que esta institución no haya influido en su conducta infractora.
- **La inducción para asistir a instituciones especializadas**, se refiere a que el menor con el apoyo de su familia reciba, de las instituciones especializadas de carácter público y gratuito, la atención que requiera de acuerdo a la problemática que presente en caso de que el menor, sus padres, tutores o encargados, desearan acudir a instituciones especializadas de índole privada, formularán la petición al Consejo que corresponda. En este caso será a cargo del solicitante.
- **La prohibición de asistir a lugares determinados**, es una obligación impuesta al menor para que se abstenga de acudir a lugares impropios para su adecuado desarrollo biopsicosocial.
- **La prohibición de conducir vehículos automotores**, es también una obligación para el menor con el fin de que se abstenga de conducir vehículos automotores.

Su duración será por el tiempo que se estime prudente, sin rebasar los límites previstos por la ley.

Para su cumplimiento, el Consejero respectivo informará a las autoridades competentes para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso de conducir durante la duración de la medida de protección.

## SANCIONES

En caso de incumplimiento a las medidas de orientación y protección se impondrán a los responsables de la custodia del menor, las sanciones siguientes:

### a) Sanciones Administrativas:

- Multa de 5 a 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de su aplicación;
- En caso de reincidencia se podrán duplicar las sanciones.

Cuando exista quebrantamiento, en más de dos ocasiones, de la medida impuesta, por parte del menor, de los representantes legales o encargados del propio menor, el Consejero correspondiente podrá ordenar la sustitución de la medida por la de tratamiento en externación.

A los servidores públicos que incumplan con la obligación de negar, cancelar o, en su caso suspender un permiso para conducir del menor infractor, se les impondrá una multa de 5 a 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de su aplicación y, en caso de reincidencia la duplicidad de dicha sanción.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que incurran conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

#### 4.1.2 TRATAMIENTO EXTERNO E INTERNO.

Establece el artículo 110 de la Ley en comento que el tratamiento es la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor.

"Para que podamos hablar de tratamiento, en sentido técnico y moderno, son presupuestos indispensables:

- El estudio criminológico, que debe ser integral, biopsicosocial, abarcando el mayor número de ángulos posible.
- El trabajo interdisciplinario, sin el cual es imposible cualquier intento.
- Las fases de: estudio, diagnóstico, clasificación y pronóstico.
- La acción constante y su revisión periódica.
- Variedad de posibilidades, es decir, instituciones adecuadas y capacidad de cambio.
- Recursos suficientes."<sup>56</sup>

#### OBJETO DEL TRATAMIENTO

- Lograr la autoestima del menor, mediante el desarrollo de sus potencialidades, para propiciar el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva.
- Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano.
- Promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al desarrollo adecuado de su personalidad.
- Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales; Y de los valores que éstas tutelan.

---

<sup>56</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. 445-446.

- Inducir al menor al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producir la inobservancia de las normas anteriores.
- Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

### **CARACTERÍSTICAS DEL TRATAMIENTO**

- **Integral**, porque incidirá en todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor.
- **Secuencial**, porque llevará una evolución ordenada en función de sus potencialidades.
- **Interdisciplinario**, por la participación de técnicos de diversas disciplinas en los programas de tratamiento.
- **Dirigido al menor**, porque se adecua a las características propias de cada menor y su familia.

### **MODALIDADES DEL TRATAMIENTO**

#### **TRATAMIENTO EXTERNO**

Es el que se practica en el medio familiar del menor o en hogares sustitutos y consiste en la aplicación de las medidas ordenadas en la resolución definitiva, mismas que conllevan la atención integral a corto, mediano o largo plazo.

En este tipo de medidas, el menor se entregará a sus padres, tutores, encargados o jefes de familia del hogar sustituto.

En el Consejo de Menores, se proporciona a los familiares de los menores toda la información necesaria, para que se cumplan adecuadamente las medidas interpuestas por los Consejeros Unitarios, existen trípticos informativos, como en el caso del Tratamiento Externo, la información que en dicho tríptico se menciona es la siguiente:

### ¿Que es el Tratamiento Externo?

Es una medida de beneficio que el Consejero Unitario otorga a menores que cometieron una infracción de características leves a las leyes penales, quedando el menor a cargo de sus padres o tutores, o bien en un hogar sustituto.

### ¿Cuándo se inicia este?

A partir de que el menor y su familia se presentan a tratamiento con el pase que les fue entregado por su Consejero Instructor y tiene una duración de seis meses como mínimo y un año como máximo.

### ¿Cómo se inicia?

Comienza con las entrevistas de inducción (2), las cuales tienen como finalidad confirmar o ampliar la información requerida, así como dar a conocer las obligaciones y derechos que se adquieren.

### ¿Qué pasa después?

Posteriormente el joven y su familia son canalizados al tratamiento que se considere más adecuado, asignándoles también el horario de sus sesiones y la entrega de sus carnets de citas.

### ¿Qué tipo de Tratamiento puede ser?

El que se adecue a la problemática específica de cada menor; y puede ser:

- Tratamiento grupal de menores.
- Tratamiento grupal de padres.
- Terapia grupal por tipo de infracción.
- Terapia familiar.
- Terapia individual.
- Terapia de pareja.
- Apoyo psiquiátrico.

¿Existen otro tipo de actividades?

Sí, además se ofrecen los siguientes servicios:

- Actividades deportivas.
- Actividades culturales.
- Servicio dental.
- Servicio médico.
- Capacitación laboral.
- Educación abierta (primaria, secundaria y preparatoria).

¿Quiénes tienen la obligación de asistir?

Además del menor, la aplicación de esta medida obliga también a los padres o tutores a asistir al tratamiento.

¿Al terminar el tratamiento acaba el compromiso de los menores?

No, comienza para ellos una nueva etapa que la ley denomina de seguimiento técnico, el cual tiene una duración de seis meses.

¿En que consiste?

En visitas que el personal de trabajo social llevara a cabo una vez por mes a sus domicilios, con el objeto de reforzar y consolidar los avances obtenidos durante el tratamiento.

En esta fase es indispensable seguir contando con el apoyo de los padres o tutores.

¿En caso de que un menor deje de asistir que pasa?

Es importante recordar a los padres o tutores el compromiso que adquieren de responsabilizarse de la asistencia de sus menores al tratamiento, ya que si existen faltas continuas, puede ser modificada la medida de tratamiento externo para que esta sea en internamiento.

Lo mismo sucede si el menor deserta del tratamiento.

¿En que horario funciona el Centro?

El Centro Interdisciplinario de Tratamiento Externo funciona en un horario de 9:00 a 21:00 horas, de lunes a viernes.

¿Dónde se localiza?

En periférico sur 4866, Col. Guadalupe, Delegación Tlalpan, C.P. 14680, México D.F.

Como nos podemos dar cuenta la reseña que se maneja en el tríptico de información acerca del Tratamiento Externo, es sumamente basta y clara, para que en el caso de ser necesario las familias de los menores infractores sepan todo lo necesario y los pasos a seguir dentro del Tratamiento en Externación, que deberán llevar a cabo junto con sus hijos, pues como ya quedo señalado, la participación de la familia del menor es de vital importancia para que se cumpla adecuadamente la medida interpuesta por los Consejeros.

#### **TRATAMIENTO INTERNO**

Es el tratamiento que se lleva a cabo en los Centros que señale el Consejo de Menores, en donde se les brindará orientación ética, actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar.

Cabe señalar que el tratamiento no se suspenderá aun cuando el menor cumpla la mayoría de edad, sino hasta que a juicio del Consejero Unitario haya logrado su adaptación social.

Para la aplicación de los tratamientos aludidos, se considerarán las características del menor, su edad, sexo, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción.

" Tanto el tratamiento en Internación como de Externación, queda a cargo de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores Infractores. El de Internación será cumplido en el Centro de Tratamiento que determine la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, quien tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las circunstancias de comisión, así como el bajo nivel de adaptación observado en el menor durante su estancia en el Centro de Diagnóstico, y con base en lo anterior se determinará que dicho menor quede interno en los Centros de Tratamiento ordinarios o en los Centros de Atención Especial con que cuenta la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores. Como Centros ordinarios tal Dirección cuenta con los Centros de Tratamiento de Varones y Femenil, y como especiales el Centro Quiroz Cuarón y el Centro de Desarrollo Integral para Menores; en estos últimos en el Quiroz Cuarón se internan los menores que revelan alta inadaptación social y pronóstico negativo y en el último de los citados se interna aquellos menores que cuentan con ciertas limitaciones tanto físicas como mentales y que requieren de una mayor protección y que lo pueden ser su corta edad, problemas de lenguaje, de aprendizaje, etc.

El Tratamiento en Externación según las condiciones familiares del menor, podrá ser cumplida en el medio sociofamiliar, si cuenta con familiares o en un hogar sustituto si no cuenta con éstos y bajo la vigilancia de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores.<sup>57</sup>

"De conformidad con lo que dispone el artículo 119 de la Ley de la Materia el Tratamiento en Internación será aplicado en un término no menor de seis meses y sin exceder de cinco años y el Tratamiento en Externación en un término no menor de seis meses y sin exceder de un año, quedando ambas medidas sujetas a las evaluaciones de ley, lo que significa que en ese intervalo de tiempo y según los avances de la medida aplicada podrá liberarse al menor sin llegar a la máxima. Como excepción a lo anterior en el artículo 33 del acuerdo por el que se emiten las

---

<sup>57</sup> GARDUÑO GARMENDIA, Jorge. Op. Cit. pp.43-44.



normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores, se faculta al Consejero Unitario para otorgar la liberación anticipada de los menores, a propuesta de los Centros de Tratamiento y con fundamento en los informes que éstos rindan respecto a los avances y dinámica de la medida aplicada y del dictamen que al efecto emita el Comité Técnico Interdisciplinario.<sup>58</sup>

"En materia de medidas, la ley en comento presenta significativos avances, como el hecho de sistematizar mejor el acervo de medidas que presentan diversas alternativas de tratamiento, tanto externo como institucional. En el primer caso las posibilidades de evitar la contaminación en las instituciones y la oportunidad de una adaptación en los núcleos básicos de socialización (familia, educación, trabajo y relaciones sociales) es plausible. En este sentido se recogen las más avanzadas tendencias en materia criminológico juvenil que postulan una etiología temprana de la infracción y la necesidad de una intervención estatal, familiar y comunitaria oportunas para evitar las carreras delictivas y la desviación del menor de los procesos normales de culturización.

Finalmente, en el caso de las medidas de internamiento, la ley prevé instituciones especiales y de tratamiento prolongado para casos difíciles, para lo cual se cuenta con programas y personal que atiende el manejo y seguimiento de tratamientos más complejos, tanto desde una perspectiva social como psicopedagógica y criminológica. Cabe observar que, en estos casos, resulta importantísimo un adecuado pronóstico de reincidencia que, a su vez, debe descansar en un diagnóstico mucho más profundo de los factores y motivaciones delictivas.<sup>59</sup>

De esta forma se da por concluida la primera parte de este cuarto capítulo, referente a las medidas que la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, establece para los menores de edad que han cometido alguna conducta tipificada en las leyes penales; es de suma importancia

---

<sup>58</sup> Ibid. pp. 44-443.

<sup>59</sup> VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth. Op. Cit. p. 57.

determinar adecuadamente por los Consejeros Unitarios la medida más idónea para lograr que los menores logren favorablemente su adaptación social.

#### **4.2 LOS CENTROS DE TRATAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES EN EL D.F.**

En esta segunda parte del cuarto capítulo se analizarán los aspectos más relevantes de los Centros de Tratamiento para Menores Infractores, en el Distrito Federal. Estos Centros tienen su fundamento en los artículos 117 y 118, de la Ley de Menores Infractores, que a la letra dicen:

**Artículo 117.-** La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, contará con los centros de tratamiento interno que sean necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de menores.

**Artículo 118.-** La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores deberá contar con establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo.

En el Distrito Federal se cuentan con cuatro Centros de Tratamiento dos ordinarios y dos Centros de Atención Especial dependientes de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores. Como Centros ordinarios tal Dirección cuenta con los Centros de Tratamiento de Varones y Femenil, y como especiales el Centro Quiroz Cuarón y el Centro de Desarrollo Integral para Menores; a continuación analizaremos cada uno de ellos.

## **4.2.1 CENTRO DE TRATAMIENTO PARA VARONES. ( C.T.V.)**

El Centro de Tratamiento para Varones, cuenta con un Reglamento Interno el cual regula el marco jurídico de actuación del personal adscrito al Centro de Tratamiento para Varones, tanto directivo, como técnico, administrativo, de servicios generales y de seguridad y vigilancia, estableciendo las obligaciones que tienen a su cargo, particularmente en relación con los menores, así como los actos u omisiones en que tienen prohibido incurrir.

A su vez, es importante precisar la situación jurídica del menor desde el momento de su ingreso, así como durante su estancia en el Centro de Tratamiento para Varones, haciéndole saber sus derechos y obligaciones, y las medidas a que se puede hacer acreedor, en caso de transgredir las normas de dicho Centro.

El Reglamento Interno del Centro de Tratamiento para Varones se integra de la siguiente forma:

- **CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

Del artículo 1° al 7°.

- **CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS AUTORIDADES Y DEL PERSONAL DEL CENTRO**

Del artículo 8° al 20.

- **CAPÍTULO TERCERO  
DEL CONSEJO TÉCNICO**

Del artículo 21 al 32.

- **CAPÍTULO CUARTO  
DEL INGRESO Y ESTANCIA DE LOS MENORES**

Del artículo 33 al 36.

- **CAPÍTULO QUINTO**

**DE LAS VISITAS**

Del artículo 37 al 42.

- **CAPÍTULO SEXTO**

**DEL TRATAMIENTO**

Del artículo 43 al 52.

- **CAPÍTULO SEPTIMO**

**DE LOS EGRESOS TEMPORALES**

Del artículo 53 al 54.

- **CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LAS MEDIDAS DISCIPLIARIAS**

Del artículo 55 al 62.

- **TRANSITORIOS**

Enseguida se señalaran los puntos más relevantes del Reglamento Interno del Centro de Tratamiento de Varones, que es la unidad técnico administrativa encargada de aplicar las medidas de tratamiento a que haya quedado sujeto el menor en internamiento, según determinación del Consejero Unitario, con la finalidad de lograr su adaptación social.

Las autoridades del Centro son las siguientes:

- **Director del Centro;** quien tendrá las siguientes funciones:
  - Velar por el estricto cumplimiento de la Ley, de las Normas para los Centros y del presente Reglamento;
  - Elaborar el programa anual de trabajo del Centro;
  - Representar al Centro, ante las diversas autoridades;
  - Supervisar que las medidas de tratamiento ordenadas por los Consejeros Unitarios se apliquen bajo la observancia de la normatividad aplicable;
  - Etc.

- **Subdirector Técnico;** quien tendrá las siguientes funciones:
  - Coordinar las áreas técnicas del Centro;
  - Supervisar las acciones del Plan Terapéutico, que es la determinación y programación de las actividades médicas, psiquiátricas, pedagógicas, de capacitación laboral, de trabajo social y psicológicas, que aplicará el personal técnico del Centro, mediante reuniones interdisciplinarias, con el objeto de lograr la adaptación social del menor;
  - Elaborar los informes sobre el desarrollo y avance del tratamiento, del Plan Terapéutico y rediseño del mismo;
  - Fomentar la capacitación del personal técnico;
  - Etc.
  
- **Subdirector Jurídico;** quien tendrá las siguientes funciones:
  - Registrar todos y cada uno de los actos administrativos que conllevan el ingreso, estancia, tratamiento y egreso de los menores;
  - Representar legalmente al Centro, previo acuerdo del Director del mismo;
  - Asesorar jurídicamente a las Autoridades del Centro, con respecto a los actos y omisiones en los que incurran los menores o el personal técnico o administrativo;
  - Actuar como Secretario de Acuerdos en las reuniones del Consejo Técnico Interdisciplinarios;
  - Etc.
  
- **Subdirector Operativo;** quien tendrá las siguientes funciones:
  - Coordinar las áreas de servicios generales y de seguridad y vigilancia;
  - Vigilar y supervisar que las indicaciones u ordenes generales y específicas sean cumplidas puntualmente;
  - Coordinar y supervisar la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el Centro;
  - Etc.

El sistema de seguridad y vigilancia del Centro, estará a cargo del Jefe de Departamento de Seguridad y Vigilancia, y comprende los medios, técnicas y procedimientos que se utilizarán para preservar el orden y la disciplina del Centro y velar por la seguridad e integridad física de los menores y del personal.

El C.T.V contara con un Consejo Técnico el cual estará integrado por:

- El Director del Centro, como Presidente del mismo;
- El Subdirector Jurídico, quien se desempeñara como Secretario;
- El Subdirector Técnico;
- El Subdirector Operativo;
- Los responsables de las áreas técnicas o los técnicos asignados al caso: Medicina, Psiquiatría, Pedagogía, Talleres, Trabajo Social y Psicología;
- Un Comisionado, y
- Un representante de la Dirección General, quien tendrá voz pero no derecho a voto.

Dentro de las funciones del Consejo Técnico, se pueden indicar las siguientes:

- Velar por la aplicación del Plan Terapéutico que será integral, secuencial e interdisciplinario dirigido a los menores, con el objeto de lograr su adaptación social;
- Evaluar conforme a la Ley el desarrollo y avances del Plan Terapéutico aplicado al menor, a fin de sugerir la liberación, modificación o mantener sin cambio la medida impuesta en la resolución definitiva;
- Proponer candidatos para los menores acreedores a los estímulos establecidos en las Normas para el funcionamiento de los Centros;
- Evaluar y proponer a los menores que por su desarrollo y avance en el tratamiento integral sean candidatos a ser externados;
- Evaluar y proponer a los menores que por sus características de personalidad y riesgo institucional requieran ser trasladados al Centro de Atención Especial con que cuenta la Dirección General; etc.

Con relación al Tratamiento se menciona que los menores que ingresen al Centro se ubicarán en el área de recepción mientras se determine su clasificación en patio y sección y se elabora el Plan Terapéutico, mismo que se diseñará mediante reunión de trabajo técnico interdisciplinario dentro de los diez primeros días hábiles posteriores al ingreso.

Las diferentes áreas como lo son: la de medicina, pedagogía, de talleres, de trabajo social y la de psicología, con que cuenta el Centro de Tratamiento para Varones tienen la responsabilidad de efectuar determinadas actividades, todas ellas tendientes a ayudar al menor, para lograr lo antes posible su adaptación social.

Existen medidas disciplinarias dentro del Centro para los menores en caso de que su comportamiento no sea el esperado por las autoridades de dicho Centro, pero la aplicación de las medidas disciplinarias tendrán por objeto que los menores se abstengan de alterar el orden o la seguridad del Centro, así como inducirlos a que adecuen su comportamiento al marco de las normas institucionales y sociales.

#### **4.2.2 CENTRO DE TRATAMIENTO PARA MUJERES (C.T.M)**

Este Centro también cuenta con su Reglamento Interno, para efectos de disponer de la mejor forma la normatividad interna de dicho Centro; hay que recordar que los Reglamentos Internos de los diferentes Centros de Tratamiento en el Distrito Federal, tienen su fundamento en el Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento de Menores, que ya fue analizado en el capítulo precedente.

En el caso de las Menores Infractoras, el inmueble que se utiliza para el tratamiento en internación, es el mismo que se emplea para el Centro de Diagnóstico, cuya función principal ha sido ya estudiada en el capítulo tercero de este trabajo, en lo referente a las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento de Menores.

Por esta razón el Reglamento determina la normatividad del Centro en sus dos modalidades; A continuación señalaremos lo más relevante en el Reglamento Interno del Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres, empezando por dar a conocer su estructura.

- **CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Del artículo 1° al 8°.

- **CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS AUTORIDADES Y DEL PERSONAL DEL CENTRO**

Del artículo 9° al 22.

- **CAPÍTULO TERCERO**

**DEL CONSEJO TÉCNICO**

Del artículo 23 al 34.

- **CAPÍTULO CUARTO**

**DEL INGRESO Y ESTANCIA DE LAS MENORES**

Del artículo 35 al 40.

- **CAPÍTULO QUINTO**

**DE LAS VISITAS**

Del artículo 41 al 46.

- **CAPÍTULO SEXTO**

**DEL DIAGNÓSTICO**

Del artículo 47 al 53.



- **CAPÍTULO SEPTIMO**

- DEL TRATAMIENTO**

Del artículo 54 al 64.

- **CAPÍTULO OCTAVO**

- DE LOS EGRESOS**

Del artículo 65 al 66.

- **CAPÍTULO NOVENO**

- DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Del artículo 67 al 75.

- **TRANSITORIOS**

Antes que nada hay que señalar que es importante que la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, cuente con el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Mujeres, a fin de cumplir con el mandato legal de determinar los sistemas de tratamiento atendiendo al sexo de los menores infractores.

También es de vital importancia precisar el marco jurídico de actuación de todo el personal adscrito al Centro; del mismo modo es fundamental establecer los derechos de las menores, sus obligaciones, y las medidas a que se pueden hacer acreedoras, en caso de transgredir la normatividad aplicable, desde el momento de su ingreso, así como durante su estancia en el Centro.

El Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres, es la unidad técnico administrativa encargada de aplicar los estudios biopsicosociales a las menores sujetas a procedimiento en internación o externación, con el propósito de emitir un diagnóstico de personalidad, así como de aplicar las medidas de tratamiento en internación a que hayan quedado sujetas las menores, según determinación del Consejero Unitario, con la finalidad de lograr su adaptación social.

En el Centro, las menores sujetas a procedimiento se mantendrán separadas de las que se encuentran en tratamiento, procurando que las que se encuentren entre los once y catorce años seis meses de edad se ubiquen en un área separada a la de las demás menores.

Una de las cosas más importantes que se señalan en el Reglamento Interno, es que el personal del Centro deberá ser de sexo femenino; este requisito es obligatorio para las autoridades del Centro, la responsable del área médica, la jefa de Seguridad y Vigilancia y el personal de seguridad en su totalidad.

Las autoridades del Centro de Tratamiento para Mujeres son:

- **Directora del Centro;** quien tendrá las siguientes funciones:
  - Supervisar que los estudios biopsicosociales practicados a las menores, sean entregados a los Consejeros Unitarios, en los términos previstos por la ley y las Normas de los Centros;
  - Supervisar que las medidas de tratamiento ordenadas por los Consejeros Unitarios se apliquen bajo la observancia de la normatividad aplicable,
  - Vigilar el buen funcionamiento del Centro, coordinando las acciones de seguridad y atención de las menores internas;
  - Velar, y en su caso, dictar las medidas necesarias, a efecto de proteger a las menores sujetas a tratamiento en internación, de toda forma de perjuicio o abuso físico, sexual o mental, descuido o trato negligente;
  - Etc.
  
- **Subdirectora Técnica;** quien tendrá las siguientes funciones:
  - Coordinar las áreas técnicas del Centro;
  - Elaborar los informes sobre el desarrollo y avance del tratamiento;
  - Fomentar la capacitación del personal técnico;
  - Realizar informes técnicos extraordinarios;
  - Etc.

El sistema de seguridad y vigilancia, del Centro, estará a cargo de la Jefa de Departamento de Seguridad y Vigilancia, y comprende los medios, técnicas y procedimientos que se utilizarán para preservar el orden y la disciplina del Centro y velar por la seguridad e integridad física de las menores y del personal.

El Centro a su vez, cuenta con dos áreas más, como lo son la jurídica y la administrativa.

### **Área Jurídica**

Funciones:

- Registrar todos y cada uno de los actos administrativos que conllevan el ingreso, estancia, tratamiento y egreso de las menores;
- Asesorar jurídicamente a las autoridades del Centro, con respecto a los actos y omisiones en los que incurran las menores, el personal técnico o administrativo;
- Supervisar la organización y actualización del expediente único de las menores en el Centro;
- Elaborar las actas que se requieran;
- Etc.

El área jurídica con que cuente el Centro recibirá la documentación concerniente al ingreso de las menores, llevará un registro de éstos y coordinará el procedimiento relativo a sus egresos temporales y definitivos de conformidad con la resolución emitida por la autoridad competente.

### **Área Administrativa**

Funciones:

- Prestar el apoyo administrativo y de servicios generales que se requiera, para las demás áreas del Centro;
- Coordinar y supervisar la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el Centro;

- Mantener permanentemente informada a la Dirección sobre las actividades realizadas;
- Etc.

El Consejo Técnico estará integrado por:

- La Directora del Centro, como Presidenta del mismo;
- La Subdirectora Técnica;
- Las responsables de las áreas técnicas o los técnicos asignados al caso: Medicina, Psiquiatría, Pedagogía, Talleres, Trabajo Social y Psicología;
- La representante del área jurídica del Centro, quien se desempeñará como Secretario;
- Un Comisionado, y
- Un representante de la Dirección General, quien tendrá voz pero no derecho a voto.

Con lo relacionado a la estancia de las menores, en las fases de diagnóstico y de tratamiento serán ubicadas en los dormitorios, atendiendo a su edad, tipo y gravedad de la infracción, nivel de reiteración y conducta observada en el interior del Centro.

Las menores sujetas a tratamiento en internación, se ubicarán en el área de recepción mientras se determine su ubicación en patio y sección y se elabora el Plan Terapéutico.

Además de las áreas de talleres, psicología, trabajo social, etc.; El Centro apoyara a las menores internas que ingresen embarazadas, se les brindará atención médica especializada durante todo el periodo de gestación y en el momento del parto. Los hijos de las internas que hayan nacido en el Centro, recibirán hasta los cinco años de edad, atención pediátrica y estimulación temprana.

### **4.2.3 CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA MENORES (CEDIM)**

Es importante señalar que por mandato de ley, es necesario contar con los Centros de Tratamiento que sean necesarios para lograr la adecuada ubicación y tratamiento diferenciado de los menores infractores; por lo que la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, en ejercicio de sus atribuciones y para la consecución de dicho objetivo, cuenta con el Centro de Desarrollo Integral para Menores.

Es fundamental lograr que dicho Centro se convierta en un instrumento eficiente y eficaz que, con estricto respeto a sus derechos humanos, responda a las necesidades de los menores sujetos a tratamiento en internación, a fin de lograr su plena adaptación social.

El Reglamento que regula todo lo relacionado con el Centro, es el Reglamento Interno del Centro de Desarrollo Integral para Menores.

Es fundamental señalar que prácticamente los cuatro reglamentos que regulan los diversos Centros de Tratamiento, en el Distrito Federal son casi iguales, pues lo único que tienen de diferente son aspectos relacionados con las personas que en ellos se internan, por dicha razón la estructura y contenido de los mismos no tienen un cambio radical en su redacción, pues sólo como ya se menciona, en cuestiones mínimas al hablar de los menores de los cuales se hacen cargo para efectos de cumplir con su tratamiento.

En este sentido, mencionaremos que la estructura del Reglamento Interno del CEDIM, es igual al del C.T.V, ya estudiado anteriormente, pues cuenta con los mismos ocho capítulos, y con un total de 66 artículos.

El Centro de Desarrollo Integral para Menores, es la unidad técnico administrativa encargada de aplicar las medidas de tratamiento en internación a que hayan quedado sujetos los menores varones, de once a catorce años seis meses de edad; o bien que excediendo ésta, así lo determine el Consejero Unitario por resolución emitida en los términos de la Ley y de las Normas para los Centros.

Este Reglamento, los derechos de los menores, sus estímulos, obligaciones, prohibiciones y medidas disciplinarias aplicables, se harán del conocimiento en forma clara y sencilla, de manera verbal y por escrito, de los menores y de los representantes legales o encargados de los mismos, al momento de ingresar al Centro. De lo anterior deberá dejarse constancia por escrito, firmada por el menor y su defensor, la cual se integrará a su expediente.

Las autoridades con las que cuenta el Centro, son las siguientes:

• **Director del Centro;** funciones:

- Organizar en coordinación con la Dirección Técnica de la Dirección General, los eventos cívicos, sociales y culturales que coadyuven al tratamiento de los menores internos;
- Imponer a los menores internos las medidas disciplinarias establecidas en la normatividad aplicable, con la opinión favorable del Consejo Técnico;
- Establecer calendarios de guardias de fin de semana y días festivos para las autoridades del Centro;
- Etc.

• **Subdirector Técnico;** funciones:

- Elaborar los informes sobre el desarrollo y avance del tratamiento, del Plan terapéutico y rediseño del mismo, entendiéndose por rediseño del plan terapéutico, la adecuación y actualización del Plan Terapéutico, atendiendo a la evolución del menor en el proceso hacia su adaptación social;
- Procurar los medios y las acciones que requieran los menores sujetos a tratamiento en internación con algún tipo de discapacidad; etc.

El sistema de seguridad y vigilancia del CEDIM, estará a cargo del Jefe de Departamento de Seguridad y Vigilancia, el cual tendrá las siguientes funciones:

- Aplicar los programas que en materia de seguridad y vigilancia se desarrollen en la Dirección General;
- Mantener permanentemente informado al Director del Centro sobre las faltas de los menores a la reglamentación interna;
- Vigilar y promover la correcta ejecución de las actividades institucionales del Centro, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- Llevar a cabo, bajo su más estricta responsabilidad, las revisiones de los dormitorios de los menores, y demás áreas del Centro, bajo la supervisión de las Autoridades del Centro;
- Realizar guardias extraordinarias, nocturnas y en días festivos de acuerdo a las necesidades del servicio;
- Etc.

Se efectuarán revisiones periódicas a las instalaciones del Centro, a fin de evitar que los menores posean objetos peligrosos o no permitidos, y que puedan alterar el orden o poner en peligro la seguridad e integridad de los menores, del personal o de cualquier persona que entre al Centro.

El CEDIM contará con un área jurídica y otra área administrativa.

Al igual que los otros Centros de Tratamiento, el CEDIM, contara con un Consejo Técnico, el cual estará integrado de la siguiente forma.

El Consejo Técnico estará integrado por:

- El Director del Centro, como Presidente del mismo;
- El Subdirector Técnico;

- Los responsables de las áreas técnicas o los técnicos asignados al caso: Medicina, Psiquiatría, Pedagogía, Talleres, Trabajo Social y Psicología;
- El representante del área jurídica del Centro, quien se desempeñara como Secretario;
- Un Comisionado, y
- Un representante de la Dirección General, quien tendrá voz pero no derecho a voto.

Las funciones del Consejo Técnico, serán:

- Velar por la aplicación del plan terapéutico que será integral, secuencial e interdisciplinario dirigido a los menores;
- Evaluar conforme a la ley, el desarrollo y avances del plan terapéutico aplicado al menor, a fin de sugerir la liberación, modificación o mantener sin cambio la medida impuesta en la resolución definitiva;
- Proponer candidatos para determinar aquellos menores acreedores a los estímulos establecidos en las Normas para los Centros;
- Evaluar y proponer a los menores que por modificaciones en su estructura de personalidad, o que por así convenir a un mejor aprovechamiento del tratamiento integral, se deba trasladar a otro Centro dependiente de la Dirección General;
- Opinar sobre las medidas de protección que deban brindarse a los menores cuya integridad física y psicológica se encuentre en riesgo;
- Etc.

Los miembros del Consejo Técnico tienen estrictamente prohibido informar a los menores y a personas ajenas del Centro, sobre los asuntos tratados en las sesiones relativas a la valoración del desarrollo y avance de las medidas de tratamiento, así como de su resultado.



Con lo que respecta a las visitas a los diversos Centros de Tratamiento, se efectuarán conforme a los lineamientos establecidos en el capítulo VII de las Normas para los Centros y a las disposiciones contenidas en los Reglamentos. La visita se llevará a cabo en las áreas o patios de los Centros expresamente destinados para ello.

Cuando los visitantes no cumplan con lo establecido en la normatividad interna del Centro, deberán abandonar el Centro y se les podrá suspender temporalmente la autorización para visitar al menor.

El CEDIM cuenta con las siguientes áreas: la de medicina, pedagogía, de talleres, de trabajo social y la psicológica, para efectos de ayudar a los menores a desarrollar, de la mejor forma sus objetivos dentro del Centro.

Los menores podrán egresar de manera temporal previa autorización por escrito del Consejero Unitario.

#### **4.2.4 CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIAL "DR. ALFONSO QUIROZ CUARÓN"**

Es muy importante detallar la situación del menor desde el momento de su ingreso, así como durante su estancia en el Centro, fijándose sus derechos y obligaciones, así como las medidas a las que se puede hacer acreedor en caso de no cumplir, con las normas internas del Centro, hay que recordar que dicha disposición es aplicable para los cuatro Centros con que cuenta la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores.

Es necesario normar la conducta que deben observar los visitantes del Centro, lo anterior con el objeto de mantener adecuadas condiciones de seguridad y convivencia armónica entre los menores.

Es primordial mantener una permanente capacitación y actualización del personal, que permita obtener mejores resultados en la adaptación social de los menores sujetos a tratamiento.

Así, con el objeto de lograr que el Centro de Atención Especial " Dr. Alfonso Quiroz Cuarón" se convierta en un instrumento efectivo, para responder a las necesidades en materia de adaptación de menores.

Es el Reglamento Interno del Centro de Atención Especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón", el encargado de normar todo lo relacionado con los menores infractores que ingresen al mismo.

La estructura del Reglamento cuenta con ocho capítulos, ya antes enumerados en esta sección y con un total de 64 artículos. Las disposiciones contenidas en dicho Reglamento, tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Centro, y serán de observancia obligatoria para el personal del Centro, los menores sujetos a tratamiento en internación, sus padres o tutores, los defensores y las visitas.

El Centro de Atención Especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón" es la unidad técnico administrativa encargada de aplicar las medidas de tratamiento a que haya quedado sujeto el menor en internamiento, atendiendo a la gravedad de la infracción, las circunstancias en que se cometió, a su bajo nivel de adaptación, o bien, cuando su conducta haya alterado de manera grave el orden o la estabilidad de otro de los Centros, según determinación del Consejero Unitario, con la finalidad de lograr su adaptación social.

Las Autoridades del Centro de Atención Especial, son las siguientes:

- **Director del Centro;** funciones:
  - Vigilar el buen funcionamiento del Centro, coordinando las acciones de seguridad y atención de los menores internos;

- Imponer a los menores internos los correctivos disciplinarios establecidos en la normatividad aplicable, con la opinión favorable del Consejo Técnico Interdisciplinario;
  - Proveer el cumplimiento de las Normas para los Centros;
  - Las demás que en el ámbito de su competencia, le señalen otras disposiciones legales o administrativas o las que le encomiende expresamente la superioridad.
- **Subdirector Técnico; funciones:**
    - Fomentar la capacitación del personal técnico;
    - Elaborar los informes sobre el Desarrollo y Avance en los Tratamientos de los menores;
    - Coordinar las áreas técnicas del Centro;
    - Etc.
  - **Subdirector Operativo; funciones:**
    - Coordinarse con la Subdirección Técnica, para la ubicación y reubicación de los menores en el Centro;
    - Mantener permanentemente informada a la Dirección sobre las actividades realizadas;
    - Etc.

El sistema de seguridad y vigilancia del Centro, estará a cargo del jefe de Departamento de Seguridad y Vigilancia.

Por lo que respecta a la Aduana la función fundamental es llevar a acabo el registro y control de las personas que ingresen al Centro y de los bienes que pretendan introducir, con el objeto de garantizar la seguridad integral del Centro.

Las funciones básicas del personal encargado de la Aduana son las siguientes:

- Solicitar autorización a las autoridades del Centro para permitir el ingreso de visitantes;

- Controlar el acceso, identificar a los visitantes y efectuar su revisión por personas del mismo sexo;
- Revisar los objetos personales de los visitantes y empleados, y resguardar aquellos cuya introducción no esté permitida;
- Comunicar a la autoridad superior cualquier irregularidad observada, y
- Todas aquellas que permitan preservar la seguridad del Centro.

La seguridad externa del Centro estará a cargo del personal oficial o privado que haya sido asignado.

Como los otros Centros ya antes estudiados, el Centro de Atención Especial, contara con un Consejo Técnico, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- El Director del Centro, como Presidente del mismo;
- El Subdirector Técnico;
- El Subdirector Operativo;
- Los responsables de las áreas técnicas o los técnicos asignados al caso: Medicina, Psiquiatría, Pedagogía, Talleres, Trabajo Social y Psicología;
- El responsable del área jurídica, quien se desempeñara como Secretario;
- Un Comisionado, y
- Un representante de la Dirección General, quien tendrá voz pero no derecho a voto.

Son obligaciones de los miembros del Consejo Técnico:

- Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo,
- Presentar su informe en los casos que se le solicite, exceptuando al representante de la Dirección General;
- Opinar sobre la propuesta de aplicación de una medida disciplinaria a un menor; y

- Reunirse cada que se le solicite, a fin de tratar los aspectos más relevantes que se relacionen con la conducta que los menores presenten en la Institución.

El Director del Centro será quien presida el Consejo Técnico y en su ausencia lo hará el Subdirector Técnico.

La organización y aplicación del tratamiento integral será responsabilidad del área técnica del Centro. La Subdirección Técnica tendrá bajo su responsabilidad la coordinación de las áreas de medicina, psiquiatría, pedagogía, talleres, trabajo social, psicología y criminología.

- **Área de medicina** será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:
  - Realizar el examen médico general y reconocimiento médico al ingreso y egreso de los menores al Centro;
  - Practicar los estudios iniciales de medicina, psiquiatría y odontología para la organización del Plan de Tratamiento Integral;
  - Tramitar y supervisar en coordinación con el área de Trabajo Social el envío de los menores a hospitales del sector salud en casos de emergencia o cuando éstos requieran de atención especializada;
  - Vigilar las condiciones de higiene en la preparación de los alimentos que consumen los menores, en su aseo personal, en las instalaciones en general, y ejecutar programas de prevención de enfermedades;
  - Etc.
- **Área de pedagogía** que será la responsable de las siguientes actividades:
  - Practicar el estudio pedagógico inicial para la organización del Plan de Tratamiento Integral;
  - Brindar la instrucción escolar necesaria que fomente en los menores hábitos de estudio, la superación personal y su adecuación a las normas de convivencia social;

- Organizar actividades culturales, recreativas y deportivas como complemento a la formación integral de los menores;
- Organizar e implementar programas de orientación vocacional y de formación cívica para los menores internos;
- etc.
  
- **Área de Talleres** la cual tendrá a su cargo las siguientes actividades:
  - Practicar el estudio inicial de la trayectoria laboral del menor y el diagnóstico de sus aptitudes para la organización del Plan de Tratamiento Integral;
  - Brindar capacitación laboral o capacitación formativa de acuerdo a las aptitudes e intereses de los menores;
  - Tramitar la certificación respectiva a la conclusión de los talleres de capacitación;
  - Coordinar la exposición, exhibición y comercialización de los productos que elaboren los menores;
  - Etc.
  
- **Área de Trabajo Social** que será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:
  - Practicar el estudio social respectivo para la organización del Plan de Tratamiento Integral;
  - Brindar a los menores internos y a sus familiares la orientación social necesaria para alcanzar su adaptación social;
  - Recabar y organizar la información necesaria para la autorización de las credenciales de visitas;
  - Apoyar el trámite de servicios extra institucionales que requieran los menores;
  - Etc.
  
- **Área de Psicología** la cual tendrá a su cargo las siguientes actividades:
  - Practicar la valoración psicológica necesaria para la organización del Plan de Tratamiento Integral;

- Brindar el tratamiento terapéutico necesario para que el menor y su familia modifiquen los elementos negativos existentes en la estructura familiar y en los aspectos de personalidad del menor;
  - Elaborar e integrar quincenalmente, en el expediente de los menores, las notas de evolución y seguimiento de las medidas técnicas de tratamiento;
  - Etc.
- **Área de Criminología** la cual tendrá a su cargo las siguientes actividades:
    - Instrumentar técnicas y métodos de orientación y prevención que encaucen dentro de la normatividad social la conducta del menor, propiciar el reconocimiento, adopción y respeto a las normas morales y legales, así como orientar acerca de las repercusiones individuales y sociales por la comisión de conductas para y antisociales;
    - Elaborar e instrumentar modelos de clasificación para los menores, a fin de prevenir su contaminación y la proliferación de conductas desadaptadas;
    - Emitir dictámenes de riesgo para apoyar las solicitudes de egresos temporales o definitivos de los menores del Centro;
    - Etc.

En el Centro de Atención Especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón" los menores estarán sujetos a los programas de tratamiento individualizado que apruebe la Dirección General De Prevención y Tratamiento de Menores conforme a sus características y utilizando las diferentes disciplinas, técnicas que deban de intervenir, en virtud de la alta desadaptación social y el pronóstico negativo que le fueron diagnosticados, el cual invariablemente será interdisciplinario, secuencial y progresivo.

Atendiendo a la progresividad del régimen de tratamiento, y de conformidad con la evolución positiva del menor éste podrá ser canalizado nuevamente a su Centro

de origen cuando hayan desaparecido las causas que motivaron su ingreso al Centro de Atención Especial.

De esta forma damos por concluido el estudio relacionado con las medidas de orientación, de protección y los dos tipos de tratamiento que se establecen en la Ley de la materia para los menores infractores, así como de los aspectos más importantes de los cuatro Centros de Tratamiento existentes en el Distrito Federal.

Es importante señalar que en lo que se refiere a los Centro de Tratamiento para Menores Infractores, como antes ya se ha manifestado los Reglamentos Internos son entre ellos muy parecidos, y la información que se señala en este cuarto capítulo en cuanto a funciones de las Autoridades, actividades de las distintas áreas, etc., de cada uno de los Centros, su pueden combinar porque en su mayoría se aplican a todos los Centros de Tratamiento, a excepción de unas cuantas, que son específicas de cada uno de los Centros.



## **CAPITULO V**

### **LEGISLACIÓN COMPARADA CON LOS DISTINTOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

En esta última parte del trabajo de investigación, se analizarán las diversas legislaciones estatales en materia de Menores Infractores; Es este último capítulo de los más importantes desde mi punto de vista, ya que según el estudio que se realizará de las leyes, nos daremos cuenta de las considerables diferencias existentes así como de las similitudes en lo establecido en dichas leyes.

El propósito de este quinto capítulo es dar a conocer a los lectores de la mejor forma, sencilla y claramente la realidad normativa de la Justicia de Menores, que se lleva a cabo en los diferentes estados de la República Mexicana, en los aspectos más importantes.

En el análisis que se llevará a cabo inmediatamente, se enfatizarán los siguientes aspectos: la competencia que por materia y por personas reconocen las respectivas legislaciones; las principales autoridades facultadas para conocer sobre los asuntos que se disponen en la normatividad local o federal; las medidas aplicables a los menores infractores, la o las edades, en su caso, límites para la aplicación de las mismas, así como la duración de éstas.

Es importante señalar que la información, que a continuación se menciona en este trabajo, ha sido íntegramente obtenida de INTERNET, ya que es muy complicado conseguir todas las legislaciones estatales materialmente, por lo tanto al inicio del resumen de cada uno de los estados, se indicará la dirección electrónica de la cual se han obtenido las leyes, que en la mayoría de ellas es en la página del Congreso Estatal correspondiente.

El estudio de las legislaciones estatales se efectuará en estricto orden alfabético, quedando de la siguiente manera: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas; Excluyendo en este capítulo al Distrito Federal, que ya ha sido analizado en el capítulo tercero, del presente trabajo.

## **5.1 AGUASCALIENTES.**

- **Competencia.**

La competencia de la "Ley de Consejos Tutelares y Reeducción Social para Menores del Estado de Aguascalientes."<sup>60</sup> (17 enero 1982) en cuanto a la materia, comprende tanto la prevención general de las conductas infractoras, como la reinserción de menores. La acción preventiva es muy amplia, abarca acciones en la comunidad, en la familia, niños que requieren asistencia social, y de justicia minoril. Por otra parte, conoce de menores en situación irregular y que transgredan las leyes penales y reglamentos de policía y buen gobierno.

La competencia en cuanto a las personas, la constituyen menores entre 7 y 16 años para cualquier transgresión a la ley penal o administrativa, como también para los casos de peligro o riesgo.

- **Autoridades.**

La función preventiva y de administración de justicia recae en un mismo órgano, los Consejos Tutelares, instituciones administrativas que comprenden: un Consejo Tutelar Central con sede en la capital estatal, y Consejos Tutelares Auxiliares Regionales, que son propuestos por el pleno del Consejo Central para que funcionen en los ayuntamientos que correspondan; además los Consejos

---

<sup>60</sup> [www.congresoags.gob.mx](http://www.congresoags.gob.mx)

Tutelares contarán con Centros de Observación, educación e internado con apoyo al tratamiento que funcionarán en el Estado de acuerdo a las posibilidades económicas existentes; y un Patronato de Menores, en la capital del estado y en las ciudades donde hayan Consejos, integrados por el Gobierno estatal, el D.I.F. estatal y Autoridades Locales y Federales Educativas, de Salud y Asistencia, de Procuración de Justicia Minoril, Sociedades de Padres de Familia y otros Sectores Sociales.

El Consejo Central tiene competencia en todo el estado y se integra por Consejeros: abogado (que será el Presidente del Consejo); profesor; Consejero médico- psiquiatra y Consejero trabajador social.

En los Consejos Auxiliares el Juez Menor será el Consejero abogado; el Inspector Escolar el Consejero profesor; y el Director del Centro de Salud será el Consejero médico.

Los miembros de los Consejos, Central y Auxiliares, son nombrados y removidos por el Ejecutivo Estatal; y el personal técnico por los respectivos directores de los Consejos.

Los Centros de Observación y Tratamiento dependen igualmente del Ejecutivo Estatal.

- **Medidas.**

Las medidas son: preventivas, tutelares educativas y de protección, como de vigilancia del tratamiento. Su duración es indeterminada y estarán vigentes en tanto se demuestre que son necesarias.

Los menores de 7 años no son sujetos de medidas por lo que se regresarán a sus padres.

El Presidente del Consejo formulará el proyecto de resolución, que se apoyará en los datos de identificación, conductual, personalidad, opinión, necesidades y propuestas de reeducación del menor, proyecto que se resolverá por votación por parte de los miembros del Consejo.

En los casos de los menores con problemas mentales, discapacitados o con adicciones, el Consejo determinará las medidas conducentes, canalizando los casos a los establecimientos públicos o privados adecuados.

La ejecución de la medida en otros casos podrá ser a cargo de los padres o tutores quienes según el caso tendrán que depositar fianza como garantía de la medida, o bien medida en internación en los Centros de Educación o Internado.

Los Patronatos de Menores promoverán, como Auxiliares de los Consejos, el bienestar integral de los mismos; y fungirán como representantes legales de los menores.

## **5.2 BAJA CALIFORNIA.**

- **Competencia.**

La "Ley de Menores Infractores del Estado de Baja California."<sup>61</sup> (24 diciembre de 1993) es competente para conocer de transgresiones a la ley penal y a los reglamentos de gobierno por individuos entre los 11 y 18 años de edad, así como conocer de menores en dichas edades en situación de riesgo o peligro.

La competencia en cuanto a la edad se surte a partir de la fecha de comisión, aplicándose la medida aún después de la mayoría de edad, sin que la aplicación de la misma exceda de 25 años de edad.

---

<sup>61</sup> [www.congresobc.gob.mx](http://www.congresobc.gob.mx)

- **Autoridades.**

Son autoridades para aplicar la Ley: el Consejo de Menores y la Dirección de Prevención y Readaptación Social de la Dirección General de Gobierno, dependencia que fungirá como instancia de revisión contra recursos de inconformidad contra resoluciones del Consejo. Así mismo cuenta con una Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de los Menores.

El Consejo está facultado para aplicar la ley; desahogar el procedimiento y vigilar la legalidad en el procedimiento y los derechos humanos.

El Consejo de Menores cuenta con una estructura similar a la del Distrito Federal. Presidente; Secretario de Acuerdos; Consejeros; Consejo Técnico; Unidad de Defensa de Menores; Consejeros Auxiliares entre otras áreas. Las profesiones son de acuerdo al cargo que se desempeñará y se pide que se cuente con especialidad en el ámbito de Menores Infractores.

- **Medidas.**

Las medidas son: de orientación, protección y tratamiento; las primeras comprenden la amonestación, apercibimiento, terapia ocupacional, formación ética, educativa, cultural, deportiva o recreacional; medidas protectoras como la prohibición de ir a un lugar determinado, o de manejar vehículos; y las de tratamiento en internación y externación.

La fundamentación de la medida es a través de un dictamen interdisciplinario, con diagnóstico y valoración integral de cada caso.

El tratamiento incluye modalidades específicas como: tratamiento en el medio socio-familiar o en lugares sustitutos en el caso de tratamiento externo, o en Centros especializados en el caso de tratamiento en internación.

El tratamiento interno será hasta por 7 años, y el tratamiento externo no podrá exceder de un año.

El seguimiento y evaluación de las medidas está a cargo de una Unidad Administrativa dependiente de la Dirección de Prevención Social del Estado.

Se prevén establecimientos especiales para tratamiento intensivos y prolongados para menores agresivos, con elevada posibilidad de reincidencia, con falta de apoyo familiar y ambiente criminógeno.

### 5.3 BAJA CALIFORNIA SUR.

- **Competencia.**

La "Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Baja California Sur."<sup>62</sup> (1° enero de 1978), regula los casos de transgresión a la ley penal, a los reglamentos de policía y buen gobierno, y los casos de daño o de peligro, en los que se vean involucrados menores de 18 años. No se establece edad mínima.

- **Autoridades.**

Son autoridades: el Consejo Tutelar en el Estado que conocerá de todas las infracciones penales, excepto las menores además de los casos de peligro; la Dirección de Prevención y Readaptación Social Estatal, que es ejecutora de las medidas impuestas por el Consejo; los Consejos Auxiliares Tutelares en el ámbito municipal que son establecidos por el Pleno del Consejo Central; y los Centros de Observación auxiliares a los Consejos que realizan los estudios de observación y tratamiento.

---

<sup>62</sup> www.gbcs.gob.mx

Los Consejos Auxiliares sólo pueden ver casos de infracciones penales menores y sólo pueden amonestar. Los casos más graves son canalizados al Consejo Estatal.

Se habla de instituciones para el tratamiento en internación que se supone dependen de la Dirección de Prevención y Readaptación Social Estatal, aunque lo anterior no se explica.

El Consejo Tutelar Estatal se integra con un Presidente; tres Consejeros Numerarios; un Secretario de Acuerdos; Promotores; los Consejeros Auxiliares y el personal técnico.

Se indica que los Consejeros tendrán "el título que corresponda"; y los Promotores y el Secretario serán abogados con preparación pedagógica.

Todo el personal es nombrado por el Ejecutivo Estatal (Consejo Tutelar y Auxiliares).

- **Medidas.**

Existe el internamiento y la libertad vigilada, esta última bajo el encargo de los padres o de quienes ejerzan la patria potestad o en hogar sustituto.

La medida es indeterminada, sujeta a revisión cada tres meses.

El tratamiento en internación se hará en institución adecuada, considerando la personalidad del menor y las demás circunstancias del caso.

## 5.4 CAMPECHE.

- **Competencia.**

La "Ley para el Tratamiento de Menores Infractores del Estado de Campeche."<sup>63</sup> (12 de julio de 1993) es competente para conocer de medidas preventivas y asistenciales como correctivas en materia de menores en estado de peligro e infracciones cometidas por menores entre 11 y 18 años de edad. Los menores de 11 años sólo serán sujetos de asistencia social.

La competencia de la ley se surte a partir de la fecha del hecho, por lo que la aplicación de la medida podrá extenderse a pesar de alcanzarse la mayoría de edad. No se especifica hasta qué edad.

Se prevé la competencia parcial casuística para mayores de 16 años en los que medie reincidencia o pena mayor a 5 años conforme a la legislación penal local, casos en los cuales los menores serán reclusos, desde su detención, en el Centro de Readaptación Social, en sección especial para menores de 18 años, hasta que alcancen la mayoría de edad.

- **Autoridades.**

Son competentes para aplicar esta ley: El Consejo de Menores, como órgano administrativo dependiente de la Secretaría de Gobierno, el cual contará con autonomía técnica, para aplicar medidas de protección y tratamiento; La Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de los menores, encargada de las medidas preventivas como de adaptación social, tiene además funciones de Procuración de Justicia.

El Consejo de Menores se integra con un Presidente; la Sala Superior; el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior; el Comité Técnico

---

<sup>61</sup> [www.congresocam.gob.mx](http://www.congresocam.gob.mx)



Interdisciplinario; los Consejeros Unitarios: los Secretarios de Acuerdos; y el personal técnico y administrativo que determine el presupuesto.

En cuanto a las profesiones del personal, se estipula que éstas serán congruentes con el cargo. Las profesiones que integran el Consejo Técnico Interdisciplinario son: un abogado con conocimientos de criminología; un médico con conocimientos en psicología; un licenciado en pedagogía o maestro normalista; y un licenciado en trabajo social.

El personal del Consejo como de la Unidad de Prevención y Tratamiento será designado por el Ejecutivo Local.

Son Autoridades también los Jueces Penales competentes para conocer de los casos de imputabilidad casuística ya mencionada.

Se regula también la defensa oficiosa de Menores, ante el Consejo o ante cualquier otra autoridad penal, a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, pertenecientes al D.I.F. estatal, instancia que tendrá a su cargo la asistencia y defensa de los menores.

- **Medidas.**

Las medidas son de orientación y de protección, así como de tratamiento. La aplicación y seguimiento de las medidas está a cargo de la Unidad de Prevención y Tratamiento, y la supervisión de las mismas, a cargo del Comité Técnico Interdisciplinario.

## 5.5 CHIAPAS.

- **Competencia.**

La "Ley para la Protección y Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Chiapas."<sup>64</sup> (1° de septiembre de 1993) regula lo relativo a las instituciones encargadas de la aplicación de medidas preventivas de protección y corrección de menores entre los 11 y 18 años de edad que se encuentren en situación de riesgo o peligro, o de vulnerabilidad delictiva o que hayan cometido infracciones penales o administrativas.

En los casos de transgresiones a los bandos de policía y buen gobierno, sólo será exigible la reparación del daño y/o la sanción que corresponda, con excepción del arresto, a través de los padres o de quien ejerza la patria potestad o de quien los tenga bajo su guarda o cuidado.

La prevención, protección y tratamiento los ejerce el estado a través de los órganos competentes.

En los casos de menores de 11 años, el Consejo recomendará a los padres del menor o a quien ejerza la patria potestad, las medidas preventivas que juzgue procedentes, y en los casos en que medie riesgo o peligro, el menor será canalizado a instituciones asistenciales.

No hay referencia en cuanto a la aplicación de la medida después de la mayoría de edad.

- **Autoridades.**

Las instancias facultadas para aplicar la ley son: El Consejo de Menores y dos Consejos Generales para los distritos judiciales del estado para conocer de

---

<sup>64</sup> [www.congresochiapas.gob.mx](http://www.congresochiapas.gob.mx)

estados predelictivos o de peligro, como de transgresiones penales para la aplicación de las medidas respectivas; la Autoridad Administrativa que corresponde para la reparación del daño y/o sanción en los casos de transgresiones a los bandos de policía y buen gobierno; la Procuraduría de Defensa de Menores del estado, dependiente del D.I.F. local, que es el órgano de defensa del menor infractor y de protección de los derechos generales en el ámbito preventivo: la Unidad de Prevención y Tratamiento de Menores con atribuciones preventivas, de procuración y de aplicación de las medidas dictadas por el Consejo; a demás existen diversas Instituciones Auxiliares del Consejo, como las casas hogares, hospicios o internados, clínicas y hospitales del sistema estatal de salud, albergues, casas hogares y demás centros asistenciales del D.I.F. estatal y de otros organismos públicos y privados similares.

El Consejo de Menores se integra por los siguientes órganos: un Consejo que funcionará en Pleno; dos Consejos Generales con competencia para conocer en los territorios de los diversos distritos judiciales; un Comité Técnico Interdisciplinario, cada uno donde se ubiquen los Consejos Generales; y las Unidades Administrativas que determine el presupuesto.

Las profesiones de los miembros del Consejo, como el caso del Presidente, Consejeros Generales, Secretarios de Acuerdos y Procuradores de la Defensa de Menores serán conforme a la naturaleza del cargo respectivo.

Las profesiones del Consejo Técnico son: un médico; un pedagogo; un licenciado en trabajo social; un psicólogo y un criminólogo preferentemente licenciado en derecho.

El Consejo en Pleno se integra por un Consejero Presidente nombrado por el ejecutivo estatal, un Consejero representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno; un Consejero representante del D.I.F. estatal; y un representante de la Secretaría de Educación, Cultura y Salud.

La Procuraduría de Defensa de Menores protege los derechos minoriles en la Prevención General; es responsable de la defensa procesal ante el Consejo en Pleno, ante los Consejeros Generales, ante cualquier autoridad administrativa o judicial del estado; en defensa en fase de tratamiento en la determinación y ejecución de las medidas; así mismo tiene facultades amplias de representación de los menores ante las diversas autoridades administrativas y judiciales.

La Unidad de Prevención y Tratamiento de Menores tiene facultad para realizar actividades normativas y operativas de prevención general; de investigación de los hechos; de observación, diagnóstico y tratamiento en coordinación con el Consejo Técnico del Consejo de Menores; y la de carácter administrativo referente a las funciones propias de la Unidad.

- **Medidas.**

Se prevén medidas de orientación, de protección y de tratamiento en externación y en internación.

Su formulación la hace el Consejo, con fundamento en los estudios de personalidad del menor y en la substanciación del procedimiento, a través de una resolución definitiva.

## 5.6 CHIHUAHUA.

- **Competencia.**

" El Código para la Protección y Defensa del Menor del Estado de Chihuahua."<sup>65</sup> ( 2 de febrero de 1994) regula la aplicación de medidas de protección y tratamiento para menores entre los 11 y los 18 años de edad que se encuentren en estado de abandono o peligro o que hayan transgredido los bandos de policía y buen gobierno o la ley penal. Así mismo se regula estados predelictivos como la

---

<sup>65</sup> [www.chihuahua.gob.mx](http://www.chihuahua.gob.mx)

inducción a la corrupción, mendicidad o delincuencia. Los menores de 11 años serán canalizados a instituciones asistenciales.

Se prevé la duración de la medida después de la mayoría de edad, señalando que ésta durará el tiempo necesario después de los 18 años.

• **Autoridades.**

Para los casos de abandono, peligro y corrupción de menores la autoridad competente para conocer de dichos casos es el D.I.F. estatal, el que ejerce una tutela general, a través de todos sus servicios, y especial por conducto de su Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia para la solución y aplicación de medidas de protección y tratamiento para casos específicos. Así mismo es competente para conocer de violaciones a los bandos de policía y buen gobierno, todo lo anterior a escala estatal y municipal.

Las transgresiones penales son vistas por los Tribunales para Menores, que comprenden: un Tribunal Superior en la capital con jurisdicción en todo el estado que tiene funciones exclusivas de revisión que se integra por un Presidente, que se le denomina Magistrado; Secretarios, Actuarios y trabajadores administrativos.

Un Tribunal Central de Menores que dependerá directamente del Poder Ejecutivo Estatal, y que tiene competencia sólo en el municipio de Chihuahua; y en la cabecera de cada municipio con excepción de la de Chihuahua, existirán Tribunales Municipales que dependerán de los respectivos ayuntamientos.

Todos los Tribunales (Superior, Central y Municipales) son administrativos y sus mandos directivos son nombrados por el Ejecutivo Estatal.

Los Tribunales Central y Municipales se integran a su vez por un Consejo compuesto por un Presidente y dos Vocales, por Salas Auxiliares, actuando colegiadamente, y están integrados por un licenciado en derecho; un psicólogo o

médico psiquiatra o médico pediatra o en su caso por un médico general; y por un profesor, licenciado en educación, trabajador social o sociólogo. En los municipios donde no se pueda contar con profesionales, el Tribunal podrá integrarse por personas de mayor instrucción y reconocida honorabilidad. En los municipios donde no se cuente con Tribunal, conocerá el Tribunal Central.

La ejecución de las medidas dictadas por los Tribunales Municipales y Central estará a cargo de la Escuela de Readaptación Social, que dependerá directamente del Consejo del Tribunal correspondiente. El Estado se encargará del sostenimiento de dichas escuelas.

Se infiere que son éstas escuelas, las encargadas de practicar los exámenes de personalidad de los menores que son base de las resoluciones.

- **Medidas.**

Las medidas se fundamentan en la resolución definitiva y en especial en el estudio integral de personalidad.

Dichas medidas son de readaptación en internación o en externación, aunque aquí cabe señalar que la clasificación de medidas no es adecuada ya que incluye las de protección, orientación y tratamiento en el rubro genérico de readaptación.

## 5.7 COAHUILA.

- **Competencia.**

La "Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores del Estado de Coahuila."<sup>66</sup> (30 de mayo de 1994) es competente para conocer de infracciones a la ley penal, estado de abandono y peligro y transgresiones a los reglamentos de

---

<sup>66</sup> [www.congresocoahuila.gob.mx](http://www.congresocoahuila.gob.mx)

policía y buen gobierno en los que se vean involucrados menores entre los 10 y 16 años. Los menores de 10 años serán canalizados al D.I.F.

La ley establece que se conocerán las infracciones en el momento de su comisión, por lo que el tratamiento se prolongará aunque se haya alcanzado la mayoría de edad. No se especifica hasta qué edad.

- **Autoridades.**

Existe un Consejo de Menores como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que tiene autonomía técnica propia, y que tiene como función dictar las resoluciones y medidas tutelares y de protección que la ley le señale; además cuenta con una Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores, que tiene facultades preventivas, de procuración de justicia, y de ejecución de medidas.

El Consejo atiende todos los casos de transgresión penal y de reglamentos, como de situaciones de abandono o peligro.

El Consejo se integra con su Presidente; una Sala Superior; un Secretario General de Acuerdos; los Consejeros Unitarios que determine el presupuesto; el Comité Técnico; Secretarios de Acuerdos; Actuarios; Consejeros Supernumerarios y las Unidades Técnicas Administrativas que se determinen.

En cuanto a las profesiones de los funcionarios, se señala que serán de acuerdo al cargo, pero que deberán tener conocimiento especializado en la prevención y tratamiento de menores infractores.

El Comité Técnico se integra por las siguientes profesiones: medicina; pedagogía; trabajo social y psicología.

Los Jueces de Primera Instancia y Mixtos que en sus respectivas circunscripciones fungieron como delegados de los Consejos Tutelares existentes antes de la ley en comento, seguirán con sus funciones y atribuciones, ahora

asumiendo las facultades que la actual ley consigna a los Consejeros Unitarios; así mismo los Presidentes y Secretarios de dichos Consejos.

La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia asume funciones conferidas a la Unidad de Prevención y Tratamiento; y la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de dicha Procuraduría del Menor, realizará las funciones de la Unidad de Defensa de Menores.

- **Medidas.**

Las medidas son de orientación, de protección y de tratamiento externo e interno, y se fundamentan en la resolución definitiva emitida por el Consejo.

El órgano encargado de la aplicación de la medida es la Unidad de Protección y Tratamiento, pero la supervisión de dicha aplicación corresponde a los Consejeros Unitarios.

Son medidas de orientación las de amonestación, apercibimiento, terapia ocupacional, formación ética, educativa, cultural, de recreación y deporte; o de protección como arraigo familiar, inducción para asistir a instituciones especializadas, etc.

El tratamiento externo comprende al medio socio familiar del menor o los hogares sustitutos; y el tratamiento en internación se llevará a cabo en las instituciones que para tal efecto cuente la Unidad de Prevención y Tratamiento del Menor, debiendo contar con establecimientos especiales para casos de gravedad, alta reincidencia, falta de apoyo familiar o ambiente criminógeno, etc.

El tratamiento externo no será mayor de 1 año y el tratamiento en internación no podrá exceder los 5 años.



## 5.8 COLIMA.

- **Competencia.**

La "Ley Tutelar para Menores del Estado de Colima."<sup>67</sup> (15 de marzo de 1980) regula lo inherente a la tutela social del estado hacia la niñez en general, así como la prevención y tratamiento para los transgresores a la ley penal y a los bandos de policía y buen gobierno por menores de 18 años.

No existe disposición en cuanto a la edad mínima, ni en lo relativo a la duración de la medida después de la mayoría de edad.

- **Autoridades.**

Son competentes para aplicar la ley las diversas instituciones del D.I.F. en general, en lo relativo a la tutela y asistencia social de menores en riesgo o peligro; el Consejo Tutelar del Estado y los Consejos Auxiliares con jurisdicción en los diversos partidos judiciales, para resolver los casos de transgresiones penales el primero, y a los bandos de policía y buen gobierno los segundos; un Centro de Observación y Orientación con sede en la capital del estado encargado de elaborar los estudios de personalidad, que cuenta con un Consejo Técnico; y un Centro de Tratamiento que tiene la responsabilidad de aplicar las medidas en internamiento.

El Consejo se integra por tres Consejeros Numerarios que serán: un licenciado en derecho, que lo presidirá; y un médico o profesor preferentemente especialista en Menores Infractores; por tres Consejeros Supernumerarios; un Secretario; por el Procurador de la Defensa del Menor y los Promotores que lo auxilien; por los Consejeros Auxiliares a nivel municipal; Y por el personal técnico y administrativo que determine el presupuesto.

---

<sup>67</sup> [www.congresocol.gob.mx](http://www.congresocol.gob.mx)

Los Consejos Central y Municipal son nombrados por el Ejecutivo Estatal y son órganos administrativos.

La presidenta del D.I.F. estatal nombrará al Procurador de la Defensa del Menor y a los Promotores.

Las profesiones de los miembros del Consejo Técnico son: medicina y psiquiatría; psicología; pedagogía; trabajo social; educación física y las demás que determine el Consejo.

- **Medidas.**

Se reconocen medidas de amonestación, incorporación familiar, ocupacionales, de internación asistencial, educativa, médica, psicológica o neuropsiquiátricas, o de internación en el Centro de Tratamiento.

La duración de la medida será indeterminada hasta que el Consejo considere rehabilitado al menor; La supervisión de la aplicación de las medidas compete a los Consejeros.

## **5.9 DURANGO.**

- **Competencia.**

La "Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Estado de Durango."<sup>68</sup> (13 de mayo de 1979) tiene facultades para conocer de transgresiones a la ley penal y a los bandos de policía y buen gobierno, como de los casos de peligro o riesgo en el que se vean involucrados menores de 16 años.

En los casos de menores con menos de 12 años de edad que se encuentren en situación de abandono o de peligro, se remitirán a un establecimiento educativo o

---

<sup>68</sup> [www.congresodurango.gob.mx](http://www.congresodurango.gob.mx)

a una familia digna de confianza donde pueda ser vigilado dicho menor por un miembro del Consejo.

Si es menor de 12 años y se encuentra en una situación diferente a las señaladas y fuere su primer ingreso, el Consejo lo amonestará y aconsejará a quienes ejerzan la patria potestad las medidas más convenientes para enmendar la conducta del menor.

Como se ve estas disposiciones son confusas en cuanto a la mejor medida para los menores de 12 años.

Las medidas son indeterminadas y estas no se suspenderán aun cuando el menor cumpla los 16 años, hasta que a juicio del Consejo se haya logrado la readaptación del mismo.

• **Autoridades.**

Tienen atribuciones para aplicar la Ley el Consejo Tutelar de la Capital y el de Ciudad de Gómez Palacios, dividiéndose la jurisdicción municipal del estado en estos dos Consejos. Estos Consejos conocerán de todos los casos de peligro, desprotección, infracciones penales y administrativas, como se infiere de la lectura general de la ley, ya que al respecto es sumamente confusa y asistemática. Existen también los Centros de Observación y Orientación que dependen del D.I.F. estatal, que tienen funciones de canalización de los casos de que conocen los Consejos Tutelares (son la instancia canalizadora a los Consejos) además de aplicar las diversas medidas de tratamiento en internación. Otro tipo de medidas son aplicadas por los Consejos con el apoyo del D.I.F. estatal. De igual manera la Procuraduría de la Defensa del Menor dependiente del D.I.F. estatal realiza las funciones de defensa.

Por otra parte, se consideran Organismos Auxiliares de los Consejos, aparte de los Centros de Observación y Tratamiento, las casa hogares; los hospicios e

internados; clínicas y hospitales; el Departamento de Trabajo e Industria del estado; el D.I.F. como ya se ha mencionado, el Fondo Nacional para Actividades Sociales, etc.

El estudio de personalidad de los menores infractores lo lleva a cabo el Consejo Técnico, pero sólo se menciona que será presidido por el Presidente del Consejo de Menores e integrado por los miembros de dicho Consejo, el titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y por los Centros de Observación y Tratamiento, por lo que se infiere que dichos Consejos Técnicos pertenecen a los Consejos de Menores y no a los Centros de Observación.

En los Consejos de Menores existen los siguientes Consejeros: Consejero Presidente que es abogado, Consejero médico, y un Consejero pedagogo.

Las Secciones que integran los estudios de personalidad son: trabajo social, pedagogía, psiquiatría y medicina.

- **Medidas.**

Las medidas son tutelares, como la reintegración al hogar en libertad vigilada, depósito en familia ajena, libertad bajo custodia, o bien de internación en Centros de Rehabilitación. Lo anterior da una idea de la vaguedad de la clasificación de las medidas.

Las medidas de tratamiento serán progresivas.

## **5.10 ESTADO DE MÉXICO.**

- **Competencia.**

La "Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México."<sup>69</sup> (20 de enero de 1995) tiene como propósito establecer las bases para la

---

<sup>69</sup> [www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

prevención de las conductas antisociales e infractoras de los menores de edad, así como aplicar las medidas de tratamiento, orientación y protección a los menores transgresores penales o que hayan violado disposiciones de policía y buen gobierno.

Se consideran menores a aquellas personas entre los 11 y 18 años de edad. Los menores de 11 años serán canalizados a instituciones de asistencia social.

Las medidas asistenciales no podrán exceder de seis meses y las de tratamiento rehabilitatorio de tres años. No se menciona la continuidad de la medida después de la mayoría de edad.

• **Autoridades.**

Son autoridades para aplicar la ley; la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado que es el órgano cúpula de Procuración y Administración de Justicia, como de Ejecución y Evaluación de las Medidas.

Se apoya en las Preceptorías y en los Albergues Temporales Juveniles para la prevención; y la procuración y administración recae en el Colegio Dictaminador que opera como alzada, y en los Consejos de Menores con atribuciones para conocer de infracciones penales y de revisión de las resoluciones de las Preceptorías Juveniles; y las Preceptorías Juveniles que conocen de casos de abandono, peligro y faltas a los bandos de policía y buen gobierno. Por su parte los Albergues Temporales Juveniles custodian y asisten a menores que hayan cometido faltas o se encuentren en estado de abandono, maltrato físico o mental sin núcleo adecuado de reinserción social, hasta por seis meses. Las Escuelas de Rehabilitación procuran tratamiento rehabilitatorio intensivo a Menores Infractores.

El Colegio Dictaminador se integra por el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado que lo presidirá, por el titular del área de prevención y

rehabilitación de menores de dicha Dirección y por un Secretario General de Acuerdos.

Los Consejos de Menores y las Preceptorías se integran por un Presidente, un Secretario de Acuerdos y cuatro vocales que serán un médico, un psicólogo, un trabajador social y un pedagogo. Los Consejos de Menores se integrarán además con un criminólogo, un sociólogo y un terapeuta ocupacional.

Los vocales referidos integran los estudios de su especialidad, mismos que se les entregan a los Secretarios de Acuerdos para que fundamenten sus resoluciones. Esto viene a ser el equivalente al Consejo Técnico que no se regula expresamente por la ley analizada.

- **Medidas.**

Son de orientación y protección, así como de tratamiento en externación y en internación. Las medidas son las mismas que hemos vistos para otros estados.

Los encargados de supervisar las medidas son los Consejos de Menores y las Preceptorías Juveniles.

## **5.11 GUANAJUATO.**

- **Competencia.**

La "Ley de Justicia para Menores."<sup>70</sup> ( 16 de septiembre de 1994) tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la Protección de los Derechos de los Menores, así como en la Adaptación Social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en el Código Penal del Estado de Guanajuato y en las infracciones a los bandos de policía y buen gobierno.

---

<sup>70</sup> <http://portal.congresogto.gob.mx>

Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a las personas mayores de 11 y menores de 16 años cuya conducta se encuentra tipificada como ya se ha mencionado en el Código Penal vigente en el Estado de Guanajuato, así como por infracciones a los bandos de policía y buen gobierno. Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los Sectores Público, Social y Privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirían en este aspecto, como Auxiliares del Sistema Estatal para Menores Infractores.

En la Ley que estamos analizando no hace ninguna mención, en cuanto a lo relacionado a la continuación de la medida de tratamiento, al momento de alcanzar la mayoría de edad.

• **Autoridades.**

El Ejecutivo del Estado contara con un Sistema Estatal para el Tratamiento de Menores Infractores, cuyo objetivo será el ejercicio integral de la función de protección de los derechos de los menores y su adaptación social. El Sistema Estatal para el Tratamiento del Menor Infractor, se integrara con las siguientes entidades:

- I.- Director del Sistema Estatal para el Tratamiento de Menores Infractores;
- II.- Comisión Dictaminadora;
- III.- Sala Revisora;
- IV.- Comisión Investigadora; y.
- V.- Centro de Tratamiento para el Menor Infractor.

La Comisión Dictaminadora se integrara de la siguiente manera:

- I.- Un presidente, que será licenciado en derecho;
- II.- Cuatro vocales, que deberán tener la licenciatura en medicina, pedagogía, psicología y trabajo social, respectivamente.

La Sala Revisora se integrará con un Magistrado y un Secretario. Corresponde a ésta: Conocer y resolver los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones de la Comisión Dictaminadora, según lo dispuesto en la presente ley; Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia; y las demás que determine esta ley y sus reglamentos.

La Comisión Investigadora estará a cargo de un Coordinador y el número de Comisionados que se estime conveniente; y tendrá por objeto la investigación e integración, en su caso, de los expedientes, respecto de las infracciones al Código Penal del Estado de Guanajuato o, en su caso, a los bandos de policía y buen gobierno, que presuntamente hayan cometido menores.

El Centro de Tratamiento para el Menor estará a cargo de un Director, que será designado por el Ejecutivo del Estado, a propuesta de la Comisión Dictaminadora.

Otra de las Autoridades que se mencionan en la ley en comento es: la Gestoría Oficiosa que estará a cargo de la Procuraduría en materia de Asistencia Social, en los términos de esta ley y de la Ley de Asistencia Social, y tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los menores, ante la Comisión Investigadora, la Comisión Dictaminadora y la Sala Revisora.

• **Medidas.**

Para la Ley de Justicia de Menores del Estado de Guanajuato, considera como medidas de tratamiento las destinadas a evitar que el menor incurra en infracciones futuras y lograr su adaptación social.

Las medidas de tratamiento aplicables son: La amonestación; La terapia ocupacional;- La formación ética, educativa y cultural; El arraigo familiar, con libertad vigilada; La inducción para asistir a instituciones especializadas; y El internamiento en el Centro de Tratamiento para Menores.



La Ley dispone que las medidas de tratamiento pueden ser aplicadas conjunta o separadamente según la resolución definitiva, tomando en consideración la gravedad de la infracción y las circunstancias biopsicosociales personales del menor, en todo caso de acuerdo a las siguientes modalidades:

I.- Estableciendo tratamiento externo, debiéndose aplicar las medidas en el medio sociofamiliar del menor, en instituciones públicas especializadas o en aquellas dedicadas a menores desamparados; y

II.- Estableciendo el régimen interno, debiéndose aplicar las medidas en el Centro de Tratamiento para Menores.

El tratamiento externo no podrá exceder de dos años y el tratamiento interno de cinco años.

Tratándose de conductas tipificadas en el Código Penal como graves, el tratamiento interno podrá aumentarse, a criterio de la Comisión Dictaminadora, hasta el doble de lo previsto en el párrafo anterior.

Como se puede observar muy claramente, lo relacionado con las medidas es un tema que no es bien explicado en la ley, en principio porque no existe una adecuada clasificación de las medidas, al mencionarlas todas en el rubro de medidas de tratamiento.

## **5.12 GUERRERO.**

- **Competencia.**

La "Ley de Tutela y de Asistencia Social para Menores Infractores del Estado de Guerrero."<sup>71</sup> (13 de diciembre de 1988) tiene competencia en materia de prevención y protección social, como para conocer de infracciones penales y administrativas cometidas por menores de 18 años de edad.

---

<sup>71</sup> www.conggro.gob.mx

Para personas por debajo de los 14 años existen instancias de asistencia social, como el Albergue Asistencial para Menores Infractores, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social Estatal, contándose con la asesoría del D.I.F. de Guerrero.

Seguirá aplicándose la medida aún después de la mayoría de edad, pero no se pone límite alguno.

- **Autoridades.**

Son competentes para aplicar la ley, el Consejo Tutelar y los Albergues Asistenciales y Tutelares. La Secretaría de Desarrollo Social es responsable de la asistencia social de los Menores Infractores, en los ámbitos familiar, social y de agentes asistenciales específicos, contando con apoyos como el D.I.F. estatal, el Consejo de Recursos para la Atención de la Juventud del Estado, y otras dependencias públicas y privadas relacionadas con dichos ámbitos.

El Consejo de Menores Infractores tiene su sede en la Capital del Estado pudiendo acordar el establecimiento de Consejos Tutelares Regionales en las jurisdicciones respectivas.

El Consejo Tutelar se integra por 7 Consejeros que serán los Secretarios de Gobierno, de Desarrollo Social y de la Mujer, los titulares de la Unidad de Asuntos Jurídicos, del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia, del Consejo de Recursos para la Atención de la Juventud y el Procurador Social de la Montaña. Los cargos de los Consejeros son honorarios.

Son Auxiliares del Consejo Tutelar el Titular de la Unidad de Readaptación Social; el Director del Albergue Tutelar; el Director del Albergue Asistencial; el Procurador de la Defensa del Menor; el Titular de la Unidad de Servicios Sociales de la Procuraduría General de Justicia Estatal y las demás Instituciones Asistenciales que señala la Ley.

Las profesiones para ser Consejero son: licenciado en derecho, psicólogo, sociólogo, pedagogo, médico, o en áreas a fines, o con experiencia en labor terapéutica.

Los estudios de personalidad se practican por el personal técnico del Albergue Tutelar.

La Unidad de Readaptación Social tiene facultades de apoyo y consulta técnica; el Procurador de la Defensa del Menor interviene en el procedimiento protegiendo los derechos de los menores; en tanto que el albergue tutelar se constituye en el Centro de Observación y Tratamiento para Menores entre los 14 y 18 años, y el Albergue Asistencial para casos por debajo de los 14 años.

- **Medidas.**

Las medidas previstas son: externamiento bajo tutela de quien ejerza la patria potestad; externamiento bajo responsabilidad tutelar, condicionado a continuar con tratamiento post-institucional; externamiento bajo la responsabilidad del tutor; externamiento a instituciones de asistencia social y tratamientos especiales; y tratamiento interno con base al diagnóstico y pronóstico en cada caso.

### **5.13 HIDALGO.**

- **Competencia.**

La "Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores en el Estado de Hidalgo."<sup>72</sup> (8 de febrero de 1979) tiene competencia para conocer de transgresiones por parte de menores de 18 años a la legislación penal y a los reglamentos de policía y buen gobierno. Así mismo puede actuar preventivamente en los casos de menores en riesgo o en peligro.

---

<sup>72</sup> [www.xxvciapem.org.mx](http://www.xxvciapem.org.mx)

No se establece edad mínima, no existen disposiciones en cuanto a la duración de la medida después de la mayoría de edad.

- **Autoridades.**

Existe un Consejo Tutelar en el Estado de Hidalgo que funcionará en Pleno y en Salas, competente para conocer de violaciones a la ley penal, como para intervenir en los casos de riesgo o de peligro. Por otra parte se cuenta con Consejos Tutelares Auxiliares para el conocimiento de transgresiones a los reglamentos de policía y buen gobierno e infracciones menores como golpes, amenazas, injurias o lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días. El Procurador de la Defensa del Menor y la Familia estatal funge como jefe de los Promotores de los Consejos, y con sus auxiliares integra el cuerpo de Promotores.

Se prevé así mismo Centros de Observación y Tratamiento, Auxiliares del Consejo Tutelar, encargados de la observación, diagnóstico y tratamiento en internación de los menores.

Los servidores públicos de los Consejos como de los Centros de Observación y Tratamiento son designados por el Ejecutivo Estatal.

El Consejo del Estado se integra por un Presidente, tres Consejeros Numerarios por cada una de las Salas que la integran, tres Consejeros Supernumerarios, un Secretario de Acuerdos del Pleno, un Secretario de Acuerdos de la Sala, los Consejeros Auxiliares de los municipios del Estado y el personal administrativo y técnico que sea necesario.

No se especifican las profesiones del personal que integra los estudios de personalidad del menor, tampoco se habla del Consejo Técnico. En cuanto a las profesiones de los Consejeros y Promotores se establece que deberán tener las que marque la ley de los Consejos Tutelares del Estado.

- **Medidas.**

La ejecución de las medidas corresponde a la Secretaría de Gobierno estatal, la que no podrá modificar la naturaleza de las mismas.

Las medidas son internamiento en la institución o libertad vigilada. La medida tendrá duración indeterminada.

La medida se tomará considerando los antecedentes de personalidad y las posibilidades de readaptación social, procurando que, en la medida de lo posible, el tratamiento se lleve a cabo en instituciones abiertas.

## **5.14 JALISCO.**

- **Competencia.**

La "Ley de Readaptación Juvenil del Estado de Jalisco."<sup>73</sup> (9 de agosto de 1958) regula los casos de infracciones penales cometidas por menores de 18 años, o bien que se encuentren en situación de abandono o de peligro.

No se fija edad mínima para las infracciones, y sí para los casos de peligro en donde se prevé que todo menor de 12 años en situación de peligro será canalizado a una institución asistencial. Sin embargo, si el menor de 12 años no se encuentra en la misma situación de peligro y se estima que no se requiere de una medida de protección, entonces el Consejo podrá amonestarlo o le aplicará las medidas conducentes, lo cual como se ve, es sumamente confuso.

Se prevé medidas especiales para la aprehensión de menores de 16 años procurando que la misma sea sin agentes, o de procedimientos que dan al infractor la impresión de que es un criminal.

---

<sup>73</sup> [www.congreso.jalisco.gob.mx](http://www.congreso.jalisco.gob.mx)

- **Autoridades.**

Son autoridades competentes el Consejo Paternal de la capital del estado que ve todos los asuntos de infracciones, y estados de abandono o de peligro; y los Consejos Paternales Municipales que se establezcan de acuerdo con la ley y que son Auxiliares del Consejo Estatal; La Granja Industrial de Recuperación que opera como Centro de Observación, Diagnóstico y Tratamiento; y las dependencias del Patronato de Asistencia Social del Estado y los hogares sustitutos, auxiliares en la aplicación de las medidas.

El Consejo Paternal del Estado se integra con un abogado que posea adiestramiento en problemas psicológicos de la adolescencia, el cual fungirá como Presidente del mismo, auxiliado por un médico psiquiatra, un maestro especializado en pedagogía y un secretario.

El Consejo Paternal Municipal se integra por la persona que desempeñe el cargo de Presidente de la Junta Municipal, por el director o directora de la escuela primaria, según el sexo del menor, y por el médico municipal.

La Granja Industrial Juvenil de Recuperación se integra por cuatro áreas: investigación y protección; pedagogía; médico psicológica y de pedagogía; y de estadística.

- **Medidas.**

Las medidas previstas son: reclusión domiciliaria; reclusión escolar; reclusión en hogar honrado, patronato o institución similar; reclusión en establecimiento especial de educación técnica; y reclusión en la Granja Industrial Juvenil de Recuperación.

Según las condiciones peculiares del menor y la gravedad del hecho, apreciadas en lo conducente, las medidas aplicables a menores serán siempre paternales y de duración indeterminada.

El Consejo Paternal tiene facultad para la supervisión de la aplicación de las medidas.

Se prevé la figura de la libertad condicional o a prueba determinada igualmente por el Consejo Paternal y bajo la responsabilidad de la Granja. Los gastos del menor durante la aplicación de éste beneficio corren a cargo de los padres u otros equivalentes.

## 5.15 MICHOACÁN.

- **Competencia.**

La "Ley Tutelar para Menores del Estado de Michoacán."<sup>74</sup> (27 de agosto de 1979), tiene facultades para conocer de la prevención y protección integral de los menores de edad, desde antes de la concepción hasta que alcancen la mayoría de edad. La protección consiste en una asistencia integral en los aspectos biológicos, psíquicos y sociales.

Conoce también de infracciones penales y faltas a los bandos de policía y buen gobierno.

En cuanto a la edad, la ley es omisa al no señalar ni la edad mínima, ni la mayoría de edad, remitiéndose al Código Penal Estatal para tal efecto.

- **Autoridades.**

En cuanto a los programas asistenciales, conoce el D.I.F. estatal y la Procuraduría del Menor, el Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud en la entidad y demás Organismos públicos y privados especiales que sean creados en el futuro; las escuelas primarias, técnicas de capacitación y especiales, internados escolares; guarderías infantiles y casas cuna.

---

<sup>74</sup> [www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

La Justicia de Menores Infractores recae en los Consejos Tutelares, uno con sede en la capital del Estado, el Consejo Tutelar Estatal; y un Consejo en cada población del Estado que sea cabecera de distrito judicial, que conocerá de infracciones y de situaciones de abandono o de peligro.

EL Consejo Tutelar se formará por los Consejeros abogado, profesor, médico, psicólogo y trabajador social.

Los Consejos Foráneos se formarán con el Juez de Primera Instancia como Consejero abogado; con el Inspector Escolar como Consejero profesor, y con el Director del Centro de Salud como Consejero médico. Habrá un Consejero psicólogo y trabajador social si en el lugar existen estos especialistas.

Existen además un Centro de Observación Juvenil y dos Albergues Colectivos, uno varonil y otro femenino, instituciones que realizan las funciones de diagnóstico y de tratamiento.

También se registra el Cuerpo de Auxilio Tutelar constituido por diversos elementos que realizan trabajos de mensajería, de custodia de menores, de inspección en la ciudad para detectar menores necesitados, son coadyuvantes en la ejecución de ordenes de los Consejos, entre las funciones más importantes.

Así mismo, existen Patronatos de Menores, en la capital y en las ciudades donde se cuente con Consejos Tutelares mismos que están formados por un representante del D.I.F. estatal, por el Servicio Coordinador de Salubridad y Asistencia, de la Sociedad de Padres de Familia, de la Cámara de Comercio, de la Cámara de la Industria y la Transformación, y de las organizaciones obrera campesina y popular. Estos Patronatos tienen funciones asistenciales, jurídicas y de acción social para los menores.



- **Medidas.**

Las medidas tutelares son medios de protección genérica o específica que el Estado utiliza a través de los Consejos Tutelares, para auxiliar a los menores de edad que las requieran.

Son medidas tutelares, entre otras: La orientación comedida y útil; la amonestación adecuada; La integración al seno familiar; La incorporación al grupo familiar, de parientes, amigos, o a cualquier hogar sustituto; La colocación en ocupaciones que armonicen con los intereses del menor y sean seguras y remuneradoras; La inscripción e internamiento en su caso, en instituciones asistenciales, educativas, médicas, psicológicas, neuropsiquiátricas o de cualquier otra especialidad; Internación en los albergues colectivos o en instituciones similares; Ilustración a los padres, ascendientes, tutores u otros encargados de los menores; Cualquier ayuda para solucionar necesidades especiales o generales. .

Las medidas tutelares serán siempre de duración indeterminada y estarán vigentes por el tiempo que la realidad demuestre que son necesarias.

## **5.16 MORELOS.**

- **Competencia.**

La "Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Morelos."<sup>75</sup> (17 de septiembre de 1997) es competente para conocer de problemas de abandono o de peligro, así como de infracciones penales y administrativas cometidas por menores entre los 11 y los 18 años.

Los menores de 11 años serán sujetos de medidas de asistencia social.

---

<sup>75</sup> [www.congresomorelos.gob.mx](http://www.congresomorelos.gob.mx)

Cuando un menor cumpla la mayoría de edad y aún no concluya el tratamiento, éste será canalizado a una sección especial del Centro de Observación y Tratamiento hasta su adaptación social. La duración de la medida no podrá exceder en su duración del límite mínimo de la pena correspondiente al delito respectivo.

- **Autoridades.**

Son competentes para aplicar la ley: el Consejo Tutelar del Estado que es un organismo descentralizado y que es competente para conocer de estados de abandono, de peligro y de infracciones penales como de prevención de conductas antisociales; los Consejos Auxiliares que conocen de violaciones a los bandos de policía y buen gobierno y de infracciones penales menores (amenazas y lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días o robos de cuantía menor); Agentes del Ministerio Público adscritos a las Salas que integran el Consejo Tutelar, con atribuciones de investigación; Promotores dependientes de la Defensoría de Oficio del Estado; los Centros de Observación y Tratamiento encargados de aplicar las medidas y practicar los exámenes de personalidad de los menores; Patronatos, Asociaciones y Fundaciones, Organismos que apoyan la adaptación; y Organismos Auxiliares como la Subdirección de Industria Penitenciaria de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado, así como otras áreas de los gobiernos federal y estatal relacionadas.

El Consejo Tutelar se integra por un Presidente; tres Consejeros Numerarios por cada una de las Salas; tres Consejeros Supernumerarios por cada Sala; un Secretario de Acuerdos del Pleno; un Secretario de Acuerdos por cada Sala; un Actuario por cada Sala; siete Asesores (paido-psiquiatra; paido-psicólogo; un sociólogo; un especialista en pedagogía correctiva; un trabajador social; un

pediatra; y un criminólogo); además se cuenta con un Consejero Ejecutor por cada Centro de Observación y Tratamiento existentes; Consejeros Auxiliares de los Municipios; y el personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de las funciones.

El Consejero Ejecutor lleva a cabo funciones preventivas, como de organización, planificación y vínculo interinstitucional del Consejo.

Los Centros de Observación y Tratamiento se integran por un Consejero Instructor quien es el Director del Centro, un Director Técnico, Jefes de las secciones técnica, administrativa y de custodia; un encargado de cada una de las secciones que serán, por lo menos, una para varones y otra para mujeres, y por el personal administrativo, técnico y de custodia que se requiera para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

• **Medidas.**

Las medidas previstas son: amonestación a los menores y a quienes son responsables de la tutela o custodia de los mismos; multa, libertad vigilada o libertad restringida; y tratamiento en internación.

La medida no podrá exceder en su duración, del límite mínimo de la penalidad correspondiente a la conducta tipificada en la Ley Penal, por la que se juzga el menor, y no podrá ser inferior a la mitad de ese límite.

La libertad vigilada podrá sujetarse a las siguientes modalidades: Arresto domiciliario; Obligación de no ingerir bebidas embriagantes, ni estupefacientes o psicotrópicos; Obligación de no asistir a lugar determinado; Obligación de residir en lugar determinado; y Obligación de realizar estudios, capacitación laboral y/o trabajo según su edad y circunstancias, a satisfacción del Consejo.

La libertad vigilada implica la observación del menor y la orientación de éste y de quienes lo tengan bajo su cuidado, considerando las modalidades del tratamiento consignadas en la resolución respectiva, para elevar su instrucción, educación y capacitación laboral.

La libertad restringida implica alternación de períodos del internamiento y de tratamiento en libertad. Se aplicará, según las circunstancias del caso, del siguiente modo:

Externación durante la semana para asistir a escuelas, capacitarse, desempeñar trabajos, con reclusión de fin de semana; Salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta; y Salida para asistir a escuelas, capacitarse, desempeñar trabajos, con reclusión nocturna.

La duración de la libertad restringida no podrá exceder de la correspondiente a la medida de internación sustituida.

## **5.17 NAYARIT.**

- **Competencia.**

La "Ley del Consejo de Menores del Estado de Nayarit."<sup>76</sup> (12 de abril de 1993) es competente para conocer de menores que hayan transgredido la ley penal y que se encuentran en el rango de los 11 a los 16 años de edad. Los menores de 11 años serán sujetos de asistencia social.

Se regula la extensión de la medida después de la mayoría de edad señalando que el tratamiento no se suspenderá aunque se rebase la mayoría de edad y hasta que el Consejo determine que el menor ha sido adaptado.

---

<sup>76</sup> [www.congreso-nayarit.gob.mx](http://www.congreso-nayarit.gob.mx)

- **Autoridades.**

Comprende el Consejo de Menores como órgano administrativo desconcentrado de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, que es el órgano encargado de aplicar la ley minoril en los casos de infracciones penales; y un Centro de Prevención, Tratamiento y Observación de Menores que tiene funciones de prevención general y especial, como de adaptación social.

El Consejo de Menores cuenta con un Presidente; un Consejero médico, un Consejero psicólogo, y un Consejero pedagogo; un Secretario General de Acuerdos; un Comité Técnico Interdisciplinario; la Unidad de Defensa del Menor; los Actuarios y las Unidades Técnicas y Administrativas que se determinen.

El Comité Técnico Interdisciplinario se integra con un médico, un pedagogo, un licenciado en trabajo social, un psicólogo y un criminólogo preferentemente licenciado en derecho.

El Centro de Prevención, Tratamiento y de Observación de Menores realiza actividades normativas y operativas de prevención; practica el diagnóstico, tratamiento y seguimiento, y realiza el estudio biopsicosocial que sirve de fundamento para la determinación de la medida.

- **Medidas.**

Se contemplan las siguientes: amonestación; apercibimiento; terapia ocupacional; formación ética; educación y cultura; entre otras.

Además, medidas de protección como el arraigo familiar; la inducción para asistir a establecimientos especializados; prohibición de ir a determinados lugares, etc.

Así mismo, medidas de tratamiento en externación (medio socio-familiar y en hogares sustitutos); y tratamiento en internación conforme a las características de

los menores y de las infracciones. El tratamiento en externación no podrá exceder de un año, y el de internación no será superior a los cinco años.

## 5.18 NUEVO LEÓN.

- **Competencia.**

La "Ley del Consejo Estatal de Menores del Estado de Nuevo León."<sup>77</sup> (28 de diciembre de 1992) tiene competencia para conocer de problemas inherentes a la prevención, orientación y protección de menores en estado de peligro o de abandono, o bien infracciones cometidas por menores de edad; todos los casos anteriores para personas comprendidas entre los 12 y los 18 años de edad.

No especifica a qué instituciones se canalizarán los menores de 12 años que transgredan la ley penal o los reglamentos, u observen problemas de abandono o de peligro.

Sí establece lo relativo a la extensión de la medida de tratamiento, al estipular que el mismo no se suspenderá cuando el menor cumpla la mayoría de edad, hasta que a juicio del Consejo, se haya logrado la adaptación social en los términos de la propia ley minoril.

- **Autoridades.**

Son competentes para aplicar esta ley: el Consejo Estatal de Menores que conoce de transgresiones con facultades también preventivas; y los Centros de Diagnóstico que cumplen funciones de observación, ejecución de las medidas y servicios de carácter asistencial.

---

<sup>77</sup> [www.congreso-nl.gob.mx](http://www.congreso-nl.gob.mx)

El Consejo Estatal de Menores cuenta con un Presidente; una Sala Superior; un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior; Consejeros Unitarios Propietarios; un Comité Técnico Interdisciplinario; Secretarios de Acuerdos de los Consejeros Unitarios; Actuarios; Consejeros Suplentes; una Área de Prevención de Menores; otra de Procuración y Tratamiento de Menores; Delegaciones Auxiliares; un Área de Defensa de Menores y otras Áreas Técnicas y Administrativas que se determinen.

Las profesiones que se requieren para integrar el Consejo corresponderán a las especialidades que exija cada puesto. El Consejo Estatal nombrará Consejos Auxiliares según lo determine el Presidente del propio Consejo. Los Consejos Auxiliares estarán integrados por Delegados Auxiliares, quienes harán la substanciación inicial, luego turnarán los casos al Consejero Estatal cuando estos revistan especial complejidad. Corresponde al Área de Procuración y Tratamiento aplicar las medidas, Al Área de Prevención le corresponde realizar diversas actividades normativas y operativas de prevención a través del diseño y ejecución de programas preventivos específicos, organización de eventos especiales, coordinación de actividades intersectoriales así como hacer las propuestas en materia de diagnóstico, tratamiento y postliberación.

- **Medidas.**

La ley reconoce las siguientes medidas: de orientación o bien de protección, que son iguales a las del Distrito Federal.

Así mismo se regulan medidas de tratamiento en externación o en internación, en Centros de Tratamiento Especiales de acuerdo con las características de los menores, previéndose instituciones para menores con alta agresividad y con problemas de tratamiento severos.

El tratamiento externo no podrá ser mayor de un año y el tratamiento en internación no excederá de cinco años.

## 5.19 OAXACA.

- **Competencia.**

La "Ley de Tutela Pública para Menores Infractores del Estado de Oaxaca."<sup>78</sup> (5 de marzo de 1994) es aplicable en materia de transgresiones a la legislación penal por parte de menores entre los 11 y los 16 años de edad. Los menores que realicen una conducta antisocial cuya edad sea menor de los once años de edad serán atendidos por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Se regula la extensión de la medida después de la mayoría de edad, hasta que el Consejo determine que el menor está socializado.

- **Autoridades.**

Son autoridades competentes para aplicar la ley: el Consejo Tutelar para Menores Infractores y las Delegaciones del mismo en cada una de las regiones del estado, que tienen facultades para conocer de infracciones minoriles como para elaborar programas preventivos; y los Centros de Observación y Readaptación Social que tienen facultades de estudio, diagnóstico y tratamiento.

El Consejo Tutelar se integra por un Presidente que deberá ser licenciado en derecho; un Consejero médico; un Consejero pedagogo que deberá ser maestra normalista titulada, de preferencia especializa en Menores Infractores; un Consejero psicólogo y un Secretario de Acuerdos.

Las Delegaciones Regionales estarán integradas por un licenciado en derecho que tendrá el carácter de Consejero Delegado; un Consejero profesor de educación primaria; un Consejero médico; un Consejero psicólogo y un Secretario de Acuerdos.

---

<sup>78</sup> [www.oaxaca.gob.mx](http://www.oaxaca.gob.mx)



Dentro del Consejo de Tutela y sus Delegaciones funcionarán los Centros de Orientación y Rehabilitación que albergarán a los menores que requieran de un tratamiento rehabilitatorio, además de integrar el estudio de personalidad que sirve de base para las resoluciones del Consejero.

No se especifica en la ley la integración del Consejo Técnico ya que remite para ello al Reglamento de los Centros de Observación y Rehabilitación.

• **Medidas.**

Las medidas que se prevén son:

Libertad absoluta bajo tutela de los padres o tutores cuando la rehabilitación haya sido totalmente lograda, dando por terminada la tutela pública definitiva;

Libertad con reclusión domiciliaria bajo la responsabilidad de sus padres o familiares más cercanos condicionando a presentarse periódicamente ante el Consejo para la continuación de su tratamiento cuando poco falte para su conclusión para su reincorporación al medio. En éstos casos continuarán los efectos de la tutela pública definitiva;

Externamiento del menor para canalizarlo a otras instituciones y siempre que requiera un tratamiento mucho más específico o complejo;

Colocación del menor en un hogar sustituto, procurando su integración a la vida familiar de quien lo reciba y sujetándolo siempre al alcance y medidas señaladas en la Resolución respectiva.

La duración de la medida es indefinida.

## 5.20 PUEBLA.

- **Competencia.**

La "Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Puebla."<sup>79</sup> (12 de junio de 1981) tiene competencia para conocer de infracciones penales y administrativas cometidas por menores de 16 años, o que manifiesten inclinación a causarse daño así mismos o a sus familiares, a la sociedad, o bien que se encuentren en estado de peligro o abandono.

No se hace mención de las medidas aplicables a las personas por debajo de la edad mínima ya que ni se menciona dicha edad. Se regula la aplicación de la medida después de cumplirse la mayoría de edad, que durará hasta que el menor se encuentre socializado.

- **Autoridades.**

Se prevé un Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Puebla, y Delegaciones Regionales y Distritales del Consejo Tutelar, que tienen competencia para conocer de infracciones penales o administrativas o de estados de peligro o abandono; además se disponen Centros de Observación y Readaptación Social que albergarán a los menores que, por resolución del Consejo Tutelar o sus Delegaciones, requieran la aplicación de técnicas especializadas para su educación, capacitación e integración física, moral y social. Los Consejeros dependen del Ejecutivo Estatal y le reportan a la Dirección de Centros de Readaptación Social del Estado; como también el Centro de Observación y Readaptación. Para los efectos educativos, los Centros se coordinarán con la Secretaría de Educación Pública Estatal.

---

<sup>79</sup> [www.congreso.pue.gob.mx](http://www.congreso.pue.gob.mx)

El Consejo Tutelar Estatal se integra por un licenciado en derecho que tiene carácter de Presidente; un médico, un pedagogo, un psicólogo, un trabajador social y un representante del D.I.F.

Las Delegaciones Regionales o Distritales del Consejo Tutelar se integrarán con un licenciado en derecho, que tendrá el carácter de Delegado; un maestro que fungirá como Secretario, y un médico, nombrados por el propio Consejo.

El estudio de personalidad del menor es practicado por los propios Consejeros.

- **Medidas.**

Las medidas son: reintegración al hogar previa amonestación; reintegración al hogar en libertad vigilada; colocación del menor en hogar sustituto; internación del menor en institución asistencial, médica o psiquiátrica; internación en el Centro de Observación y Readaptación Social de Menores.

La duración de las medidas es indefinida y quedarán sujetas a revisión permanente.

## 5.21 QUERÉTARO.

- **Competencia.**

La "Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Querétaro."<sup>80</sup> (16 de diciembre de 1993) es competente para conocer de transgresiones penales cometidas por menores entre los 11 y los 18 años de edad. Los menores de 11 años serán sujetos de asistencia social. La aplicación de las medidas podrá extenderse aún cuando se alcance la mayoría de edad, y durará hasta un año tratándose de tratamiento en externación y de cinco años si se trata de tratamiento en internación.

---

<sup>80</sup> [www.queretaro.gob.mx](http://www.queretaro.gob.mx)

- **Autoridades.**

Son competentes para aplicar la ley el Consejo de Menores Infractores que es el órgano capaz de conocer de las infracciones penales minoriles en el estado y que determina la medida de protección, orientación o de adaptación social que se requiera; y el Centro de Observación y Tratamiento, instancia de observación y tratamiento de menores, además de ser el área responsable de realizar los estudios de personalidad de los menores.

Se cuenta además con la Unidad de Procuración que tiene funciones de investigación como su nombre lo indica.

El Consejo para Menores se integra con un Presidente; una Sala Superior; los Consejeros que determine el presupuesto; un Comité Técnico Interdisciplinario; un Secretario de Acuerdos; los Actuarios que sean necesarios; y las Unidades Técnicas y Administrativas que determine el presupuesto.

El Comité Técnico se integra con un médico, un pedagogo, un licenciado en trabajo social, un psicólogo y un criminólogo de preferencia licenciado en derecho.

La Unidad de Prevención tiene como propósito proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyan a menores, así como los derechos de la sociedad en general.

El Centro de Observación y Tratamiento lleva a cabo las tareas de observación y diagnóstico de los menores y la aplicación de las medidas de tratamiento en internación.

- **Medidas.**

Se regulan medidas de orientación como la amonestación, el apercibimiento, la terapia ocupacional, y la formación ética, educativa y cultural, entre otras.

Medidas de protección como el arraigo familiar, obligación de asistir a instituciones especializadas o bien la prohibición de conducir vehículos o acudir a determinados lugares, entre otros aspectos.

Las medidas de tratamiento en externación comprenden el medio socio-familiar del menor o los hogares sustitutos; o bien el tratamiento en internación de acuerdo a la gravedad de los hechos y las características del menor.

## 5.22 QUINTANA ROO.

- **Competencia.**

La "Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Quintana Roo."<sup>81</sup> (14 de febrero de 1976) regula las acciones preventivas y de adaptación social de menores transgresores a la legislación penal y administrativa, o que manifiesten una forma de conducta que requiera medidas de protección o tutela para los casos de abandono y estado de peligro.

La edad de la mayoría de edad se fija en los 16 años y no se prevé edad mínima. Así mismo no se especifica la continuación de la medida cuando se alcance la mayoría de edad.

- **Autoridades.**

Son competentes para aplicar la ley: el Consejo Tutelar para Menores Infractores Estatal, con sede en la capital del estado, y en su caso, Consejos Auxiliares cuando así se estime necesario que actuarán como coadyuvantes del Consejo Central, sin especificarse más en cuanto a sus funciones. El Consejo es competente para conocer y aplicar las medidas que correspondan en los casos previstos de transgresiones administrativas o penales, así como las situaciones de abandono o de peligro. Existen además los Centros de Observación que tienen

---

<sup>81</sup> [www.quintanaroo.gob.mx](http://www.quintanaroo.gob.mx)

facultades de diagnóstico y técnicas interdisciplinarias para realizar el estudio de personalidad de los menores que servirá de base para determinar el tipo de medida más adecuada, para cada uno de los menores; y los Centros de Tratamiento responsables de aplicar las medidas de tratamiento en internación.

El Consejo Tutelar se integra con un Presidente; tres Consejeros Numerarios, varones y mujeres, de preferencia un médico, un trabajador social y un psicólogo o maestro especializado en la materia, que integrarán la Sala. Además se cuenta con tres Consejeros Supernumerarios; un Secretario de Acuerdos del Pleno; un Promotor Titular y los Promotores necesarios y el personal técnico y administrativo que determine el presupuesto.

Las profesiones requeridas para practicar los exámenes de personalidad no se especifican, y los estudios de personalidad se realizarán por los Centros de Observación.

El personal del Consejo como de los Centros de Observación y Tratamiento es designado por el Ejecutivo Estatal.

• **Medidas.**

Se estipula como medidas el internamiento en institución de readaptación o la libertad que siempre será vigilada. En el último caso, el menor será entregado a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, o será colocado en un hogar sustituto.

En caso de liberación la vigilancia implica la sistemática observación de las condiciones de vida del menor y la orientación de éste y de quienes lo tengan bajo su cuidado, para la readaptación social del mismo, considerando las modalidades de tratamiento consignadas en la resolución respectiva.

Cuando el menor deba ser colocado en hogar sustituto, integrándose en la vida familiar del grupo que lo reciba, la autoridad ejecutora determinará el alcance y condiciones de dicha colocación en cada caso, conforme a lo dispuesto en la correspondiente resolución del Consejo Tutelar.

El internamiento se hará en la institución adecuada para el tratamiento del menor, considerando la personalidad de éste y las demás circunstancias que concurren en el caso. Se favorecerá, en la medida de lo posible, el uso de instituciones abiertas.

La medida tendrá duración indeterminada.

## 5.23 SAN LUIS POTOSÍ.

- **Competencia.**

La "Ley del Consejo Tutelar y de Readaptación Social para Menores del Estado de San Luis Potosí."<sup>82</sup> (28 de diciembre de 1978) tiene facultad para conocer de infracciones penales y administrativas, o estados de abandono o de peligro, en los que se vean involucrados menores entre los 8 y los 16 años de edad, aplicando con tal motivo las medidas de diversa índole que se consideren pertinentes.

Los menores a los 8 años de edad serán canalizados a sus padres o a quien los tenga bajo su cuidado.

- **Autoridades.**

Son autoridades competentes para aplicar la presente ley el Consejo Tutelar para Menores del Estado y los Consejos Auxiliares Regionales que se determinen especificándose los municipios que, para los fines de la ley, deban quedar adscritos a su jurisdicción.

El Consejo Tutelar Estatal dependerá del Ejecutivo Estatal y los Presidentes de los Consejos Auxiliares serán nombrados por el Presidente del Consejo Central. Los Consejos Auxiliares Regionales, tendrán las mismas facultades en el conocimiento de los casos de su competencia, que las que concede esta Ley al Consejo Central

---

<sup>82</sup> [www.congresoslp.gob.mx](http://www.congresoslp.gob.mx)

Tutelar; pero tendrán que enviar a este Consejo, en revisión de oficio, dentro de cuarenta y ocho horas siguientes, los expedientes en que dicte resolución final, bajo la estricta responsabilidad de su Presidente.

El Consejo Central confirmará o modificará en su caso, la resolución dictada por los Consejos Auxiliares, cuidando que se observen las medidas pertinentes para la mejor readaptación del menor.

Habrà en los Municipios del Estado, en donde no se establezca Consejo Tutelar Auxiliar, un Delegado del Consejo Central, que se encargará de practicar las primeras diligencias hasta concluir la investigación de los hechos. Estos Delegados serán nombrados y en su caso remunerados, por el Ayuntamiento del lugar donde ejerzan sus funciones, las que desempeñarán con estricto apego a Ley. Los Delegados Municipales, dependerán de los Consejos Tutelar Central, o Auxiliares de su adscripción.

Se regulan, así mismo, los Centros de Observación, que tienen facultades de estudio y tratamiento y son auxiliares de los Consejos Tutelares y establecimientos de Readaptación.

Se reconocen también como Instituciones Auxiliares de Tratamiento de Menores, albergues, asilos, casas de salud, casas hogar, escuelas o internados oficiales o privados.

El Consejo Tutelar Central para Menores se integrará con un abogado que fungirá como Presidente, un médico psiquiatra y un profesor normalista que será el Secretario del Consejo. Además contará con el número de empleados administrativos y auxiliares que fuere necesario para el mejor desempeño de sus funciones.



En el Consejo Central Tutelar y en los Regionales, habrá un Secretario de Acuerdos; dos Promotores cuando menos, de los cuales uno será mujer, y los Trabajadores Sociales que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones de los Consejos. Así mismo, habrá los Directores necesarios, que se encarguen de los Centros de Observación, Educativos e Internado y los maestros de grupo escolar y de los talleres técnico-vocacionales, que se requieran para el mejor logro de la terapia ocupacional de los menores.

No se especificó, qué profesiones integran el área encargada de realizar los estudios interdisciplinarios de personalidad, sólo se menciona los integrantes de los Centros de Observación e Internamiento, ya mencionados, en el párrafo anterior.

• **Medidas.**

El Consejo dictará las medidas que estime pertinentes, conforme las circunstancias del caso, para obtener la rehabilitación del menor. Estas medidas consistirán en: Reintegración al hogar, previa amonestación; Apercibimiento de buena conducta para el menor, y de mejor vigilancia y educación para los padres, tutores o guardas; Tratamiento externo en el hogar paterno condicionado, o sujeto a vigilancia; Colocación en hogar sustituto; Internamiento.

El Internamiento podrá ser:

En el Establecimiento de Readaptación Social, dependiente del Consejo.

En establecimiento especial de educación escolar, técnica o vocacional.

En establecimiento médico.

En un patronato o institución asistencial.

El internamiento nunca podrá exceder de cinco años.

No se menciona la duración máxima para otro tipo de medidas, sólo se menciona que su duración será indeterminada.

## 5.24 SINALOA.

- **Competencia.**

La "Ley Orgánica del Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sinaloa"<sup>83</sup> (17 de septiembre de 1980) tiene competencia para conocer de casos de abandono, peligro e infracciones penales o administrativas en los que se vean involucrados menores de 18 años.

El Consejo Tutelar seguirá siendo competente para conocer y readaptar la conducta de aquellos menores que cumplan los 18 años que se encuentren en el Centro de Readaptación o en otra institución de internamiento o tratamiento.

No hay disposición en cuanto a la edad mínima.

- **Autoridades.**

Son competentes para aplicar la ley: el Consejo Tutelar del Estado, con sede en la capital de la entidad que tiene atribuciones para conocer y resolver sobre todos los casos de abandono y peligro, así como de las transgresiones penales y administrativas; Los Delegados Municipales del Consejo que auxilian a éste en el desarrollo de las primeras diligencias; el Procurador de Menores que es nombrado directamente por el gobernador estatal, y competente para constatar la legalidad del procedimiento y la aplicación de las medidas; las Instituciones Auxiliares del Consejo como los Centros oficiales docentes y particulares, las sociedades de padres de familia, las corporaciones de beneficencia pública y privada, y en general todas las de carácter social, las dependencias de solidaridad y asistencia y las corporaciones e instituciones oficiales, municipales, estatales y federales.

Se cuenta además con Instituciones de Internamiento y Tratamiento, como los Centros de Observación y Readaptación, las Casas Hogar, y las demás

---

<sup>83</sup> [www.congresosinaloa.gob.mx](http://www.congresosinaloa.gob.mx)

instituciones de gobierno que se destinen al tratamiento de los menores. El Procurador de Menores depende de los Centros de Observación y Tratamiento.

El Consejo Tutelar para Menores estará integrado por tres miembros titulares, con igual número de suplentes que deberán ser: Un Consejero médico, un Consejero profesor normalista, o trabajador social y un Consejero licenciado en derecho, que serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo del Estado, uno de los tres Consejeros deberá ser necesariamente mujer. Se prevé también un Secretario de Acuerdos del Consejo, que deberá ser licenciado en derecho.

Los Centros de Observación y Readaptación se integran con un Director; un Subdirector; por los jefes de las Secciones Técnicas y de los Departamentos; por un Procurador de Menores; un Administrador y el personal administrativo, técnico y de custodia que determine el presupuesto.

Las Secciones Técnicas integrantes del Centro serán: Sección de Investigación Social y Protección; Sección Médico-Antropométrica; Sección de Investigación Psicológica y Psiquiátrica; Sección de Investigación Pedagógica; y, Sección de Prevención Social.

Son Departamentos del Centro los siguientes: Receptoría e Identificación; Enfermería; Mantenimiento; Talleres; Escuelas; e, Intendencia.

Los Centros de Observación son los responsables de practicar los exámenes de personalidad de los menores.

Los Patronatos de Menores auxilian al Consejo con asistencia moral y material para los casos de abandono, peligro o inadaptación social. También prestarán asistencia material y moral a los menores que estén o hayan estado sujetos a medidas adoptadas por el Consejo.

- **Medidas**

Se reconocen como medidas las siguientes: apercibimiento de buena conducta; internación en institución por el tiempo que se juzgue necesario; tratamiento en externación en el seno de la familia sin condiciones; colocación en hogar sustituto; y tratamiento en externación en el seno de la familia y sujeto a vigilancia por el personal de la institución.

Las medidas tendrán duración indeterminada, pero el Consejo practicará una revisión de oficio cada dos meses o antes si existen circunstancias que lo exijan, a efecto de modificarlas o hacerlas cesar, tomando siempre en cuenta los resultados obtenidos mediante el tratamiento.

## **5.25 SONORA.**

- **Competencia.**

La "Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sonora."<sup>84</sup> ( 1° de enero de 1985) tiene una amplia competencia en materia preventiva y asistencial a favor de la niñez en general, como para conocer de transgresiones penales y administrativas cometidas por menores entre los 11 y los 18 años de edad. Los menores de 11 años quedarán sujetos a medidas de tipo asistencial.

El Consejo Tutelar tiene facultades para determinar si un menor que cumpla 18 años y que se encuentre a su disposición, continuará sometido al procedimiento tutelar previsto para menores hasta lograr la readaptación del infractor, pudiendo internarse a éste en un Centro de Tratamiento Intermedio para jóvenes-adultos de carácter no penitenciario.

---

<sup>84</sup> [www.congresoson.gob.mx](http://www.congresoson.gob.mx)

- **Autoridades.**

La ley regula su propio Sistema Integral de Protección y Prevención Social en el Estado, compuestos por diversas instancias: el D.I.F. estatal y otros organismos públicos en el ámbito estatal y municipal como de naturaleza privada, así como clínicas y consultorios prenupciales; clínicas postnatales; centros de asistencia infantil; casa de cuna; guarderías; parques infantiles, clínicas de conducta, etc., son responsables en cuanto a las acciones asistenciales y protectoras. Una Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia con facultades de protección jurídica para menores abandonados y en estado de peligro, como de defensa de los menores infractores; un Consejo Tutelar Estatal que conoce de infracciones penales y administrativas como de abandono y de peligro que le canalice la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; Delegados del Consejo Tutelar para Menores, que serán auxiliares del Consejo Central; y los Centros de Tratamiento para Menores Infractores que tienen atribuciones de observación, realización de estudios de personalidad y de aplicación de medidas de tratamiento.

Se consideran, así mismo como Autoridades Coadyuvantes del Consejo Tutelar, el Procurador General de Justicia del Estado; el Jefe de la Policía Judicial; el Secretario de Fomento Educativo y Cultural; el Director de Trabajo y Previsión Social; El Secretario de Salud Pública; los Presidentes Municipales; y los Jefes y Oficiales superiores de la Policía Preventiva.

- **Medidas.**

Las medidas que se reconocen son: reintegración en el hogar bajo la responsabilidad y vigilancia de los padres o de los que tengan la custodia, sometiendo al menor a determinadas reglas de conducta; custodia del menor a cargo de persona o familia honrada; asistencia obligada a una clínica de conducta; colocación en institución asistencial, médica psiquiátrica; e internación en el Centro de Tratamiento de Menores.

Todas las medidas tienen duración indeterminada. El seguimiento de la medida está a cargo del Consejo de Menores.

## 5.26 TABASCO.

- **Competencia.**

La "Ley Orgánica y de Procedimientos del Consejo Tutelar para Menores."<sup>85</sup> (13 de julio de 1983) tiene competencia para conocer de transgresiones penales y de conductas antisociales, como de situaciones de daño o de peligro en los que se ven involucrados menores entre los 8 y 17 años de edad.

No se especifican las medidas a adoptarse en los casos de menores por debajo de la edad mínima.

En lo casos de menores que han cumplido la mayoría de edad pero que aún no han concluido con su tratamiento rehabilitacional, el Consejo Tutelar dictará las medidas necesarias para asegurar la rehabilitación definitiva conforme a derecho.

- **Autoridades.**

Son competentes para aplicar la ley: El Consejo Tutelar con sede en la capital del Estado que tiene facultades para conocer de infracciones penales, problemas de antisocialidad y situaciones de daño o de peligro, para lo cual aplicará las medidas de protección, preventivas y correctivas necesarias; el D.I.F. estatal que tiene la responsabilidad de elaborar, supervisar y controlar el programa de rehabilitación de los menores y de llevar a cabo la selección y capacitación del personal del Consejo así como la evaluación del desempeño de los mismos; la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia dependiente del D.I.F. estatal que tiene atribuciones de defensa y protección de los intereses minoriles; el Centro Educativo Tutelar que es el organismo del D.I.F. directamente responsable de ejecutar los programas de rehabilitación; y las demás Instituciones, así como

---

<sup>85</sup> [www.congresotabasco.gob.mx](http://www.congresotabasco.gob.mx)

albergues, asilos, casas de salud o escuelas que determine el Consejo, para efectos de canalizar a los menores para que lleven a cabo su tratamiento.

Otros Organismos Coadyuvantes son: La Coordinación General de Salud y Seguridad Social Estatal, la Secretaría de Educación, Cultura y Recreación del Estado; la Dirección de Trabajo y Previsión Social, así como la Coordinación General de Salud y Seguridad Social Estatal; los Presidentes Municipales, y los D.I.F. Municipales.

El Consejo se integra con tres titulares y un suplente por cada uno, los cuales serán: un licenciado en derecho, un profesor normalista y un médico cirujano. El nombramiento de los integrantes del Consejo lo hace el Ejecutivo Estatal.

Existe en el Centro Educativo Tutelar un área específica para practicar los exámenes de personalidad, integrados por cuatro secciones: gabinete médico, pedagogía, psicología y trabajo social.

- **Medidas**

Las medidas que se prevén son:

- apercibimiento de buena conducta para el menor y de apercibimiento para una mejor vigilancia del menor por parte de los padres;
- internamiento para tratamiento por el tiempo necesario;
- colocación en hogar sustituto a falta de familiares y debido a la incapacidad de los mismos; y
- tratamiento externo sujeto a vigilancia por el personal de la institución.

## 5.27 TAMAULIPAS.

- **Competencia.**

La "Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado de Tamaulipas."<sup>86</sup> (1° de enero de 1987) tiene facultades para conocer en materia de prevención de conductas antisociales y atención a las víctimas de dichos hechos, y la adaptación social de los menores infractores a las leyes penales o a los bandos de policía y buen gobierno, así como de estados de peligro, todos los casos anteriores para personas comprendidas entre los 6 y 16 años de edad.

Esta ley regula también la readaptación social de los adultos.

No se explica las medidas para los menores a los 6 años de edad. Podrá retenerse al menor no adaptado, aún cuando llegue a la mayoría de edad, sin que el tiempo de internamiento pueda exceder de la mitad del mínimo que la Ley Penal señala al delito que si fuera imputable se hubiera cometido.

- **Autoridades.**

Son autoridades para aplicar la ley: la Dirección General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social que depende de la Secretaría General de Gobierno del Estado, y que tiene funciones tanto en materia de menores infractores como de adultos delincuentes. Esta Dirección General cuenta a su vez con una Dirección de Prevención y Auxilio que lleva acciones preventivas de las conductas antisociales y delictivas de adultos y menores, así mismo presta apoyo y previene fenómenos victimales resultantes de las conductas de menores infractores o delictivas de adultos. Cuenta además con una Dirección de Menores Infractores de la que dependen los Consejos Tutelares que residen en las diversas cabeceras municipales, así como los Centros de Observación y Tratamiento.

---

<sup>86</sup> [www.congresotamaulipas.gob.mx](http://www.congresotamaulipas.gob.mx)



Esta Dirección de Menores tiene facultades de planeación, organización y supervisión de los Consejos y de los Centros de Observación, además de organizar los Patronatos, conocer de recursos interpuestos por menores y de establecer las tesis generales aplicables a los casos particulares.

La Dirección de Menores Infractores se integra de la siguiente forma: un Director; Dos Subdirectores, el primero conocerá de los asuntos relacionados con los Consejos Tutelares del Estado y, el segundo, de los Centros de Observación y Tratamiento de los Menores Infractores; Seis Consejos Distritales; el personal técnico, administrativo y de custodia de los Centros de Observación y Tratamiento de los Menores Infractores; y los Secretarios de Acuerdos y Promotores de los Consejos Distritales del Estado.

Por su parte, los Centros de Observación y Tratamiento practican los exámenes de personalidad y aplican las medidas de tratamiento.

Los Consejos Tutelares se integran por tres miembros titulares; un Consejero abogado quien lo presidirá; un Consejero médico y un Consejero maestro normalista o trabajador social. Se integra además por Promotores; un Secretario de Acuerdos y el personal técnico y administrativo que determine el presupuesto.

- **Medidas.**

No existe un capítulo específico sobre las medidas, se infiere que son en libertad orientada (canalización del menor a su familia o a personas que lo tengan bajo su cuidado o tutela) o en internamiento.

## 5.28 TLAXCALA.

- **Competencia.**

La "Ley para la Orientación e Integración Social de Menores Infractores del Estado de Tlaxcala"<sup>87</sup> (25 de octubre de 1995) tiene facultades para conocer de transgresiones penales o administrativas, como estados de peligro, en los que se vean involucrados menores entre los 11 y los 16 años de edad.

Los menores de 11 años son sujetos de asistencia social.

Sí se prevé la extensión de la medida después de la mayoría de edad, al establecer que el Consejo determinará si ésta medida, cesará o bien deberá continuar.

- **Autoridades.**

Son competentes para aplicar la ley: el Consejo Tutelar del Estado y el Centro de Orientación de Menores.

El Consejo se integra por tres Consejeros que deberán cubrir cualquier de las siguientes licenciaturas: Derecho, Medicina, Educación Especial, Psicología, Psiquiatría, Trabajo Social u otras áreas relacionadas con el estudio de la conducta humana, fungiendo uno de ellos como Presidente.

La Procuraduría de la Defensa del Menor tiene facultades de defensa, relacionándose con la familia del menor para la defensa de los intereses del mismo; de supervisión del Centro de Orientación, así como para recibir quejas e informes de quienes ejerzan la patria potestad, entre las más importantes.

---

<sup>87</sup> www.cet.gob.mx

El Centro de Orientación tiene como propósito ejecutar las medidas dictadas por el Consejo, y en su caso, proponer la modificación de las mismas, además de practicar el examen de personalidad de los menores.

Existen Instituciones Auxiliares del Consejo y del Centro dependientes tanto de la administración pública centralizada o descentralizada y de organismos sociales legalmente constituidos como: el D.I.F. estatal y los Juzgados Familiares, por ejemplo. Serán consideradas como Instituciones Auxiliares, aquellas que coadyuven en la aplicación de los Programas de Orientación de los Menores, e intervengan en el diseño de Programas de Prevención.

- **Medidas.**

Las medidas que se regulan son: canalización del menor a su hogar previa amonestación; aplicación de programas de orientación en el seno familiar; aplicación de medidas de orientación en hogar sustituto; tratamiento en internación no mayor a dos años y depósito del menor en institución auxiliar especializada en el problema que presente el menor

## 5.29 VERACRUZ.

- **Competencia.**

La "Ley de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas del Estado de Veracruz." <sup>88</sup> (8 de septiembre de 1998) prevé facultades asistenciales y protectoras de los menores de edad, por debajo de los 18 años en dicha entidad, así como acciones jurisdiccionales y de tratamiento para menores que transgredan la ley penal y otras leyes. En estos últimos casos la edad se fija a los 16 años, lo cual es incongruente ya que para efectos asistenciales y protectores la mayoría de edad se determina a los 18 años.

---

<sup>88</sup> [www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx)

Esta ley deroga las disposiciones de la ley precedente de Adaptación Social y de los Consejos Tutelares para Menores Infractores del 30 de noviembre de 1980, relativas a la Procuraduría de la Defensa del Menor y a los Centros de Adaptación Social como aquellos relativos al tratamiento y adaptación social, quedando vigentes solamente las disposiciones de carácter procedimental.

• **Autoridades.**

La ley de 1998 establece un Sistema Social y Protección de Niños y Niñas, orientado al mejoramiento y desarrollo integral de la niñez, como garantizar la protección biopsicosocial de la misma cuando se encuentra en situación de necesidad, desprotección o desventaja física o mental

Este Sistema cuenta con un Consejo Estatal de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas, integrado por el Gobernador Estatal, el Presidente de la Junta de Gobierno, el Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, Por el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Salud, de Educación, el Procurador General de Justicia Estatal y por un Secretario Ejecutivo.

Este Consejo atiende diversos problemas asistenciales minoriles como abandono, desamparo y maltrato; abuso sexual, prostitución, corrupción de menores; menores transgresores a la ley penal, niños indígenas, niños de la calle; adicciones; víctimas del delito; y niños discapacitados, entre los más importantes.

La ley regula, así mismo, la existencia de Consejos Municipales de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas que serán promovidos por el Consejo Estatal de Asistencia Social para la atención de las problemáticas locales.

Por otra parte la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena, que tiene facultades de asesoría y vigilancia de la legalidad relativa a los menores en general, y sus derechos, como acciones de defensa jurídica de los menores que transgredan la ley penal.

En cuanto a las autoridades jurisdiccionales y de tratamiento, la ley en comento instituye una Comisión Jurisdiccional de Menores Infractores, así como Comisiones Jurisdiccionales Regionales; así como la creación, en cada Comisión Jurisdiccional, de Centros de Observación y Centros de Adaptación Social para niños y niñas en conflicto con la ley penal.

Las Comisiones Jurisdiccionales tienen funciones de Investigación y Resolutivas Judiciales, en tanto que los Centros son instancias de Tratamiento y Ejecución de Medidas.

La organización de las Comisiones Jurisdiccionales es la misma que tenían los Consejos de Menores Estatales y Regionales previstos en la ley anterior de 1980, es decir se integran por un Consejero Presidente que es licenciado en derecho, y dos Consejeros Vocales que son un médico, de preferencia psiquiatra y un licenciado en pedagogía, de preferencia especializado en orientación escolar o vocacional, un Secretario de Acuerdos; y el personal técnico y administrativo que determine el presupuesto

En lo relativo a la organización de los Centros de Observación y Tratamiento, estos se integran principalmente con un Director, un Subdirector Técnico, un Subdirector Administrativo, además con un Cuerpo Técnico integrado por especialistas en las áreas de:

- Psicología;
- Pedagogía;
- Medicina;
- Trabajo Social; y
- Derecho.

• **Medidas.**

Esta ley establece como medidas las educativas y las de protección.

### 5.30 YUCATÁN.

- **Competencia.**

La "Ley para el Tratamiento y Protección de los Menores Infractores del Estado de Yucatán."<sup>89</sup> (12 de agosto de 1999) es competente para conocer de infracciones penales y administrativas cometidas por menores entre los 11 y los 16 años de edad. Los casos de menores de 11 años serán canalizados a instituciones de asistencia social.

- **Autoridades.**

Son instituciones encargadas de la aplicación de la ley, el Consejo Tutelar de Menores Infractores; La Escuela de Educación Social para Menores Infractores encargada del tratamiento; la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, con funciones de defensa; y el Ministerio Público con atribuciones de investigación.

El Consejo de Menores está facultado para desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de orientación y de protección, vigila la legalidad en el procedimiento y el respeto a los derechos de los menores infractores sujetos a la ley en comento; emprender acciones preventivas de conductas antisociales y vigilar la correcta aplicación de las medidas de tratamiento que se dispongan para los Menores Infractores.

El Consejo está integrado por un Presidente, una Sala Superior integrada por tres Consejeros Magistrados, por los Consejeros Ordinarios que fueran necesarios; un Comité Técnico Interdisciplinario; un Secretario de Acuerdos por cada Consejero Ordinario; los Actuarios que fueran necesarios; y las Unidades Técnicas y Administrativas que se determinen.

---

<sup>89</sup> [www.congresoyucatan.gob.mx](http://www.congresoyucatan.gob.mx)

Los Consejeros Magistrados y los Consejeros Ordinarios deberán ser abogados o licenciados en psicología, educación, pedagogía o psiquiatría, y en el caso de los Secretarios de Acuerdos ser abogados.

Por su parte, el Comité Técnico Interdisciplinario se integra por un médico, un pedagogo, un licenciado en educación, un psicólogo, un licenciado en derecho con conocimientos en criminología y un técnico en trabajo social.

EL Comité Técnico tiene atribuciones diagnósticas, de seguimiento y evaluación de las medidas y del tratamiento, de información a los Consejeros del resultado de su vigilancia, así como para solicitar la modificación o conclusión de las medidas, entre las más importantes.

En cuanto al órgano de investigación, éste recae en el Ministerio Público Estatal, para lo cual existirá una Agencia Ministerial Especializada en Menores Infractores adscrita al Consejo.

La Escuela de Educación Social para Menores Infractores, es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que cuenta con las normas de observación y de tratamiento interno, así como Departamentos Técnicos para la Adaptación Social de los Menores Infractores.

- **Medidas.**

La ley que se comenta establece medidas de orientación, de protección y de tratamiento interno y externo.

Son medidas de orientación: amonestación; apercibimiento; servicio a favor de la comunidad; terapia ocupacional y formación ética, educativa y cultural.

Las medidas de protección consisten en el arraigo familiar; traslado al domicilio familiar; asistencia a instituciones especializadas, prohibición de asistir a determinados lugares.

Las medidas de tratamiento implican sistemas o métodos especializados, interdisciplinarios y progresivos.

El tratamiento no se suspenderá aun cuando se alcance la mayoría de edad, sino hasta que a juicio del propio Consejero o, en su caso, de la Sala Superior, haya logrado su adaptación.

El tratamiento puede ser externo hasta un año y en internamiento hasta cinco años.

### **5.31 ZACATECAS.**

- **Competencia.**

"El Código Tutelar para Menores del Estado de Zacatecas."<sup>90</sup> (26 de abril de 1986) es competente para conocer de estados de abandono o de peligro, así como de transgresiones penales y administrativas cometidas por menores de 18 años.

Se fija la edad mínima en los 12 años, para estos casos se prevé la canalización a instituciones de asistencia social.

Así mismo, la ley es competente en materia preventiva, en los niveles de paternidad responsable, prenatal, postnatal, preescolar, escolar y familiar.

No se especifica la duración de la medida posterior a la mayoría de edad.

---

<sup>90</sup> [www.congresozaq.gob.mx](http://www.congresozaq.gob.mx)



- **Autoridades.**

Son competentes para aplicar la ley: el Consejo Tutelar para Menores del Estado de Zacatecas que depende en lo administrativo del D.I.F. estatal; los Delegados del Consejo (integrados por los Síndicos Municipales); la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; el Centro de Observación; la Escuela de Orientación; el Patronato del Consejo Tutelar para Menores; y otros Organismos Auxiliares como Centros docentes y educativos, oficiales y privados; Instituciones de beneficencia pública y privada e Instituciones de carácter social en general.

- **Medidas.**

Las medidas son:

- reintegración al hogar con apercibimiento al menor y a sus padres;
- reintegración al hogar en libertad vigilada;
- depósito en hogar sustituto;
- colocación en instituciones asistenciales, educativas o médicas;
- internamiento por el tiempo necesario en la Escuela de Orientación.

Las medidas son indeterminadas.

Luego de analizar individualmente la legislación aplicable en materia de Menores Infractores de cada uno de los Estados que integran la República Mexicana, respecto a su competencia, edades mínimas y máximas, autoridades competentes, medidas aplicables, etc., es necesario apuntar las diferencias existentes entre los Estados con la finalidad de confrontar unas con las otras, para que de esta manera se puedan apreciar con mayor claridad.

Por ello, considero necesario realizar algunos cuadros comparativos, en los cuales se observarán dichas disimilitudes en las 32 legislaciones existentes a efecto de

llegar a una conclusión importante que dará lugar a la propuesta general de éste trabajo.

Uno de los principales problemas, que encuentro en el análisis hecho de la Legislación Nacional en Materia de Menores, es que muchas son muy antiguas y por tal razón, muchos de los preceptos que manejan ya no están en uso en la actualidad, pues existen diversos documentos jurídicos que no han sido contemplados en su redacción, como por ejemplo, los Tratados Internacionales que se han elaborado específicamente para el tema que hoy nos ocupa,( Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, Convención sobre los Derechos del Niño ) por mencionar algunos.

Sin embargo, muchas de estas leyes han sido reformadas, y no cubren con aspectos actuales; ya que algunas de estas legislaciones continúan señalando determinadas cuestiones que ya han sido superadas en nuestros días por ejemplo.

Uno de los aspectos que se pueden citar, es que en algunas de las legislaciones hacen referencia a los Promotores, figura que ya ha sido superada desde mi punto de vista al contar con la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, que abrogó a la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, de septiembre de 1974, donde se establece la figura de los Promotores.

En consecuencia, quiero mostrar en un primer cuadro comparativo, el nombre de las leyes que actualmente existen en materia de Justicia de Menores y el año en que han entrado en vigor.

ESTADOS	NOMBRE DE LA LEY	AÑO
AGUASCALIENTES	Ley de Consejos Tutelares y Reeducción Social para Menores del Estado	17-Ene 1982
BAJA CALIFORNIA	Ley de Menores Infractores del Estado de Baja California	24-Dic 1993
BAJA CALIFORNIA SUR	Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Baja California Sur	01-Ene 1978
CAMPECHE	Ley para el Tratamiento de Menores infractores del Estado de Campeche	12-Jul 1993
CHIAPAS	Ley para la Protección y Tratamiento de Menores Infractores en el Estado	01-Sep 1993
CHIHUAHUA	Código para la Protección y Defensa del Menor del Estado de Chihuahua	02-Feb 1994
COAHUILA	Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores de Coahuila	30-May 1994
COLIMA	Ley Tutelar para Menores del Estado de Colima	15-Mar 1980
DISTRITO FEDERAL	Ley para el Tratamiento de Menores infractores, para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal	24-Dic 1991
DURANGO	Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Estado	13-May 1979
ESTADO DE MEXICO	Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México	20-Ene 1995
GUANAJUATO	Ley de Justicia para Menores del Estado de Guanajuato	16-Sep 1994
GUERRERRO	Ley de Tutela y de Asistencia Social para Menores Infractores del Estado	13-Dic 1988
HIDALGO	Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Estado	08-Feb 1979
JALISCO	Ley de Readaptación Juvenil del Estado de Jalisco	09-Ago 1958
MICHOACAN	Ley Tutelar para Menores del Estado de Michoacán	27-Ago 1979
MORELOS	Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Morelos	17-Sep 1997
NAYARIT	Ley del Consejo de Menores del Estado de Nayarit	12-Abr 1993
NUEVO LEON	Ley del Consejo Estatal de Menores del Estado de Nuevo León	28-Dic 1992
OAXACA	Ley de Tutela Pública para Menores Infractores del Estado de Oaxaca	05-Mar 1994

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

PUEBLA	Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Puebla	12-Jun 1981
QUERETARO	Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Querétaro	16-Dic 1993
QUINTANA ROO	Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Quintana Roo	14-Feb 1976
SAN LUIS POTOSI	Ley del Consejo Tutelar y Readaptación Social para Menores del Estado	28-Dic 1978
SINALOA	Ley Orgánica del Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sinaloa	17-Sep 1980
SONORA	Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores del Estado de Sonora	01-Ene 1985
TABASCO	Ley Orgánica y de Procedimientos del Consejo Tutelar para Menores	13-Jul 1983
TAMAULIPAS	Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado de Tamaulipas	01-Ene 1987
TLAXCALA	Ley para la Orientación e Integración Social de Menores Infractores en el Estado	25-Oct 1995
VERACRUZ	Ley de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas del Estado de Veracruz	08-Sep 1998
YUCATAN	Ley para el Tratamiento y Protección de los Menores Infractores del Estado	12-Ago 1999
ZACATECAS	Código Tutelar para Menores del Estado de Zacatecas	26-Abr 1986

Lo que se puede inferir del anterior cuadro, es que existen muchos años de disparidad entre unas y otras legislaciones, la distancia que existe con respecto a la ley mas vieja con la más contemporánea son 41 años, la ley de Jalisco es del 9 de agosto de 1958 y la ley más actual es la del Estado de Yucatán del 12 de agosto de 1999.

Lo que se puede percibir también, de este cuadro comparativo es que a partir de 1991, fecha en la cual entro en vigor la actual Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, se incremento el número de Estados de la República que se beneficiaron con una nueva ley en sus entidades, por ejemplo, en el año de 1992, entra en vigor una sola ley, en 1993, se cuentan con cinco

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

legislaciones totalmente remozadas, en 1994 son cuatro las legislaciones publicadas en distintos Estados, en 1995 son dos los que se favorecen con renovadas leyes, y de 1997 a 1999 se cuenta con una ley por año, teniendo como producto un número de 16 Estados que se han preocupado por tener una Legislación en materia de Menores Infractores lo más apropiada para dar respuesta a la problemática actual en la que se encuentran hoy los Menores.

Es por eso que ahora cabe hacer la siguiente interrogación ¿que sucederá con aquellos otros 16 Estados que no cuentan aún con la legislación más apta para atacar la problemática de los Menores Infractores en la actualidad. ? La respuesta esperada, sería en el sentido de que los Estados que lo necesitan por contar con leyes viejas relativas a Menores Infractores, deberían revisar sus documentos y de esta forma actualizarlos, de acuerdo con la problemática referente a menores que hoy vivimos como país.

Otro de los conflictos que se pueden destacar del estudio de la Legislación Nacional, y que sin duda es, una de las problemáticas más señaladas en cuestión de Menores Infractores, es el tema de las edades tanto mínimas y máximas, que se establecen en las diversas leyes Estatales.

El siguiente cuadro comparativo, es con relación a la competencia que por personas reconocen las respectivas legislaciones de Justicia Minoril en cada entidad.

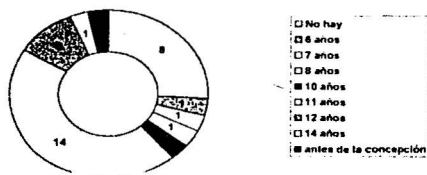
ESTADOS	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA	ESTADOS	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA
AGUASCALIENTES	7	16	MORELOS	11	18
BAJA CALIFORNIA	11	18	NAYARIT	11	16
BAJA CALIFORNIA SUR	X	18	NUEVO LEÓN	12	18
CAMPECHE	11	18	OAXACA	11	16
CHIAPAS	11	18	PUEBLA	X	16
CHIHUAHUA	11	18	QUERÉTARO	11	18
COAHUILA	10	16	QUINTANA ROO	X	16
COLIMA	X	18	SAN LUIS POTOSÍ	8	16
DISTRITO FEDERAL	11	18	SINALOA	X	18
DURANGO	12	16	SONORA	11	18
ESTADO DE MÉXICO	11	18	TABASCO	8	17

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

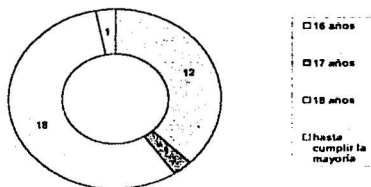
GUANAJUATO	11	16	TAMAULIPAS	6	16
GUERRERO	14	18	TLAXCALA	11	16
HIDALGO	X	18	VERACRUZ	X	18
JALISCO	X	18	YUCATAN	11	16
MICHOACÁN	X	Hasta cumplir la mayoría relativa al C.F.E.	ZACATECAS	12	18

A continuación se muestran dos gráficos que ejemplifican el número de Estados que establecen determinada edad mínima y máxima, para que se pueda observar la desproporción existente entre unas y otras legislaciones.

#### EDADES MÍNIMAS



#### EDADES MÁXIMAS



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es evidente que existe un serio problema relacionado con los límites que cada Estado estipula en sus legislaciones, puesto que son muchos los parámetros existentes entre los límites para las edades tanto mínima como máxima, con respecto a la primera existen nueve distintos límites y para la segunda son sólo cuatro los rangos de edad que se señalan en las 32 leyes analizadas. Es por ello que, desde mi perspectiva deben unificarse los límites de dichas edades, para asegurarle a todo menor que será tratado en principio con los mismos lineamientos en toda la República Mexicana.

Pero antes de resolver este dilema, debo apuntar que nos enfrentamos con dos posturas relacionadas con el tema que se esta examinando, la primera apoya la indeterminación en las edades de los Menores Infractores, y la segunda está a favor de determinar el mínimo y el máximo para los mismos.

"Desde el punto de vista penal la edad tiene incuestionable importancia que siempre se le ha reconocido. Ella es prisma que centra su espectro sobre la imputabilidad. Infancia, juventud y vejez pueden ser analizadas mirando a la imputabilidad de los sujetos."<sup>91</sup>

"Para la Escuela Positiva el número de años no responde a la realidad humana y debe subordinarse al criterio básico de la personalidad del delincuente menor; la edad es un simple dato de hecho que debe ser conjugado con el de la gravedad del delito y con la diversa personalidad del delincuente, no como criterio de responsabilidad sino como valuación de la mayor o menor peligrosidad y reeducabilidad; no debe establecerse por tanto, una presunción absoluta de irresponsabilidad, sino tan sólo una que pueda ser destruida por la prueba de la responsabilidad del sujeto (Ferri)."<sup>92</sup>

---

<sup>91</sup> CARRANCA Y RIVAS, Raúl, et.al. Op. Cit. p.869

<sup>92</sup> Id.

Con lo anterior, queda explicada la postura de la indeterminación en las edades para los Menores; Las personas que comparten esta posición, estarán de acuerdo en que es muy subjetivo el poder determinar la madurez de un menor, para el caso de saber si actuaron, con o sin la seguridad de conocer y querer el resultado de su actuar ilícito, convirtiéndolos en este caso en sujetos imputables o inimputables jurídicamente.

Por el lado opuesto, a lo anteriormente comentado, esta la postura de la determinación de los límites para las edades en los casos de los Menores Infractores, que inmediatamente explicaré.

"La determinación de una edad cronológica fija como punto a partir del cual se espera de todos los niños un sentido de responsabilidad adulta, incluso dentro de un marco cultural específico, es necesariamente una medida arbitraria, aunque quizá necesaria para que la estructura legal proteja a los niños de menor edad de la plena aplicación de la ley penal y de las sanciones que conlleva. Estaríamos todos de acuerdo en que existe una edad debajo de la cual se es absolutamente inimputable, no puede existir el más mínimo juicio de reproche, no puede haber reacción penal ni forma alguna de juicio o intervención."<sup>93</sup>

Como se puede observar del cuadro comparativo en lo que se refiere a las edades mínimas y máximas en México, no hay una unificación, y se puede caer en el absurdo de que una persona menor de 18 años que viaja por el territorio nacional se va convirtiendo de imputable en inimputable y viceversa, según la edad que tenga y el Estado de la República en el que se encuentre.

"Queda claro que es indispensable fijar una edad inferior y una superior para la jurisdicción de la Justicia de Menores, el argumento más fuerte es el de la seguridad jurídica, ya que de no establecer los límites, la mayoría de edad penal perdería todo sentido, ya que existe una estrecha relación entre el concepto de

---

<sup>93</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis Op. Cit. p. 333



responsabilidad que dimana del comportamiento delictivo o criminal y otros derechos y responsabilidades sociales (como la mayoría de edad para efectos civiles, etc."<sup>94</sup>

Para el límite de mayoría de edad, se ha establecido en muchos países, los 18 años de edad, así mismo en nuestro derecho, y esto porque, careciéndose en gran número de casos de certificado de acta de nacimiento, y dada la gran ignorancia de los familiares de los menores, la edad de 18 años permite fijar pericialmente si se ha alcanzado esa edad, en vista del desarrollo dentario y somático.

"El criterio cronológico produce situaciones incoherentes. Estas se manifiestan, a modo de ejemplo, ante la posibilidad de que un menor al que le falte un día para cumplir dieciocho años no sea declarado responsable penal y a los dos días de cumplirlos sea condenado por un Juzgado de adultos. Desde luego, de un día para otro, no se adquiere la plena responsabilidad penal. Pensemos además que no todos los menores tienen la misma madurez y personalidad, es decir, que a igual edad no se corresponde ni idéntico desarrollo físico, ni psíquico. Pero, a pesar de estas situaciones, entendemos que frente a la vaguedad del término discernimiento, es más positivo la adopción de un criterio cronológico porque ofrece más seguridad jurídica."<sup>95</sup>

Existen personas que aún manifiestan, la posibilidad de bajar la edad de 18 años a los 16 años, pero al respecto RIOS MARTÍN, en su libro "El Menor Infractor ante la Ley Penal", argumenta lo siguiente: Es un error bajar la edad penal, pues si bien a los dieciséis años se puede tener la información suficiente para distinguir entre lo punible y lo permitido, no se tiene la formación suficiente para valorar plenamente la significación personal y social de la propia conducta. Ello no quiere decir que los

---

<sup>94</sup> Ibid. pp. 338-339.

<sup>95</sup> RIOS MARTÍN, Julián Carlos. Op. Cit. pp. 135-136.

actos delictivos realizados por los menores sean ignorados por la sociedad, sino que su tratamiento adecuado no es el que puede proporcionar el Derecho Penal.

Con todo lo explicado anteriormente, y como finalidad la de dar mi punto de vista al respecto, yo comparto la postura de la determinación de los límites en las edades dentro de las cuales serán sujetos los Menores Infractores, en las distintas legislaciones para Menores Infractores, señalando como más adecuada desde mi perspectiva, como mínima los 11 años y como máxima los 18 años.

Al aceptar la postura de la indeterminación, primero que nada se tendrían que unificar criterios de todos los Consejeros o bien de la Autoridad competente para conocer de las infracciones de los Menores en toda la República Mexicana, cuestión que veo muy difícil, y por lo tanto no existiría seguridad jurídica para los menores, por el hecho de que una determinada situación en uno y otro Estado, serían tratadas diversamente, por un lado, y por el otro, si la postura que se tiene respecto al tema es tutelar y proteccionista, el dejar abierta la posibilidad de juzgar a menores de diferentes edades por una misma infracción en distintos casos, y a su vez dar diferentes tratamientos, no es justo, porque en este caso no existe protección alguna a los mismos.

Si se acepta la postura de la determinación, en principio, se establecerían los límites en los cuales las legislaciones, tendrán injerencia respecto a la competencia personal, como ya he manifestado, estoy de acuerdo que sean sujetos a dichas leyes los menores entre los 11 y los 18 años, de esta forma los menores de 11 años, podrán ser canalizados a instituciones asistenciales, lugares donde recibirán toda la ayuda necesaria, no sólo para ellos sino también para sus familiares, recordando que la familia es el primer contacto socializador del menor y muchas veces dependiendo de la estructura de la misma, es como el menor ira aprendiendo, los patrones de conducta que podrán ser positivos o negativos, según el desenvolvimiento de la estructura familiar.

El establecer los límites para las edades en los Menores, considero que, se esta dejando a salvo el derecho que tienen los mismos, de desarrollarse y por el sólo transcurso del tiempo, alcanzar un grado de madurez, que bien o mal, con las muchas o pocas experiencias adquiridas, puedan en un futuro, cuando se conviertan en adultos, saber las consecuencias positivas o negativas de su actuar. Si bien no todas las personas maduran de igual forma, el dejar que transcurran dichas etapas del desarrollo normal de un ser humano, la ley da por hecho que después de los 18 años de edad, se ha tenido la oportunidad de contar ya con experiencias las cuales ayudaran al mejor desenvolvimiento del individuo en una sociedad.

Por otro lado, no hay que olvidar que México, ha ratificado diversos Tratados Internacionales, lo cual lo obliga a llevar a cabo en sus diversas legislaciones en materia de Justicia Minoril, cada uno de los puntos que en ellos se especifican, por ejemplo en:

- **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores.**

En la Primera Parte de dicho documento denominada Principios Generales, en la Regla cuarta recomienda que: "En los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e intelectual."

- **Convención sobre los Derechos del Niño.**

En el artículo 40 de la Convención en el punto tres manifiesta: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de las leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales."

Como se puede inferir de dichos documentos internacionales, de alguna manera se acepta la postura de la determinación en las edades, para los Menores Infractores, y sirviendo esto de cimiento para que en México se acepte una actitud a favor de la determinación en cuanto a delimitar el mínimo y el máximo en la República Mexicana.

Para que acto seguido de establecer los límites más adecuados, unificar en todo el territorio nacional el criterio a seguir, en los distintos Estados.

Con todo lo anterior se da por concluido el tema de las edades más apropiadas para los Menores, para continuar realizando el análisis general de todas las legislaciones relacionadas con la Justicia de Menores, en el territorio patrio.

Otro de los inconvenientes que se descubren de la lectura de las 32 legislaciones, es referente, a que existe una clara confusión con el destino de los menores que alcanzan la mayoría de edad, en el momento de estar cumpliendo con el tratamiento en internación.

Es irrefutable, que las personas que tienen acceso a las leyes, no sólo son aquellas concededoras del Derecho, sino toda la población en general, y es aquí donde se crea la desorientación más grande, por el hecho de que al no ser claros

en las legislaciones de lo que sucederá con los menores que cumplan la mayoría de edad, los familiares, creen que o se deja en libertad al menor, o bien se traslada a un Centro de Readaptación Social para adultos.

En las leyes de las distintas entidades, se establecen diferentes criterios al respecto: en algunas, que al momento de cumplir la mayoría de edad, se seguirá con el tratamiento hasta que los Consejeros o la autoridad competente, establezca que se ha cumplido con la finalidad del tratamiento; en otras leyes no existe mención alguna, de lo que sucederá al cumplir la mayoría de edad; el Estado de Morelos especifica que cuando un menor cumpla la mayoría de edad y aún no concluya el tratamiento, éste será canalizado a una sección especial del Centro de Observación y Tratamiento hasta su adaptación social, y que la duración de la medida no podrá exceder en su duración del límite mínimo de la pena correspondiente al delito respectivo; esto último lo señalan también otros Estados, otro problema es que aunque se señale que pasará cuando se cumpla la mayoría de edad, algunos Estados no ponen límites y otros si establecen los mismos; en el caso de Sonora se apunta que, el Consejo Tutelar tiene facultades para determinar si un menor que cumpla 18 años y que se encuentre a su disposición, continuará sometido al procedimiento tutelar previsto para menores hasta lograr la readaptación del infractor, pudiendo internarse a éste en un Centro de Tratamiento Intermedio para jóvenes-adultos de carácter no penitenciario.

Se puede derivar, de lo precedente, que existe una contrariedad clara, en todas las legislaciones comparadas, al no tener un mismo precepto, que se pueda seguir, por lo cual, así mismo es conveniente unificar el criterio que deben manejar todas las entidades, vinculado a lo que sucederá con el menor al cumplirse la mayoría de edad.

Se puede mencionar como otra de las diferencias existentes en estas 32 leyes analizadas, lo referente al asunto de las medidas que cada uno de los Estados aplica a los Menores Infractores que han cometido algún tipo de infracción, ya sea penal o administrativa, o bien al tratamiento que se suministrará a aquellos menores que se encuentren en estado de abandono o de peligro, según la competencia que por materia, reconozca cada entidad.

Con referencia a lo previo, se puede manifestar que aunque son muy parecidas las medidas que en unos y otros Estados se contemplan, para los menores, debo insistir en que deben unificarse los criterios para todo el territorio nacional, dado que del estudio que se realizó en este quinto capítulo encontramos Estados que tienen muy bien clasificadas las medidas de orientación, de protección y de tratamiento externo e interno; pero en otros Estados la clasificación es confusa y no existe dicha diferenciación; mientras que en otros Estados, sólo mencionan unas cuantas, por ejemplo en Baja California Sur, Hidalgo y Quintana Roo, sólo se mencionan como medidas el internamiento y la libertad vigilada; En el caso de Tamaulipas no existe un capítulo específico sobre las medidas, se infiere de la

lectura de la ley que las medidas a aplicarse son en libertad en la familia o en internamiento; etc.

Como se observa, existe una clara diversidad de medidas a aplicar en todos los Estados, cuestión por la cual creo adecuado igualar dichas medidas para que los menores, sea cual sea el Estado en el que se encuentren, puedan tener la certeza de que serán tratados con imparcialidad y que se les brindará la medida más apropiada para su caso en particular, contando con la seguridad de que existen las mismas medidas de orientación, de protección y de tratamiento en sus dos modalidades externo e interno en toda la República Mexicana, y por consiguiente todos los menores que sean sujetos de la Justicia Minoril Nacional, contarán con las mismas posibilidades de ser sujetos a las mismas medidas en todo el territorio.

Con este estudio comparado de la Justicia Minoril Nacional, y que por finalidad esencial tuvo la de dar a conocer a los lectores, las diferencias más relevantes, concernientes a la situación actual por la cual tienen que pasar los Menores Infractores en cada uno de los Estados de la República Mexicana, según la legislación de Menores que está en vigor en cada entidad; se da por concluido el quinto y último capítulo del presente trabajo.

## PROPUESTA GENERAL

Posteriormente de haber realizado un amplio estudio de la situación en la que se encuentran en la actualidad los Menores Infractores, y de haber puntualizado en cinco capítulos los temas más importantes al respecto, como lo son: los Tratados Internacionales que México ha ratificado y que por tal motivo se obliga a cumplir en todas aquellas legislaciones relacionadas con los Menores Infractores; los conceptos básicos y los factores que influyen en la conducta de los Menores Infractores, punto cardinal para poder atacar la situación en nuestros días, referente a los Menores que demuestran problemas de conductas antisociales; Así como establecer claramente cual es el Marco Jurídico que rige la situación de los Menores en la República Mexicana y la de señalar la función y la estructura del Consejo de Menores en el Distrito Federal; También ha sido motivo de análisis las Medidas de Orientación, de Protección y de Tratamiento Externo e Interno, más aptas para aquellos menores, necesitados de las mismas para que en un futuro, puedan adaptarse a la sociedad y de esta forma ser personas productivas, sea cual sea el lugar en que se desarrollen, así como la de estudiar los cuatro Centros de Tratamiento para Menores Infractores, instituciones fundamentales para lograr con los objetivos de la adaptación de los menores a su entorno; y por último el cotejo que se efectuó de la Legislación Nacional en Materia de Justicia de Menores Infractores, capítulo por demás interesante, ya que se puede observar rotundamente, la heterogeneidad existente entre unas y otras legislaciones.

Por todo lo anteriormente explicado, a su debido tiempo, a lo largo de cinco capítulos que integran el presente trabajo, se llega a la conclusión final, de que es urgente, que exista la disposición del Gobierno Federal y de los Gobiernos Estatales, para poder lograr una homologación, entendiéndose por este concepto, la de equiparar, poner en relación de igualdad o semejanza dos o más cosas, en este caso, nos referimos a todas las legislaciones concernientes a los Menores Infractores.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Si bien es cierto que no es una propuesta innovadora en su totalidad, ya que con anterioridad diversas personas se han proclamado a favor de que se lleve a cabo una homologación en todas las legislaciones relativas a los Menores, mientras esta no se ejecute, los esfuerzos que se realicen, nunca serán suficientes para apoyar esta situación, hasta que no se cumpla con dicho objetivo.

Al tiempo que sean más las voces que se escuchen en pro de esta posición, es más factible su elaboración.

Al hablar de una HOMOLOGACIÓN, como propuesta general del presente trabajo de investigación, tuvo como cimientos principalmente el primero y el quinto capítulo de esta tesis, sin dejar de darles importancia a los otros capítulos que integran este trabajo, ya que han sido fundamentales para entender la esencia del tema al cual nos referimos.

En el último capítulo han quedado totalmente explicado los graves problemas existentes en la actualidad por contar con 32 leyes, de las cuales descubrimos muchas disimilitudes, como uno de los ejemplos más importante se retoma el de que son 41 años de diferencia entre la ley más vieja a la más contemporánea, y que por obvias razones en muchas de ellas, no han sido contemplados los principios, directrices, reglas, etc., de los diversos Tratados Internacionales en materia de Menores Infractores, que México ha aceptado y por lo tanto obligado a cumplirlos.

La homologación de la Legislación en Materia de Menores, en los aspectos más relevantes como lo son: los límites mínimos y máximos de las edades, la competencia por materia y por personas que reconocen, las medidas aplicables, las autoridades, etc., tendrían como consecuencia para todos los Menores, en principio la Seguridad Jurídica de que serán tratados con los mismos lineamientos en todo el territorio Nacional.

La HOMOLOGACIÓN de la Justicia de Menores en México, es una opción asequible, todo está en la disposición de los Gobiernos, tanto Federal como Estatales, los cuales deben estar capacitados para tales fines, para sentarse a considerar dicha opción y tratar de que todos en unidad, lleguen a una conclusión final lo más apegada a la realidad que hoy están viviendo los menores en su generalidad y más específicamente a los Menores Infractores.

Hoy en día no es un secreto que se han incrementado las conductas ilícitas en los menores, y por esto, hoy más que nunca se necesitan leyes actualizadas y homologadas para dar tratamiento a aquellos menores que han cometido algún tipo de infracción y que necesitan de una Justicia de Menores, que los trate a todos con los mismos parámetros en todos los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal.

## CONCLUSIONES

- 1°. La importancia de los Tratados Internacionales en Materia de Menores Infractores existentes, siempre contarán con una gran trascendencia, ya que estos documentos, son los que plasman los principios rectores de carácter proteccionista y garantista a favor de los menores, a través de pugnar por la promulgación de leyes que consagren dichos principios a los que debe sujetarse cada uno de los países signatarios en sus respectivas legislaciones.
  
- 2°. Al ser México uno de los países que ratifica los diferentes Tratados Internacionales relativos a los Menores Infractores, automáticamente se obliga a cumplir en sus diversas legislaciones tanto Federal como Estatales relativa a la materia aplicable a los Menores, con todos aquellos principios, reglas, directrices, etc., contenidas en los documentos de referencia.
  
- 3°. El término más apropiado y de acuerdo a la postura proteccionista la cual comparto; para referirse a los menores que cometen cualquiera de las conductas antisociales, ya sean conductas que corresponden a los hechos cuya gravedad es tal, que su tipo está comprendido como delito en las leyes penales, o actos que violan las disposiciones reglamentarias de policía y buen gobierno, así como los hechos de que no se ocupa la legislación, pero cuya trascendencia es considerable para el futuro del menor, de su familia y de la sociedad, serán denominados "Menores Infractores", puesto que el término de infractor o bien de transgresor son muy genéricos y su amplitud permite

comprender todos los hechos cometidos por los menores en las 32 legislaciones aplicables en la República Mexicana. Por otra parte es erróneo denominarlos "Menores Delincuentes" ya que por faltar al menor de edad, la capacidad jurídica de percepción completa y de evaluación de los antecedentes y consecuencias de sus actos, no es imputable ni puede ser declarado culpable; por tanto, no le es aplicable el calificativo de delincuente.

4°. Es primordial poner especial atención a todos los factores que pueden influir en las conductas infractoras y antisociales de los menores, como lo son los: biológicos, psicológicos, sociales y de grupo familiar, ya que estos si no se atacan y se tratan de corregir lo antes posible, serán los que provoquen la inadaptación de los menores, convirtiéndolos en infractores y de esta manera su difícil integración a la sociedad. Hay que recordar que los factores no se encuentran aislados, por lo general son distintos y determinantes en cuanto a las conductas transgresoras de los menores.

5°. Es substancial contar con un Marco Jurídico propio, relativo exclusivamente a los Menores Infractores, ya que el tema por sí sólo tiene una gran relevancia en la actualidad y no puede, dada su trascendencia ser, dependiente de otro; Así como los Menores Infractores tienen la necesidad de contar con instituciones especiales dada la protección y cuidados peculiares que requieren, así mismo deben contar con la normatividad apropiada por su misma condición de menores, y todos los esfuerzos que se realicen a favor de lograr la legislación más adecuada para la situación de los Menores

Infractores en nuestro país siempre serán benéficos para este colectivo particularmente vulnerable.

6°. Es el Consejo de Menores Infractores en el Distrito Federal, el Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, que tiene como visión, ser el rector de la política criminal en el ámbito de la Justicia de los Menores, a efecto de integrar un Sistema que atienda el problema de las conductas infractoras de los mismos, teniendo como misión, impartir justicia y coordinar las políticas del Sistema Nacional en la materia, dentro de un marco de protección y respeto de garantías, que tutele el interés supremo del menor. Es cardinal contar con instituciones diferentes a la de los adultos, que tengan competencia exclusivamente en lo relativo a Menores Infractores, ya que la visión que se tiene respecto a los menores es distinta de la que se tiene a la de los adultos, siendo la diferenciación más relevante que en cuestión de menores no sólo se considerará la gravedad de la infracción, sino también las circunstancias personales que lo llevaron a cometer tales conductas.

7°. Cuando se habla de las medidas y tratamientos aplicables a los menores, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, es un vivo ejemplo a seguir para todos los Estados de la República Mexicana, ya que en tales medidas, esta ley presenta significativos avances en su redacción, como el hecho de sistematizar el acervo de las mismas, ya que presentan diversas alternativas para el tratamiento, tanto

externo como institucional. En el primer caso las posibilidades de evitar la contaminación en las instituciones y la oportunidad de una adaptación en los núcleos básicos de socialización es plausible; en el caso de las medidas de internamiento, la ley prevé instituciones tipo y especiales de tratamiento prolongado para casos difíciles, para lo cual se cuenta con programas y personal que atiende el manejo y seguimiento de tratamientos más complejos, tanto de una perspectiva social y psicopedagógica.

8°. Para que se cumplan los tratamientos en internación, de forma por demás satisfactoria para los menores que lo requieran, es necesario contar con las instituciones adecuadas para ello, por esto, la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores en el Distrito Federal, contará con los Centros de Tratamiento Interno que sean necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de menores, así mismo contará con establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los menores que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo como son: El Centro de Tratamiento para Varones (C.T.V.), El Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres (C.T.M.), El Centro de Desarrollo Integral para Menores (CEDIM), y el Centro de Atención Especial Dr. Alfonso Quiroz Cuarón.

9°. La única forma de obtener resultados fructíferos en los tratamientos aplicados a los Menores Infractores, es contar con Centros en los cuales su desempeño tenga como finalidad, lograr la adaptación del menor que en él se

interne y conseguir un ambiente en el cual los menores se sientan con ansia de superación.

10°. En lo tocante a la Legislación Nacional en Materia de Justicia de Menores Infractores, es evidente la heterogeneidad que existe en todos los Estados de la República Mexicana, al hablarse de sus legislaciones estatales aplicables a los Menores Infractores, ya que de la lectura de todas las leyes, se descubren una serie de diferencias que no se pueden permitir a dichas entidades, dado que en principio no se tratan con los mismos parámetros a todos los menores en territorio mexicano. Las discrepancias más notorias se encuentran en los siguientes temas: la competencia que por materia y por personas reconocen las respectivas legislaciones; las medidas aplicables a los menores; la o las edades, en su caso, límites para la aplicación de las mismas, así como la duración de éstas; la disparidad referente al tiempo de la vigencia entre unas y otras legislaciones; el destino de los Menores Infractores que alcancen la mayoría de edad en el momento de estar cumpliendo con el tratamiento en internación; etc. Por lo anterior, es urgente una revisión a la Legislación Nacional en Materia de Menores Infractores, para efecto de corregir lo antes posible las diferencias encontradas, con el único fin de unificar criterios en el ámbito nacional.

11°. Por último, considero que es pertinente hacer una propuesta general en el presente trabajo, por lo que se sugiere lo siguiente: Dada las disimilitudes encontradas en la Legislación Nacional en Materia de Justicia de Menores, es importante e imprescindible en nuestros días, contar con leyes especiales aplicables a dichos Menores, que sean lo más apegadas a la realidad que hoy vivimos como Nación, toda vez que existe un alto incremento de las conductas infractoras en los menores. Por tanto, lo que ahora propongo es la "HOMOLOGACIÓN" de todas aquellas legislaciones concernientes a los Menores Infractores vigentes en el territorio nacional, principalmente en los aspectos más importantes de su contenido, como lo son los límites mínimos y máximos en las edades de los menores; las medidas a aplicar; las autoridades competentes; etc. Por ello, hoy más que nunca se necesita un Marco Legal actualizado para que pueda ser homologado en el país y este en condiciones generales de brindar un tratamiento adecuado a aquellos menores que han cometido algún tipo de infracción y que necesitan de una Justicia de Menores que los trate a todos con los mismos preceptos en los 31 Estados que conforman nuestra República Mexicana y en el Distrito Federal.



## BIBLIOGRAFÍA

1. ARRIAGA ESCOBEDO, Juan Manuel.  
**"Consejo de Menores"**  
Ed. Porrúa.  
México, 1999.
2. ASOCIACIÓN DE LETRADOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.  
**"Protección Jurídica del menor"**  
Ed. Comares.  
Granada, 1997.
3. BANDINI, Tullio.  
**"Dinámica Familiar y Delincuencia Juvenil"**  
Ed. Cárdenas.  
México, 1990.
4. CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, et. al.  
**"Derecho Penal Mexicano- parte general"**  
18 edición  
Ed. Porrúa.  
México, 1995.
5. CUELLO CALON, Eugenio.  
**"Derecho Penal"**  
Ed. Bosh.  
Barcelona, 1990.
6. CUELLO CONTRERAS, Joaquín.  
**"El nuevo Derecho Penal de menores"**  
Ed. Civitas.  
España, 2000.
7. DÁNTONIO, Hugo Daniel.  
**"El menor ante el delito"**  
Ed. Astrea.  
2 edición  
Buenos Aires, 1992.
8. FRANCO GUZMAN, Ricardo, et. al.  
**"Manual de Introducción a las Ciencias Penales"**  
Instituto Nacional de Ciencias Penales.  
México, 1976.

9. GARCÍA RAMIRÉZ, Sergio  
" **Cuestiones Criminológicas y Penales Contemporáneas**"  
Instituto Nacional de Ciencias Penales  
México, 1981.
10. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio.  
" **Derecho Penal**"  
Universidad Nacional Autónoma de México  
México, 1990.
11. GARDUÑO GARMENDIA, Jorge.  
" **El Procedimiento Penal en materia de Justicia de Menores**"  
Ed. Porrúa.  
México, 2000.
12. GONZÁLEZ DEL SOLAR, José H.  
" **Delincuencia y Derecho de Menores**"  
Ed. Depalma.  
2 edición  
Buenos Aires, 1995.
13. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.  
" *Diccionario Jurídico Mexicano*"  
Tomo 1-8  
Ed. Porrúa.  
México, 1985.
14. KAUFMANN, Hilde.  
" **Delincuentes Juveniles**"  
Ed. Depalma.  
Buenos Aires, 1983.
15. MARTINEZ LÓPEZ, Antonio José.  
" **El menor ante la Norma Penal y Delitos contra el menor y la familia**"  
Ed. Librería del profesional.  
Colombia, 1986.
16. PAJA BURGOA, José A.  
" **La Convención de los Derechos del Niño**"  
Ed. Tecnos.  
Madrid, 1998.

17. PLATT, Anthony.  
" **Los Salvadores del Niño o la invención de la delincuencia**"  
Ed. Siglo Veintiuno.  
México, 1988.
18. PORTE PETIT CANDAUCAP, Celestino.  
" **Programa de Derecho Penal- parte general**"  
Ed. Trillas.  
México, 1990.
19. RIOS MARTÍN, Julián Carlos.  
" **El Menor Infractor ante la Ley Penal**"  
Ed. Comares.  
1993.
20. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis.  
" **Criminalidad de Menores**"  
Ed. Porrúa.  
México, 1987.
21. SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.  
" **Memoria – Primera reunión sobre Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores**"  
Ed. DGPTM.  
México, 2000.
22. SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.  
" **Legislación sobre Menores Infractores**"  
Tomo I  
México, 1975.
23. SOLIS QUIROGA, Hector.  
" **Justicia de Menores**"  
Instituto Nacional de Ciencias Penales.  
México, 1983.
24. TOCAVEN GARCÍA, Roberto.  
" **Elementos de Criminología Infanto-Juvenil**"  
Ed. Porrúa.  
México, 1991.
25. TOCAVEN GARCÍA, Roberto.  
" **Menores Infractores**"  
Ed. Edicol.  
México, 1976.

26. VILLALOBOS, Ignacio.  
"Derecho Penal Mexicano- parte general"  
5 edición  
Ed. Porrúa.  
México, 1990.

27. VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth.  
"Justicia en Menores Infractores"  
Ed. Delma.  
2 edición  
México, 1999.

## LEGISLACIÓN

28. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
29. Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal.
30. Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.
31. Legislación Nacional en materia de Justicia de Menores (31 leyes).

## INTERNET

- |                                                                                     |                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| 32. <a href="http://www.ssp.gob.mx">www.ssp.gob.mx</a>                              | 48. <a href="http://www.congresomorelos.gob.mx">www.congresomorelos.gob.mx</a>       |
| 33. <a href="http://www.congresoags.gob.mx">www.congresoags.gob.mx</a>              | 49. <a href="http://www.congreso-nayarit.gob.mx">www.congreso-nayarit.gob.mx</a>     |
| 34. <a href="http://www.congresobc.gob.mx">www.congresobc.gob.mx</a>                | 50. <a href="http://www.congreso-nl.gob.mx">www.congreso-nl.gob.mx</a>               |
| 35. <a href="http://www.gbcs.gob.mx">www.gbcs.gob.mx</a>                            | 51. <a href="http://www.oaxaca.gob.mx">www.oaxaca.gob.mx</a>                         |
| 36. <a href="http://www.congresocam.gob.mx">www.congresocam.gob.mx</a>              | 52. <a href="http://www.congreso.pue.gob.mx">www.congreso.pue.gob.mx</a>             |
| 37. <a href="http://www.congresochiapas.gob.mx">www.congresochiapas.gob.mx</a>      | 53. <a href="http://www.queretaro.gob.mx">www.queretaro.gob.mx</a>                   |
| 38. <a href="http://www.chihuahua.gob.mx">www.chihuahua.gob.mx</a>                  | 54. <a href="http://www.quintanaroo.gob.mx">www.quintanaroo.gob.mx</a>               |
| 39. <a href="http://www.congresocoahuila.gob.mx">www.congresocoahuila.gob.mx</a>    | 55. <a href="http://www.congresoslp.gob.mx">www.congresoslp.gob.mx</a>               |
| 40. <a href="http://www.congresocol.gob.mx">www.congresocol.gob.mx</a>              | 56. <a href="http://www.congresosinaloa.gob.mx">www.congresosinaloa.gob.mx</a>       |
| 41. <a href="http://www.congresodurango.gob.mx">www.congresodurango.gob.mx</a>      | 57. <a href="http://www.congresoson.gob.mx">www.congresoson.gob.mx</a>               |
| 42. <a href="http://www.cddiputados.gob.mx">www.cddiputados.gob.mx</a>              | 58. <a href="http://www.congresotabasco.gob.mx">www.congresotabasco.gob.mx</a>       |
| 43. <a href="http://portal.congresogto.gob.mx">http://portal.congresogto.gob.mx</a> | 59. <a href="http://www.congresotamaulipas.gob.mx">www.congresotamaulipas.gob.mx</a> |
| 44. <a href="http://www.conggro.gob.mx">www.conggro.gob.mx</a>                      | 60. <a href="http://www.cet.gob.mx">www.cet.gob.mx</a>                               |
| 45. <a href="http://www.xxciapem.org.mx">www.xxciapem.org.mx</a>                    | 61. <a href="http://www.legisver.gob.mx">www.legisver.gob.mx</a>                     |
| 46. <a href="http://www.congresojal.gob.mx">www.congresojal.gob.mx</a>              | 62. <a href="http://www.congresoyucatan.gob.mx">www.congresoyucatan.gob.mx</a>       |
| 47. <a href="http://www.congresomich.gob.mx">www.congresomich.gob.mx</a>            | 63. <a href="http://www.congresozac.gob.mx">www.congresozac.gob.mx</a>               |